BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 31
de enero de 2012

Año CXX
Número 32.329

Precio $ 2,50



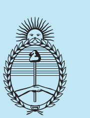
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



COMERCIO EXTERIOR

Decreto 100/2012

Nomenclatura Común del MERCOSUR y Arancel Externo Común. Modifícase el Decreto Nº 509/07.

Bs. As., 12/1/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0377755/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que el día 1º de enero de 1995 se puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) mediante la aprobación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) y su correspondiente Arancel Externo Común (A.E.C.), puestos en vigencia por el Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Que por los Decretos Nros. 998 de fecha 28 de diciembre de 1995, 690 de fecha 26 de abril de 2002 y 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones, se incorporaron al ordenamiento jurídico nacional los ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) y su correspondiente Arancel Externo Común (A.E.C.) decididos en la órbita del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que el Grupo Mercado Común ha dictado la Resolución Nº 5 de fecha 17 de junio de 2011 que aprueba el Arancel Externo Común (A.E.C.) basado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) en sus versiones en los idiomas español y portugués ajustado a la V Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que la resolución aludida en el considerando anterior fue modificada por las Resoluciones Nros. 13 de fecha 27 de junio de 2011, 17 y 32, ambas de fecha 18 de noviembre de 2011, 33 y 35, ambas de fecha 17 de diciembre de 2011, todas ellas del Grupo Mercado Común.

Que la Decisión Nº 33 de fecha 16 de diciembre de 2010 del Consejo del Mercado Común, entre otras disposiciones, prorrogó hasta el día 31 de diciembre de 2012 el nivel del Arancel Externo Común (A.E.C.) del VEINTIOCHO POR CIENTO (28%), originalmente fijado en forma transitoria por la Decisión Nº 25 de fecha 7 de diciembre de 2009 del Consejo del Mercado Común, para distintos productos lácteos.

Que la Decisión Nº 58 de fecha 16 de diciembre de 2010 del Consejo del Mercado Común autoriza a la REPUBLICA ARGENTINA a mantener, hasta el día 31 de diciembre de 2015, una Lista Nacional de Excepciones al Arancel Externo Común (A.E.C.) de hasta CIEN (100) códigos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que en función de lo anterior, es necesario adecuar el Listado Argentino de Excepciones al Arancel Externo Común (A.E.C.) oportunamente elaborado en los términos de la Decisión Nº 68 de fecha 14 de diciembre de 2000 del Consejo del Mercado Común y sus modificatorias y el listado de excepciones de reintegros a la exportación.

Que por idéntica razón, también corresponde efectuar ciertos ajustes sobre el listado de los ítems de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) afectados al tratamiento arancelario excepcional y transitorio cuya aplicación ha sido autorizada por el Artículo 1 de la Decisión Nº 1 de fecha 7 de abril de 2001 del Consejo del Mercado Común y sus modificaciones y actualizar las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) incluidas en el Anexo XIV del Decreto Nº 509/07 y sus modificaciones manteniendo el tratamiento previsto para los productos que revistan la condición de orgánicos.

Que, asimismo, y por continuar verificándose las circunstancias que dieran lugar a su dictado, corresponde mantener la vigencia de los Decretos Nros. 310 de fecha 13 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 809 de fecha 13 de mayo de 2002, las Resoluciones Nros. 776 de fecha 10 de octubre de 2006, 394 de fecha 15 de noviembre de 2007 y 127 de fecha 10 de marzo de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y demás normas dictadas en su consecuencia y sustituir, consecuentemente, las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) consignadas en el Anexo XV del Decreto Nº 509/07 y sus modificaciones.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Que, finalmente, resulta procedente actualizar los listados de bienes usados comprendidos en los Anexos IX y X del Decreto Nº 509/07 y sus modificaciones y detallar los códigos de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) correspondientes al Sector Azucarero sujetas a lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley Nº 24.822 y el Decreto Nº 797 de fecha 19 de mayo de 1992 y sus modificaciones, que comenzará a regir a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y DE INDUSTRIA han tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que los Servicios Jurídicos competentes han tomado intervención en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7º, inciso d), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por los incisos 1 y 2 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y los Artículos 11, apartado 2, y 12 de la Ley Nº 22.415 y sus modificaciones (Código Aduanero) y por la Ley Nº 25.561 prorrogada por su similar Nº 26.729.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I al Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones, por las CUATROCIENTAS DIECIOCHO (418) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Sustitúyense las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) comprendidas en el Anexo II al Decreto Nº 509/07 y sus modificaciones, por las consignadas en las DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Sustitúyense las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) comprendidas en el Anexo III al Decreto Nº 509/07 y sus modificaciones, por las consignadas en las CINCO (5) planillas que, como Anexo III, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Sustitúyense las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) comprendidas en el Anexo IV al Decreto Nº 509/07 y sus modificaciones, por las consignadas en las TRES (3) planillas que, como Anexo IV, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 5º — Sustitúyense las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) comprendidas en el Anexo IX al Decreto Nº 509/07 y sus modificaciones, por las consignadas en las TRES (3) planillas que, como Anexo V, forman parte del presente decreto.

Art. 6º — Sustitúyense las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) comprendidas en el Anexo X al Decreto Nº 509/07 y sus modificaciones, por las consignadas en las CUATRO (4) planillas que, como Anexo VI, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 7º — Sustitúyense las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) comprendidas en el Anexo XIV al Decreto Nº 509/07 y sus modificaciones, por las consignadas en las CINCO (5) planillas que, como Anexo VII, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 8º — Mantiénense para los productos que revisten la condición de orgánicos, los derechos de exportación aplicables de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 3º, 4º y 5º de la Resolución Nº 184 de fecha 18 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 38 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 40 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008.

Art. 9º — Mantiénese la vigencia de los Decretos Nros. 310 de fecha 13 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y 809 de fecha 13 de mayo de 2002, las Resoluciones Nros. 776 de fecha 10 de octubre de 2006, 394 de fecha 15 de noviembre de 2007 y 127 de fecha 10 de marzo de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y demás normas dictadas en su consecuencia.

Art. 10. — Sustitúyense las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) comprendidas en el Anexo XV al Decreto Nº 509/07 y sus modificaciones, por las consignadas en la planilla que, como Anexo VIII, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 11. — Sustitúyese el cronograma de desgravación, de los Derechos de Exportación (D.E.) para los cueros, consignado en el Anexo XVI del Decreto Nº 509/07 y sus modificaciones, por el que consta en la planilla que, como Anexo IX, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 12. — Aclárase que las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) sujetas a lo establecido por el Artículo 1º de la Ley Nº 24.822 y por el Decreto Nº 797 de fecha 19 de mayo de 1992 son las siguientes:

1701.12.00
1701.13.00
1701.14.00
1701.91.00
1701.99.00

Art. 13. — Adóptanse las disposiciones de la Decisión Nº 33 de fecha 16 de diciembre de 2010 del Consejo del Mercado Común, que en copia se reproduce en las DOS (2) planillas que integran el Anexo X de la presente medida.

Art. 14. — Mantiénense hasta el día 31 de diciembre de 2012, los Derechos de Importación Extrazona (DIE) en el VEINTIOCHO POR CIENTO (28%) para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se indican:

0402.10.10	0402.99.00
0402.10.90	0404.10.00
0402.21.10	0406.10.10
0402.21.20	0406.90.10
0402.29.10	0406.90.20
0402.29.20	

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior y de no dictarse una norma comunitaria que prorrogue o modifique lo dispuesto por la Decisión Nº 33/10 del Consejo del Mercado Común, citada en el artículo que antecede, se aplicarán las alícuotas que en cada caso se indican a continuación:

N.C.M.	DIE (%)	N.C.M.	DIE (%)
0402.10.10	16	0402.99.00	14
0402.10.90	16	0404.10.00	14
0402.21.10	16	0406.10.10	16
0402.21.20	16	0406.90.10	16
0402.29.10	16	0406.90.20	16
0402.29.20	16		

Art. 15. — Adóptanse las disposiciones de la Decisión Nº 58 de fecha 16 de diciembre de 2010 del Consejo del Mercado Común, que en copia se reproduce en las DOS (2) planillas que integran el Anexo XI de la presente medida.

Art. 16. — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 17. — Remítase copia autenticada del presente decreto al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO atento su carácter de Coordinador de la Sección Nacional del Grupo Mercado Común.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino. — Débora A. Giorgi.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 157/2012

Desígnase el Presidente del Tribunal Fiscal de la Nación.

Bs. As., 25/1/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0434103/2011 del Registro del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo descentralizado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota dirigida a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Presidente del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la citada Subsecretaría, Doctor Don Ignacio Josué BUITRAGO (M.I. Nº 11.768.285) solicita a la mayor brevedad posible la designación de otro Vocal para el ejercicio de la Presidencia del mencionado organismo.

Que en consecuencia, la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS propone la designación del Doctor Don Juan Carlos VICCHI (M.I. Nº 4.434.732) como Presidente del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la citada Subsecretaría.

Que la persona propuesta reúne las condiciones de idoneidad que la habilitan para el desempeño de las tareas que le serán encomendadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 146 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase como Presidente del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS al Doctor Don Juan Carlos VICCHI (M.I. Nº 4.434.732) por un período de ley.

Art. 2º — Las disposiciones del presente decreto regirán desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 155/2012

Dase por prorrogada la designación del Director de Asuntos Técnicos de Fronteras de la Secretaría de Interior.

Bs. As., 25/1/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0010803/2011 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2057 del 26 de noviembre de 2008, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 2171 del 28 de diciembre de 2009, Nº 1073 del 26 de julio de 2010 y Nº 530 del 4 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2057/08 se ha designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Dr. Federico Marcos GOMEZ AUBONE en el cargo de DIRECTOR DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERAS, dependiente de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Función Ejecutiva IV, y posteriormente se prorrogó la misma por los Decretos Nº 2171/09, Nº 1073/10 y Nº 530/11.

Que resulta necesario prorrogar la mencionada designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 8 de septiembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Dr. Federico Marcos GOMEZ AUBONE (D.N.I. Nº 27.349.344) en el cargo de DIRECTOR DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERAS dependiente de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR (Nivel B - Función Ejecutiva IV), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Sistema Nacional de Empleo Público —SINEP—, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Titulo II, Capítulos III, IV y VIII, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP—, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 156/2012

Dase por prorrogada la designación del Director de Estudios en Seguridad de Infraestructura Vial y del Automotor de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 25/1/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0012243/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 2041 del 21 de diciembre de 2010, Nº 838 del 21 de junio de 2011, Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010, y Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por los Decretos Nº 2041/10 y Nº 838/11 se procedió, respectivamente, a designar y a prorrogar la designación transitoria en el cargo de DIRECTOR DE ESTUDIOS EN SEGURIDAD DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y DEL AUTOMOTOR (Nivel B, Grado 0, F.E. III) al Lic. D. Pedro Ignacio CENTENO (D.N.I. Nº 25.476.660) en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la prórroga de la designación solicitada debe efectuarse con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Que resulta necesario prorrogar la mencionada designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 fue prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por Decisión Administrativa Nº 1/11 se determinaron los créditos presupuestarios, la estimación de los recursos y las fuentes de financiamiento correspondientes a la prórroga del presupuesto vigente del Ejercicio 2011.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 10 de octubre de 2011, fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más, la designación transitoria aprobada por el Decreto Nº 2041 del 21 de diciembre de 2010 y prorrogada en último término por el Decreto Nº 838 del 21 de junio de 2011, en el cargo de DIRECTOR DE ESTUDIOS EN SEGURIDAD DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y DEL AUTOMOTOR de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR (Nivel B, Grado 0, F.E. III) al Lic. D. Pedro Ignacio CENTENO (D.N.I. Nº 25.476.660), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de octubre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.



DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 109/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0002163/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS solicita la excepción prevista en el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar al Sr. Alberto Manuel BUSTOS (D.N.I. Nº 16.368.891).

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del Sistema Identificatorio Nacional vigente requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de la contratación propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por autorizada a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR a efectos de contratar por el período comprendido entre el 1º de agosto de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, al Sr. Alberto Manuel BUSTOS (D.N.I. Nº 16.368.891), con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 108/2011

Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0010298/2011, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 25.164 y Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y Nº 1 del 7 de enero de 2011, y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a Da. Jezabel Madelaine GRASSI MUÑOZ.

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que por Decisión Administrativa Nº 1/11 se determinaron los créditos presupuestarios, la estimación de los recursos y las fuentes de financiamiento correspondientes a la prórroga del presupuesto vigente del Ejercicio 2011.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a Da. Jezabel Madelaine GRASSI MUÑOZ (D.N.I. Nº 36.382.719) de lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándola por el período y al Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y de conformidad con lo consignado en el Anexo I de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde el 7 de julio hasta el 31 de diciembre de 2011.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE:
GRASSI MUÑOZ	JEZABEL MADELAINE	DNI	36.382.719	D	0	7 de julio de 2011

RESOLUCIONES



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución 31/2012

Acéptase la renuncia al cargo de Director de Sumarios de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 27/1/2012

VISTO el Expediente N° S01:0012824/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto N° 1703 de fecha 24 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1703 de fecha 24 de octubre de 2011, se designó transitoriamente en UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva III, de Director de Sumarios de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Abogado D. Gabriel Leonardo APARICIO (M.I. N° 17.550.556).

Que en fecha 31 de diciembre de 2011, el citado funcionario ha presentado formalmente su renuncia al desempeño de dichas funciones.

Que la medida que se propicia no genera erogación adicional para el ESTADO NACIONAL, ya que no implica la creación de nuevas estructuras ni promueve la asignación de funciones ejecutivas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 1° del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia a partir del 31 de diciembre de 2011, al Abogado D. Gabriel Leonardo APARICIO (M.I. N° 17.550.556), al cargo de Director de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en el que fuera oportunamente designado transitoriamente por el Decreto N° 1703 de fecha 24 de octubre de 2011.

Art. 2° — Agradécese al mencionado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que les fueran encomendadas.

Art. 3° — Establécese que la presente medida no implicará erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 7/2012

Programa Gas Plus. Apruébase un proyecto presentado en el marco de la Resolución Nº 24/08.

Bs. As., 26/1/2012

VISTO el Expediente N° S01:0286743/2011, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo dispuesto en las resoluciones Nros. 24 de fecha 6 de marzo de 2008, 1031 de fecha 9 de septiembre de 2008 y 695 de fecha 15 de septiembre de 2009 todas de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 24 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, creó el denominado Programa Gas Plus, mediante el cual se generó un esquema de incentivos a la incorporación de nueva producción de gas natural.

Que la Resolución N° 1031 de fecha 9 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS incorporó una serie de modificaciones y complementos a lo fijado en la Resolución N° 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que la Resolución N° 695 de fecha 15 de septiembre de 2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS incorporó una serie de modificaciones y complementos a lo fijado en las Resoluciones Nros. 24/2008 y 1031/2008 ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que en base a lo dispuesto en la Resolución N° 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, la Empresa PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA, en su carácter de Operador de la Unión Transitoria de Empresas formada por las firmas PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA, APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC., NORTHWEST ARGENTINA CORPORATION, YPF SOCIEDAD ANONIMA y O&G DEVELOPMENTS LTD. SOCIEDAD ANONIMA, ha presentado una solicitud de aprobación del proyecto 'REVALUACION MACUETA', para que el mismo sea llevado adelante bajo las reglas del Programa Gas Plus.

Que con fecha 15 de septiembre de 2011 la DIRECCION NACIONAL DE EXPLORACION, PRODUCCION Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se expidió en relación con la solicitud ingresada en el presente trámite, concluyendo que, "Del análisis que se hiciera de la presentación se desprende que el proyecto 'Revaluación Macueta', que comprende el pozo Mac.-1006 (d) y su rama horizontal (Mac.-1006d (1)) y de un segundo posible pozo de características similares al anterior (supeditado a la aprobación del proyecto dentro del programa Gas Plus y a la disponibilidad de fondos), cumple con los lineamientos del Artículo 3 de la Resolución SE 1031/2008...".

Que con fecha 19 de octubre de 2011 la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se expidió en relación con la solicitud de PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS indica, que sin perjuicio de eventuales controles futuros, no tiene objeciones que formular a la fecha, respecto de los productores PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA, APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC., NORTHWEST ARGENTINA CORPORATION y O&G DEVELOPMENTS LTD. SOCIEDAD ANONIMA, en relación con los compromisos asumidos en el marco del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007-2011.

Que, asimismo, indica que del análisis de los parámetros de producción y entregas de gas natural de YPF SOCIEDAD ANONIMA, surge que le es aplicable lo establecido en el Punto 2 del Artículo 1° de la Resolución N° 695/2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que, en adición a ello, señala que, por otra parte, no resulta posible aún evaluar el cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución N° 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, en atención a que no se ha presentado una exposición de los costos asociados a la explotación proyectada, ni una carta de intención destinada a fijar el precio para su comercialización.

Que ello tiene relación con el nivel de avance que tiene la evaluación del proyecto, ya que en esta etapa no es posible efectuar estos cálculos con una aproximación razonable.

Que por todo ello corresponde dejar la pertinente evaluación en torno al cumplimiento, o no, de tales parámetros para otra oportunidad, previa al inicio de la comercialización, una vez que se posean los elementos necesarios a tal efecto.

Que en idéntico momento deberá verificarse, nuevamente, el cumplimiento del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007-2011 por parte de los solicitantes.

Que sin perjuicio de ello, las Empresas peticionantes deberán instrumentar, para la producción que surja de este proyecto, una contabilidad por separado, a efectos de habilitar el permanente contralor del cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución N° 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que siendo estas verificaciones una cuestión de orden instrumental, dado que se encuentra ya acreditado el cumplimiento de las restantes condiciones de aprobación, corresponde el dictado de la presente resolución, cuya operatividad quedará supeditada al cumplimiento de las condiciones aún remanentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en función de lo dispuesto en los Artículos 3° y 6° de la Ley N° 17.319 y de conformidad con lo establecido en las resoluciones Nros. 24/2008, 1031/2008 y 695/2009 todas de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase, en el marco de lo establecido por la Resolución N° 24 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el proyecto ingresado en el presente trámite por la Empresa PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA, en su carácter de Operador de la Unión Transitoria de Empresas formada por las firmas PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA, APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC., NORTHWEST ARGENTINA CORPORATION, YPF SOCIEDAD ANONIMA y O&G DEVELOPMENTS LTD. SOCIEDAD ANONIMA, correspondiente al Proyecto "REVALUACION MACUETA" a desarrollar en la Concesión de Explotación ACAMBUCO ubicada en la Provincia de SALTA.

En virtud de dicha aprobación, la producción de gas natural de las Empresas PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA, APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC., NORTHWEST ARGENTINA CORPORATION y O&G DEVELOPMENTS LTD. SOCIEDAD ANONIMA que se obtenga del mismo se regirá por las reglas del Programa Gas Plus, y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la producción de gas natural de YPF SOCIEDAD ANONIMA, que se obtenga del proyecto indicado, se regirá por las reglas del Programa Gas Plus, debiéndose destinar el QUINCE POR CIENTO (15%) restante a cubrir los defectos de inyección derivados del incumplimiento de los compromisos asumidos en el marco del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007-2011.

Art. 2° — Supedítase la aprobación otorgada en el artículo precedente a la previa comprobación del cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución N° 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Con tal objeto, la Empresa PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA, operador de la Concesión de Explotación, deberá acompañar a esta Secretaría, en forma previa al inicio de la producción de gas natural, un detalle de los costos involucrados en el desarrollo del proyecto. Asimismo, cada una de las Empresas integrantes de la Unión Transitoria de Empresas, PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA, APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC., NORTHWEST ARGENTINA CORPORATION, YPF SOCIEDAD ANONIMA y O&G DEVELOPMENTS LTD. SOCIEDAD ANONIMA deberán presentar las cartas de intención que hayan acordado con quienes se vayan a proveer de este gas natural, de donde deberá surgir el precio que se ha proyectado para el mismo.

En forma simultánea a dicha evaluación se procederá a comprobar, nuevamente, que las Empresas se encuentren cumpliendo con los compromisos que asumieran en el marco del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007-2011. Ello sin perjuicio de su obligación de mantener en todo momento la calidad de cumplidores, a efectos de conservar la caracterización de Gas Plus para los volúmenes de gas natural producidos en el proyecto que se ha considerado en el dictado de la presente resolución.

Art. 3° — Sujétese a PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA a exponer, ante esta Secretaría, el esquema de medición y producción independiente con el que se manejará el reservorio en cuestión, el cual deberá ser de la entera satisfacción de esta Secretaría.

Queda establecida la obligación para las Empresas de llevar una contabilidad por separado para la explotación de este reservorio, de modo de poder verificar, en todo momento, el cumplimiento de las condiciones fijadas en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución N° 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4° — Notifíquese a las Empresas PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA, APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC., NORTHWEST ARGENTINA CORPORATION, YPF SOCIEDAD ANONIMA y O&G DEVELOPMENTS LTD. SOCIEDAD ANONIMA, y remítanse luego las actuaciones a la consideración del Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, de conformidad con lo oportunamente reglado por la Resolución N° 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Unidad de Información Financiera

PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO

Resolución 22/2012

Personas Físicas o Jurídicas cuya actividad habitual sea la Compraventa de Naves, Aeronaves y Aerodinos. Artículo 20, inciso 21, de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

Bs. As., 27/1/2012

VISTO el Expediente Nº 6665/2011 del registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, lo dispuesto en las Leyes Nº 25.246 (B.O. 10/5/2000), Nº 26.683 (B.O. 21/6/2011), Nº 26.734 (B.O. 28/12/2011); los Decretos

Nº 290/07 (B.O. 29/3/2007) y Nº 1936/10 (B.O. 14/12/2010); las Resoluciones UIF Nº 125/09 (B.O. 11/5/2009), Nº 11/11 (B.O. 14/1/2011), Nº 50/11 (B.O. 1/4/2011), Nº 51/11 (B.O. 1/4/2011), Nº 70/11 (B.O. 30/5/2011), Nº 165/11 (B.O. 17/10/2011), Nº 220/11 (B.O. 1/12/2011), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 6º de las Leyes Nº 25.246 y sus modificatorias y Nº 26.734 esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA es el Organismo encargado del análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir los delitos de Lavado de Activos (artículo 303 del Código Penal) y de Financiación del Terrorismo (artículos 41 quinquies y 306 del Código Penal).

Que el inciso 2. del artículo 13 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias establece que es competencia de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA disponer y dirigir el análisis de los actos, actividades y operaciones que puedan configurar actividades de Lavado de Activos o de Financiación del Terrorismo y, en su caso, poner los elementos de convicción obtenidos a disposición del Ministerio Público, para el ejercicio de las acciones pertinentes.

Que, a esos efectos, la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias enumera en su artículo 20 una serie de Sujetos Obligados a informar a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que los Sujetos Obligados, entre los que se encuentran enumeradas —en el inciso 21 del artículo 20 de la citada Ley— LAS PERSONAS FISICAS O JURIDICAS CUYA ACTIVIDAD HABITUAL SEA LA COMPRAVENTA DE NAVES, AERONAVES Y AERODINOS, deben cumplir con las disposiciones de los artículos 14; 20 bis; 21 y 21 bis de la Ley Nº 25.246, conforme con la reglamentación dictada por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que el artículo 20 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias define el contenido del deber de informar que tienen los Sujetos Obligados, prescribe que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA determinará el procedimiento y la oportunidad a partir de la cual los mismos cumplirán ante ella el deber de informar establecido por el artículo 21 de la mencionada ley y dispone que los Sujetos Obligados constituidos como Personas Jurídicas deberán designar un Oficial de Cumplimiento.

Que en el inciso a. del artículo 21 precitado se establecen las obligaciones a las que quedarán sometidos los Sujetos Obligados disponiéndose asimismo que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA fijará el término y la forma en que corresponderá archivar toda la información.

Que el inciso b. del artículo 21 define el concepto de operación sospechosa y dispone que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberá establecer, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de informarlas, para cada categoría de obligado y tipo de actividad.

Que, a su turno, el inciso c. del mencionado artículo dispone que los Sujetos Obligados deberán abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la ley.

Que el artículo 21 bis de la Ley Nº 25.246, y sus modificatorias, define el concepto de "cliente"; y establece que los Sujetos Obligados deberán requerir a sus clientes cierta información mínima, a los efectos de su identificación; adoptar medidas adicionales razonables a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes; prestar especial atención a las transacciones realizadas por las Personas Expuestas Políticamente; contar con un manual de procedimiento de prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo; designar un Oficial de Cumplimiento; conservar la información y reportar los "hechos" u "operaciones sospechosas" de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo observando los plazos establecidos, todo ello, conforme con la reglamentación emitida por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para:

- Solicitar informes, documentos, y todo otro elemento que estime útil, a cualquier organismo público y a personas físicas o jurídicas —públicas o privadas— y que, en el marco del análisis de un reporte de operación sospechosa, los Sujetos Obligados no podrán oponer a esta Unidad de Información Financiera los secretos bancario, fiscal, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad (inciso 1.).

- Actuar en cualquier lugar de la República en cumplimiento de las funciones legalmente establecidas (inciso 4.).

- Disponer la implementación de sistemas de contralor interno para los Sujetos Obligados y establecer los procedimientos de Supervisión, Fiscalización e Inspección in situ para el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias y de las resoluciones dictadas por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (inciso 7.).

- Aplicar las sanciones previstas en el capítulo IV de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias (inciso 8.).

- Emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los Sujetos Obligados, previa consulta con los Organismos específicos de Control; estableciéndose que estos últimos podrán dictar normas de procedimiento complementarias sin ampliar ni modificar los alcances definidos por dichas directivas e instrucciones (inciso 10.).

Que a los efectos de emitir la presente resolución esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tenido especialmente en cuenta las 40 Recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (FATF/GAFI) —aprobadas en el año 2003—, las 9 Recomendaciones Especiales del GAFI sobre Financiamiento del Terrorismo, como así también, otros antecedentes internacionales en materia de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo.

Que también se tuvo en consideración lo establecido en las Resoluciones UIF Nº 125/09 (Prevención de Financiación del Terrorismo); Nº 11/11 (Personas Expuestas Políticamente); Nº 50/11 (Registración de los Sujetos Obligados y, en su caso, de los Oficiales de Cumplimiento); Nº 51/11 (Sistema de Reporte de Operaciones Sospechosas "on line"); Nº 70/11 (Reporte Sistemático de Operaciones) y Nº 165/11 y Nº 220/11 (Procedimientos de Supervisión, Fiscalización e Inspección in situ).

Que, asimismo, se han efectuado consultas y recibido aportes del REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES, dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA AVIACION CIVIL, que fueron considerados para el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 14, incisos 7. y 10., 20 bis, 21 y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados a los que se dirige la presente deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que pudieran constituir delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

CAPITULO I. DEFINICIONES

Art. 2º — A los efectos de la presente resolución se entenderá por:

a) Sujetos Obligados: las personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de naves, aeronaves y aerodinos.

b) Cliente: todas aquellas personas físicas o jurídicas con quienes el Sujeto Obligado realice operaciones (quedan comprendidas en este concepto las simples asociaciones del artículo 46 del Código Civil y otros entes a los cuales las leyes especiales les acuerden el tratamiento de sujetos de derecho).

c) Personas Expuestas Políticamente: se entiende por Personas Expuestas Políticamente a las comprendidas en la resolución de la UIF vigente en la materia.

d) Reportes Sistemáticos: son aquellas informaciones que obligatoriamente deberán remitir los Sujetos Obligados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en forma mensual, mediante sistema "on line", conforme con las obligaciones establecidas en los artículos 14, inciso 1., y 21, inciso a., de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

e) Operaciones Inusuales: son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, ya sea porque no guardan relación con el perfil económico, financiero, patrimonial o tributario del cliente, o porque se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

f) Operaciones Sospechosas: son aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el Sujeto Obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, o cuando se verifiquen dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos; o aun cuando tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o de que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.

g) Propietario/Beneficiario: se refiere a las personas físicas que tengan como mínimo el VEINTE (20) por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica, u otros entes asimilables de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.

CAPITULO II. POLITICAS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DE LOS ARTICULOS 20 BIS, 21 Y 21 BIS DE LA LEY Nº 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS.

Art. 3º — Política de prevención. A los fines del correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 20 bis, 21, incisos a. y b., y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, los Sujetos Obligados deberán adoptar una política de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, de conformidad con la presente resolución.

La misma deberá contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos:

a) La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, que deberá observar las particularidades de su actividad.

b) La designación de un Oficial de Cumplimiento conforme lo establece el artículo 20 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias y el artículo 20 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio.

c) La implementación de auditorías periódicas.

d) La capacitación del propio Sujeto Obligado, o del personal si se encuentra constituido como persona jurídica.

e) La elaboración de registros de análisis y gestión de riesgo de las operaciones inusuales detectadas y aquellas que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas.

f) La implementación de herramientas tecnológicas acordes con el desarrollo operacional del Sujeto Obligado, que permita establecer de manera eficaz los sistemas de control y prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

g) La implementación de medidas que le permita al Sujeto Obligado consolidar electrónicamente las operaciones que realiza con sus clientes, así como herramientas tecnológicas, tales como software, que posibiliten analizar o monitorear distintas variables para identificar ciertos comportamientos y visualizar posibles operaciones sospechosas.

Art. 4º — Manual de Procedimientos. El manual de procedimientos para la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo deberá contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos:

a) Políticas de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, adoptadas por el propio Sujeto Obligado o por la máxima autoridad si se encuentra constituido como persona jurídica.

b) Políticas coordinadas para el control y monitoreo.

c) Funciones de la auditoría y los procedimientos de control interno que se establezcan, tendientes a evitar el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

d) Funciones asignadas al Oficial de Cumplimiento.

e) Plazos y términos en los cuales cada empleado debe cumplir, según las responsabilidades propias del cargo, con cada uno de los mecanismos de control y prevención.

f) Programa de capacitación.

g) Políticas y procedimientos de conservación de documentos.

h) Procedimiento a seguir para atender a los requerimientos de información efectuados por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y por el Oficial de Cumplimiento.

i) Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información que permitan detectar operaciones inusuales y sospechosas, así como también el procedimiento para el reporte de las mismas.

j) Parámetros aplicados a los sistemas implementados de prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

k) Desarrollo y descripción de otros mecanismos que el Sujeto Obligado considere conducentes para prevenir y detectar operaciones de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

l) Procedimientos de segmentación del mercado de acuerdo con la naturaleza específica de las operaciones, el perfil de los clientes, las características del mercado, las clases de producto o servicio, como así también cualquier otro criterio que a juicio del Sujeto Obligado resulte adecuado para generar señales de alerta cuando las operaciones de los clientes se aparten de los parámetros establecidos como normales.

m) El régimen sancionatorio para el personal del Sujeto Obligado, en caso de incumplimiento de los procedimientos específicos contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, en los términos previstos por la legislación laboral vigente.

Art. 5º — Disponibilidad del manual de procedimientos. El manual de procedimientos deberá estar siempre actualizado y disponible en todas las dependencias de los Sujetos Obligados para todos los empleados, considerando la naturaleza de las tareas que desarrollan, y debiendo establecerse mecanismos que permitan cons-

tatar la recepción y lectura por parte de estos últimos. Asimismo, deberá permanecer siempre a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 6º — Designación del Oficial de Cumplimiento. Los Sujetos Obligados que se encuentren constituidos como personas jurídicas deberán designar un Oficial de Cumplimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias y en el Decreto Nº 290/07 y su modificatorio. El Oficial de Cumplimiento será responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidos en virtud de esta resolución y de formalizar las presentaciones ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Deberá comunicarse a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA el nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, cargo en el órgano de administración, fecha de designación y número de C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.U.I.L. (código único de identificación laboral), los números de teléfono, fax, dirección de correo electrónico y lugar de trabajo de dicho Oficial de Cumplimiento. Esta comunicación debe efectuarse de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución UIF Nº 50/11 (o la que en el futuro la complemente, modifique o sustituya) y, además, por escrito en la sede de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, acompañándose toda la documentación de respaldo.

El Oficial de Cumplimiento deberá constituir domicilio donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas. Una vez que haya cesado en el cargo deberá denunciar el domicilio real, el que deberá mantenerse actualizado durante el plazo de CINCO (5) años contados desde el cese.

Cualquier sustitución que se realice del mismo deberá comunicarse fehacientemente a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dentro de los QUINCE (15) días de realizada, señalando las causas que dieron lugar al hecho, continuando la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento hasta la notificación de su sucesor a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

El Oficial de Cumplimiento debe gozar de absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que se le asignan, debiendo garantizársele acceso irrestricto a toda la información que requiera en cumplimiento de las mismas.

Los Sujetos Obligados podrán designar asimismo un Oficial de Cumplimiento suplente, quien desempeñará las funciones del titular en caso de ausencia, impedimento o licencia de este último. A estos fines deberán cumplirse los mismos requisitos y formalidades que para la designación del titular.

Los Sujetos Obligados deberán comunicar a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, dentro de los CINCO (5) días de acaecidos los hechos mencionados en el párrafo precedente, la entrada en funciones del Oficial de Cumplimiento suplente, los motivos que la justifican y el plazo durante el cual se encontrará en funciones.

Art. 7º — Obligaciones del Oficial de Cumplimiento. El Oficial de Cumplimiento tendrá, por lo menos, las siguientes obligaciones:

a) Velar por el cumplimiento de las políticas establecidas por la máxima autoridad del Sujeto Obligado para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

b) Diseñar e implementar los procedimientos y controles necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

c) Diseñar e implementar políticas de capacitación formalizadas a través de procedimientos de entrenamiento y actualización continua en la materia para los empleados del Sujeto Obligado, considerando la naturaleza de las tareas desarrolladas.

d) Analizar las operaciones realizadas para detectar eventuales operaciones sospechosas.

e) Formular los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

f) Llevar el registro del análisis y gestión de riesgo de operaciones inusuales detectadas, que contenga e identifique aquellas operaciones que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas.

g) Dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en ejercicio de sus facultades legales.

h) Controlar la observancia de la normativa vigente en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

i) Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación.

j) Prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente las Recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

A estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (www.fatf-gafi.org). En igual sentido, deberán tomarse en consideración las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios calificados como de baja o nula tributación ("paraísos fiscales"), según los términos del Decreto Nº 1037/00 y sus modificatorios, respecto de las cuales deben aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas.

k) Prestar especial atención a las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a los efectos de establecer medidas tendientes a prevenir, detectar y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas, como, asimismo, a cualquier amenaza de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo que surja como resultado del desarrollo de nuevas tecnologías que favorezcan el anonimato y de los riesgos asociados a las relaciones comerciales u operaciones que no impliquen la presencia física de las partes.

Art. 8º — Deberá preverse un sistema de auditoría interna anual que tenga por objeto verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Los resultados que arrojen los procedimientos de auditoría aplicados deberán ser comunicados anualmente al Oficial de Cumplimiento. En el caso de que este último detecte deficiencias, en cuanto a la implementación y cumplimiento de las políticas de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, deberá adoptar las medidas necesarias para corregirlas.

Art. 9º — Capacitación. Los Sujetos Obligados deberán desarrollar un programa de capacitación en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Para el caso que se encuentren constituidos como personas jurídicas, el mismo deberá dirigirse a sus empleados.

El Programa de Capacitación deberá contemplar:

a) La difusión de la presente resolución y de sus modificaciones, así como la información sobre técnicas y métodos para prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas.

b) La adopción de un plan de capacitación.

CAPITULO III. POLITICA DE IDENTIFICACION Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. INFORMACION DE LOS ARTICULOS 20 BIS, 21 Y 21 BIS DE LA LEY Nº 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS

Art. 10. — Política de Identificación. Los Sujetos Obligados deberán elaborar y observar una política de identificación y conocimiento del cliente cuyos contenidos mínimos deberán ajustarse a lo previsto en los artículos 20 bis, 21, inciso a., y 21 bis de la Ley Nº 25.246, y sus modificatorias, el Decreto Nº 290/07, y modificatorio, y la presente resolución.

Art. 11. — La política de "Conozca a su Cliente" será condición indispensable para iniciar o continuar la relación comercial o contractual con el mismo. Dicha relación debe basarse en el conocimiento de sus clientes, prestando especial atención a su funcionamiento o evolución —según corresponda— con el propósito de evitar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

A esos efectos, el Sujeto Obligado observará lo siguiente:

a) Antes de iniciar la relación comercial o contractual con el cliente deberá identificarlo, cumplir con lo dispuesto en la Resolución UIF sobre Personas Expuestas Políticamente, verificar que no se encuentre incluido en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución UIF vigente en la materia, y solicitar información sobre los servicios y/o productos a utilizar y los motivos de su elección, todo ello, conforme con lo establecido en la presente.

b) Adicionalmente, para el caso de los clientes que realicen operaciones por un monto anual que alcance o supere la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 450.000), se deberá definir el perfil del cliente conforme con lo previsto en el artículo 19 de la presente.

Art. 12. — Datos a requerir a Personas Físicas.

I. En el caso de que el cliente sea una persona física, los Sujetos Obligados deberán recabar de manera fehaciente, por lo menos, la siguiente información:

a) Nombre y apellido completos.

b) Fecha y lugar de nacimiento.

c) Nacionalidad.

d) Sexo.

e) Número y tipo de documento de identidad que deberá exhibir en original y al cual deberá extraérsele una copia. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento, Cédula de Identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes o Pasaporte.

f) C.U.I.L. (código único de identificación laboral), C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación). Este requisito será exigible a extranjeros en caso de corresponder.

g) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal).

h) Número de teléfono y dirección de correo electrónico.

i) Declaración jurada indicando estado civil, profesión, oficio, industria o actividad principal que realice y volumen de ingresos/facturación anual.

j) Declaración jurada indicando expresamente si reviste la calidad de Persona Expuesta Políticamente, de acuerdo con la Resolución UIF vigente en la materia.

II. En el caso de personas físicas que encuadren dentro del supuesto previsto en el punto b. del artículo 11 de la presente resolución, se deberá requerir la información consignada en el apartado I precedente y la documentación respaldatoria para definir el perfil del cliente, conforme con lo previsto en el artículo 19 de la presente.

Art. 13. — Datos a requerir a Personas Jurídicas.

I.- En el caso de que el cliente sea una persona jurídica, los Sujetos Obligados deberán recabar de manera fehaciente, por lo menos, la siguiente información:

a) Denominación o Razón Social.

b) Fecha y número de inscripción registral.

c) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación). Este requisito será exigible a Personas Jurídicas extranjeras en caso de corresponder.

d) Fecha de contrato o escritura de constitución.

e) Copia del estatuto social actualizado, certificado por escribano público o por el propio Sujeto Obligado.

f) Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal).

g) Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico, actividad principal realizada y volumen de ingresos/facturación anual.

h) Copia del acta del órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social, certificadas por escribano público o por el propio Sujeto Obligado.

i) Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados o autorizados con uso de firma, que operen ante el Sujeto Obligado en nombre y representación de la persona jurídica, conforme con lo prescripto en el punto I del artículo 12 de la presente.

j) Titularidad del capital social actualizada.

k) Identificación de los Propietarios/Beneficiarios y de las personas físicas que, directa o indirectamente, ejerzan el control real de la persona jurídica.

II- En el caso de personas jurídicas que encuadren dentro del supuesto previsto en el punto b. del artículo 11 de la presente resolución, se deberá requerir la información consignada en el apartado I precedente y la documentación respaldatoria para definir el perfil del cliente, conforme con lo previsto en el artículo 19 de la presente.

Art. 14. — Datos a requerir a Organismos Públicos. Los Sujetos Obligados deberán recabar de manera fehaciente, como mínimo, en el caso de Organismos Públicos:

a) Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente.

b) Número y tipo de documento de identidad del funcionario que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica. Asimismo, deberá informar su número de C.U.I.L. (código único de identificación laboral).

c) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria), domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal) y teléfono de la dependencia en la que el funcionario se desempeña.

d) Domicilio real del funcionario (calle, número, localidad, provincia y código postal).

Art. 15. — Datos a requerir de los Representantes. Al apoderado, tutor, curador o representante legal deberá requerírsele la información prescripta en el punto I del artículo 12 de la presente y el correspondiente poder del cual se desprenda el carácter invocado, en copia debidamente certificada.

Art. 16. — UTES, agrupaciones y otros entes. Los mismos recaudos indicados para las personas jurídicas serán necesarios en los casos de uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios de cooperación, asociaciones, fundaciones, fideicomisos y otros entes con o sin personería jurídica.

Art. 17. — Los Sujetos Obligados deberán:

a) En todos los casos, adoptar medidas adicionales razonables, a fin de identificar la verdadera identidad de la persona (titular/cliente final o real) por cuenta de la cual actúa.

b) Cumplir con lo dispuesto en la Resolución UIF sobre Personas Expuestas Políticamente y verificar que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas de conformidad con lo prescripto en la Resolución UIF vigente en la materia.

c) Prestar atención para evitar que las personas físicas utilicen personas de existencia ideal como un método para realizar sus operaciones.

d) Evitar operar con personas de existencia ideal que simulen desarrollar una actividad comercial o una actividad sin fines de lucro.

e) En los casos de Fideicomisos, identificar a los fiduciarios, fiduciantes, beneficiarios y fideicomisarios, aplicándose los requisitos de identificación previstos en los artículos que anteceden. Deberá, adicionalmente, determinarse el origen de los bienes fideicomitidos y de los fondos de los beneficiarios.

f) Prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

A estos efectos, se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (www.fatf-gafi.org).

En igual sentido, deberán tomarse en consideración las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios calificados como de baja o nula tributación ("paraísos fiscales"), según los términos del Decreto Nº 1037/00 y sus modificatorios, respecto de las cuales deben aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas.

g) Al operar con otros Sujetos Obligados, solicitar a los mismos una declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

h) Prestar especial atención al riesgo que implican las operaciones que se efectúen con dinero en efectivo.

Art. 18. — Política de Conocimiento del Cliente. La política de conocimiento del cliente debe incluir criterios, medidas y procedimientos que contemplen, al menos:

a) La determinación del perfil de cada cliente, conforme con lo establecido en el artículo 11 de la presente.

b) El seguimiento de las operaciones realizadas por los clientes.

c) La identificación de operaciones que se apartan del perfil de cada cliente.

Art. 19. — Perfil del Cliente. Los Sujetos Obligados deberán definir un perfil del cliente, que estará basado en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria (declaraciones juradas de impuestos; copia autenticada de escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realizó la compra; certificación extendida por contador público matriculado, debidamente intervenida por el Consejo Profesional, indicando el origen de los fondos, señalando en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuar la misma; documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos; documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes; o cualquier otra documentación que respalde la tenencia de fondos lícitos suficientes para realizar la operación) que hubiera proporcionado el mismo y en la que hubiera podido obtener el propio Sujeto Obligado, que justifique el origen de los fondos involucrados en las operaciones que realiza.

También, deberá tenerse en cuenta el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que habitualmente realiza el cliente, así como el origen y destino de los recursos involucrados en su operatoria.

Art. 20. — En caso de detectarse operaciones inusuales, se deberá profundizar el análisis de las mismas con el fin de obtener información adicional que corrobore o revierta la/s inusualidad/es, dejando constancia por escrito de las conclusiones obtenidas y de la documentación respaldatoria verificada, conservando copia de la misma.

Art. 21. — Cuando a juicio del Sujeto Obligado se hubieran realizado o tentado operaciones sospechosas deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI de la presente resolución.

Art. 22. — Indelegabilidad. Las obligaciones emergentes de la presente resolución no podrán ser delegadas en terceras personas ajenas a los Sujetos Obligados.

CAPITULO IV. LEGAJO DEL CLIENTE. CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION.

Art. 23. — Legajo del Cliente. El legajo del cliente deberá contener las constancias del cumplimiento de los requisitos prescriptos en los artículos 10 a 16 (según corresponda) y, en su caso, 19 de la presente resolución.

Asimismo, debe incluir todo dato intercambiado entre el cliente y el Sujeto Obligado a través de medios físicos o electrónicos, y cualquier otra información o elemento que contribuya a reflejar el perfil del cliente o que el Sujeto Obligado considere necesario para el debido conocimiento del mismo.

Cuando el legajo de cliente sea requerido por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberán remitirse, junto con el mismo, las constancias que prueben el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la presente resolución.

Art. 24. — Conservación de la documentación. Conforme con lo establecido por el artículo 20 bis, 21 y 21 bis de la Ley Nº 25.246, y sus modificatorias, y su decreto reglamentario, los Sujetos Obligados deberán conservar y mantener a disposición de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y permita la reconstrucción de la operatoria, la siguiente documentación:

a) Respecto de la identificación y conocimiento del cliente, el legajo y toda la información complementaria que se haya requerido, durante un período mínimo de DIEZ (10) años, contados desde la finalización de la operación.

b) Respecto de las transacciones u operaciones, los documentos originales o copias certificadas, durante un período mínimo de DIEZ (10) años, contados desde la finalización de la operación.

c) El registro del análisis de las operaciones inusuales, previsto en el artículo 20 de la presente resolución, deberá conservarse por un plazo mínimo de DIEZ (10) años, contados desde la finalización de la operación.

d) Los soportes informáticos relacionados con las operaciones deberán conservarse por un plazo mínimo de DIEZ (10) años contados desde la finalización de la operación a los efectos de la reconstrucción de la operatoria, debiendo el Sujeto Obligado garantizar la lectura y procesamiento de la información digital.

CAPITULO V. REPORTE SISTEMATICO DE OPERACIONES.

Art. 25. — Los Sujetos Obligados deberán comunicar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA las informaciones que se prevean en la resolución UIF vigente en la materia.

CAPITULO VI. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

Art. 26. — Los Sujetos Obligados deberán reportar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, conforme con lo establecido en los artículos 20 bis, 21, inciso b., y 21 bis de la Ley Nº 25.246, y modificatorias, aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo con la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosas de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.

Deberán ser especialmente valoradas las siguientes circunstancias que se describen a mero título enunciativo:

a) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos.

b) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes.

c) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones.

d) Cuando los clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por los Sujetos Obligados o bien cuando se detecte que la información y/o documentación suministrada por los mismos se encuentre alterada.

e) Cuando el cliente no de cumplimiento a la presente resolución o a otras normas legales de aplicación a la materia.

f) Cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales el Sujeto Obligado no cuente con una explicación.

g) Cuando el cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones, incompatible con el perfil económico del mismo.

h) Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados "paraísos fiscales" o identificados como no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

i) Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas de diferentes personas de existencia ideal, y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las personas jurídicas estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria "*off shore*".

j) Cuando las partes intervinientes en la operatoria exhiban una inusual despreocupación sobre las características del bien objeto de la operación (por ejemplo, calidad, ubicación, fecha en la que se entregará, etc.) y/o muestren un fuerte interés en la realización de la transacción con rapidez, sin que exista causa justificada.

k) Cuando la compraventa se realice con una diferencia igual o superior al TREINTA (30) por ciento del valor de ofrecimiento de venta.

l) Cuando el Sujeto Obligado tenga conocimiento de que las operaciones son realizadas por personas implicadas en investigaciones o procesos judiciales por hechos que guardan relación con los delitos de enriquecimiento ilícito y/o Lavado de Activos.

m) Cuando se abonen grandes sumas de dinero en cláusulas de penalización sin que exista una justificación lógica del incumplimiento contractual.

n) Cuando se efectúen habitualmente transacciones que involucran fundaciones, asociaciones o cualquier otra entidad sin fines de lucro, que no se ajustan a su objeto social.

ñ) Precios excepcionalmente altos o bajos con relación a los bienes objeto de la operación.

o) La tentativa de operaciones que involucren a personas físicas o jurídicas cuyos datos de identificación, Documento Nacional de Identidad, C.U.I.L (código único de identificación laboral) o C.U.I.T (clave única de identificación tributaria) no hayan podido ser validados, o no se correspondan con el nombre y apellido o razón social de la persona involucrada en la operatoria.

p) Cuando las operaciones se instrumenten únicamente bajo la forma de un contrato privado y no existan manifestaciones de las partes tendientes a cumplir con los trámites de inscripción y/o registración correspondientes.

q) La cancelación anticipada de gravámenes en un período inferior a los SEIS (6) meses y su reinscripción sobre el mismo bien, sin razón que lo justifique.

r) La inscripción, transferencia, cesión o constitución de derechos sobre bienes a nombre de personas físicas o jurídicas con residencia en el extranjero, sin justificación.

s) Las operaciones de compraventa sucesivas sobre un mismo bien en un plazo de UN (1) año, cuando la diferencia entre el precio de la primera operación y de la última sea igual o superior al TREINTA (30) por ciento.

t) Los endosos de prendas realizados en un período inferior a los SEIS (6) meses de la respectiva inscripción originaria de la prenda, sin razón que lo justifique.

u) La baja o alta de inscripciones por la exportación e importación de bienes, sin justificación económica o jurídica o bien sin razón aparente.

Art. 27. — Deber de Fundar el Reporte. El reporte de operaciones sospechosas debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación detenta tal carácter.

Art. 28. — El Reporte de Operaciones Sospechosas deberá ajustarse a lo dispuesto en la Resolución UIF Nº 51/11 (o la que en el futuro la complemente, modifique o sustituya).

Los Sujetos Obligados deberán conservar toda la documentación de respaldo, la que permanecerá a disposición de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y será remitida dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de ser solicitada.

Art. 29. — Independencia de los reportes. En el supuesto de que una operación de reporte sistemático sea considerada por el Sujeto Obligado como una operación sospechosa, éste deberá formular los reportes en forma independiente.

Art. 30. — Confidencialidad del Reporte. Los reportes de operaciones sospechosas no podrán ser revelados ni al cliente ni a terceros conforme con lo dispuesto en el artículo 21, inciso c, y 22 de la Ley Nº 25.246, y sus modificatorias.

Art. 31. — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos. El plazo máximo para reportar hechos u operaciones sospechosas de Lavado de Activos será de ciento cincuenta (150) días corridos, a partir de la operación realizada o tentada.

Art. 32. — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo. El plazo máximo para reportar hechos u operaciones sospechosas de Financiación de Terrorismo será de CUARENTA Y OCHO (48) horas, a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles al efecto. A tales fines, deberá estarse a lo dispuesto en la Resolución UIF vigente en la materia.

Art. 33. — Informe sobre la calidad del reporte. Con la finalidad de mejorar la calidad de los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA anualmente emitirá informes sobre la calidad de los mismos.

CAPITULO VII. SANCIONES.

Art. 34. — El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y deberes establecidos en la presente resolución serán pasibles de sanción conforme al Capítulo IV de la Ley Nº 25.246, y sus modificatorias.

Art. 35. — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 36. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbattella.

Unidad de Información Financiera

PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO

Resolución 23/2012

Registro Nacional de Aeronaves. Artículo 20, inciso 6, de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

Bs. As., 27/1/2012

VISTO el Expediente Nº 6651/2011 del registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, lo dispuesto en las Leyes Nº 25.246 (B.O. 10/5/2000), Nº 26.683 (B.O. 21/6/2011), Nº 26.734 (B.O. 28/12/2011); los Decretos Nº 290/07 (B.O. 29/3/2007) y Nº 1936/10 (B.O. 14/12/2010); las Resoluciones UIF Nº 125/09 (B.O. 11/5/2009),

Nº 11/11 (B.O. 14/1/2011), Nº 50/11 (B.O. 1/4/2011), Nº 51/11 (B.O. 1/4/2011), Nº 70/11 (B.O. 30/5/2011), Nº 165/11 (B.O. 17/10/2011), Nº 220/11 (B.O. 1/12/2011), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 6º de las Leyes Nº 25.246 y sus modificatorias y Nº 26.734 esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA es el Organismo encargado del análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir los delitos de Lavado de Activos (artículo 303 del Código Penal) y de Financiación del Terrorismo (artículos 41 quinquies y 306 del Código Penal).

Que el inciso 2. del artículo 13 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias establece que es competencia de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA disponer y dirigir el análisis de los actos, actividades y operaciones que puedan configurar actividades de Lavado de Activos o de Financiación del Terrorismo y, en su caso, poner los elementos de convicción obtenidos a disposición del MINISTERIO PUBLICO, para el ejercicio de las acciones pertinentes.

Que, a esos efectos, la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, enumera en su artículo 20 una serie de Sujetos Obligados a informar a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que los Sujetos Obligados, entre los que se encuentra enumerado —en el inciso 6 del artículo 20 de la citada Ley—, el REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES deben cumplir con las disposiciones de los artículos 14; 20 bis; 21 y 21 bis de la Ley Nº 25.246, conforme la reglamentación dictada por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que el artículo 20 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, define el contenido del deber de informar que tienen los Sujetos Obligados; prescribe que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA determinará el procedimiento y la oportunidad a partir de la cual los mismos cumplirán ante ella el deber de informar establecido por el artículo 21 de la mencionada ley y dispone que los Sujetos Obligados deberán designar un Oficial de Cumplimiento.

Que en el inciso a. del artículo 21 precitado se establecen las obligaciones a las que quedarán sometidos los Sujetos Obligados disponiéndose asimismo que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA fijará el término y la forma en que corresponderá archivar toda la información.

Que el inciso b. del artículo 21 define el concepto de operación sospechosa y dispone que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberá establecer, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de informarlas, para cada categoría de obligado y tipo de actividad.

Que, a su turno, el inciso c. del mencionado artículo dispone que los Sujetos Obligados deberán abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la ley.

Que el artículo 21 bis de la Ley Nº 25.246, y sus modificatorias, define el concepto de “cliente”; y establece que los Sujetos Obligados deberán requerir a sus clientes cierta información mínima, a los efectos de su identificación; adoptar medidas adicionales razonables a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes; prestar especial atención a las transacciones realizadas por las Personas Expuestas Políticamente; contar con un manual de procedimiento de prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo; designar un Oficial de Cumplimiento; conservar la información y reportar los “hechos” u “operaciones sospechosas” de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo observando los plazos establecidos, todo ello, conforme la reglamentación emitida por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para:

- Solicitar informes, documentos, y todo otro elemento que estime útil, a cualquier organismo público y a personas físicas o jurídicas —públicas o privadas— y que, en el marco del análisis de un reporte de operación sospechosa, los Sujetos Obligados no podrán oponer a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA los secretos bancario, fiscal, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad (inciso 1.).

- Actuar en cualquier lugar de la República en cumplimiento de las funciones legalmente establecidas (inciso 4.).

- Disponer la implementación de sistemas de contralor interno para los Sujetos Obligados y establecer los procedimientos de Supervisión, Fiscalización e Inspección in situ para el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias y de las resoluciones dictadas por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (inciso 7.).

- Aplicar las sanciones previstas en el capítulo IV de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias (inciso 8.).

- Emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los Sujetos Obligados, previa consulta con los Organismos específicos de Control; estableciéndose que estos últimos podrán dictar normas de procedimiento complementarias sin ampliar ni modificar los alcances definidos por dichas directivas e instrucciones (inciso 10.).

Que a los efectos de emitir la presente resolución esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tenido especialmente en cuenta las 40 Recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (FATF/GAFI) —aprobadas en el año 2003—, las 9 Recomendaciones Especiales del GAFI sobre Financiamiento del Terrorismo, como así también otros antecedentes internacionales en materia de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo.

Que también se tuvo en consideración lo establecido en las Resoluciones UIF Nº 125/09 (Prevención de Financiación del Terrorismo); Nº 11/11 (Personas Expuestas Políticamente); Nº 50/11 (Registración de los Sujetos Obligados y, en su caso, de los Oficiales de Cumplimiento); Nº 51/11 (Sistema de Reporte de Operaciones Sospechosas “on line”); Nº 70/11 (Reporte Sistemático de Operaciones) y Nº 165/11 y Nº 220/11 (Procedimientos de Supervisión, Fiscalización e Inspección in situ).

Que, asimismo, se han efectuado consultas y recibido aportes del REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES, dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA AVIACION CIVIL, que fueron considerados para el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 14 incisos 7. y 10., 20 bis, 21 y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados a los que se dirige la presente resolución deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que pudieran constituir delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

CAPITULO I. DEFINICIONES

Art. 2º — A los efectos de la presente resolución se entenderá por:

a) Sujeto Obligado: el REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA AVIACION CIVIL.

b) Cliente: son todas aquellas personas físicas o jurídicas que realizan trámites en nombre propio o en cuyo beneficio o nombre se realizan trámites, ante el Sujeto Obligado, ya sea una vez, ocasionalmente o de manera habitual (quedan comprendidas en este concepto las simples asociaciones del artículo 46 del Código Civil y otros entes a los cuales las leyes especiales les acuerden el tratamiento de sujetos de derecho).

c) Personas Expuestas Políticamente: se entiende por Personas Expuestas Políticamente a las comprendidas en la resolución UIF vigente en la materia.

d) Reportes Sistemáticos: son aquellas informaciones que obligatoriamente deberán remitir los Sujetos Obligados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en forma mensual, mediante sistema “on line”, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 14 inciso 1. y 21 inciso a. de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

e) Operaciones Inusuales: son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, ya sea porque no guardan relación con el perfil económico, financiero, patrimonial o tributario del cliente, o porque se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

f) Operaciones Sospechosas: son aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el Sujeto Obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, o cuando se verifiquen dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos; o aún cuando tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.

g) Propietario/Beneficiario: se refiere a las personas físicas que tengan como mínimo el VEINTE (20) por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica, u otros entes asimilables de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.

CAPITULO II. POLITICAS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DEL ARTICULO 20 BIS, 21 Y 21 BIS DE LA LEY Nº 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS.

Art. 3º — Política de Prevención. A los fines del correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 20 bis, 21 incisos a. y b., y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, el Sujeto Obligado deberá adoptar una política de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo, de conformidad a la presente resolución.

La misma deberá contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos:

a) La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, que deberá observar las particularidades de su actividad.

b) La designación de un Oficial de Cumplimiento conforme lo establece el artículo 20 bis de la Ley 25.246 y sus modificatorias, y el artículo 20 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio.

c) La implementación de auditorías periódicas.

d) La capacitación del personal.

e) La elaboración de registros de análisis y gestión de riesgo de las operaciones inusuales detectadas y aquellas que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas.

f) La implementación de herramientas tecnológicas acordes con el desarrollo operacional del Sujeto Obligado, que permitan establecer de manera eficaz los sistemas de control y prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

g) La implementación de medidas que le permitan al Sujeto Obligado consolidar electrónicamente las operaciones/trámites que realiza con sus clientes, así como herramientas tecnológicas tales como “software” que posibiliten analizar o monitorear distintas variables para identificar ciertos comportamientos y visualizar posibles operaciones sospechosas.

Art. 4º — Manual de procedimientos. El manual de procedimientos para la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo deberá contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos:

a) Políticas de prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, adoptadas por la máxima autoridad.

b) Políticas coordinadas para el control y monitoreo.

c) Funciones de la auditoría y los procedimientos del control interno que se establezcan, tendientes a evitar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

d) Funciones asignadas al Oficial de Cumplimiento.

e) Plazos y términos en los cuales cada funcionario y/o empleado debe cumplir, según las responsabilidades propias del cargo, con cada uno de los mecanismos de control y prevención.

f) Programa de capacitación.

g) Políticas y procedimientos de conservación de documentos.

h) Procedimiento a seguir para atender a los requerimientos de información efectuados por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y por el Oficial de Cumplimiento.

i) Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información que permitan detectar operaciones inusuales y sospechosas, así como también el procedimiento para el reporte de las mismas.

j) Parámetros aplicados a los sistemas implementados de prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

k) Desarrollo y descripción de otros mecanismos que el Sujeto Obligado considere conducentes para prevenir y detectar operaciones de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

l) Procedimientos de segmentación del mercado de acuerdo con la naturaleza específica de las operaciones, el perfil de los clientes, como así también cualquier otro criterio que a juicio del Sujeto Obligado resulte adecuado para generar señales de alerta cuando las operaciones de los clientes se aparten de los parámetros establecidos como normales.

m) El régimen sancionatorio para el personal del Sujeto Obligado, en caso de incumplimiento de los procedimientos específicos contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, en los términos previstos por la legislación vigente.

Art. 5º — Disponibilidad del Manual de Procedimientos. El manual de procedimientos debe estar siempre actualizado y disponible en todas las dependencias del Sujeto Obligado, para todos los funcionarios y personal, considerando la naturaleza de las tareas que desarrollan, y debiendo establecerse mecanismos que permitan constatar la recepción y lectura por parte de estos últimos. Asimismo deberá permanecer siempre a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 6º — Designación del Oficial de Cumplimiento. Se deberá designar un Oficial de Cumplimiento conforme lo previsto en el artículo 20 bis de la Ley Nº 25.246, y modificatorias, y

en el Decreto Nº 290/07 y su modificatorio. La designación del Oficial de Cumplimiento deberá recaer en un funcionario de alta jerarquía del Organismo.

El Oficial de Cumplimiento tendrá a su cargo formalizar las presentaciones que deban efectuarse en el marco de las obligaciones establecidas por la ley y las directivas e instrucciones emitidas por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

No obstante ello, la responsabilidad del deber de informar conforme el artículo 21 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias corresponderá exclusivamente al titular del Organismo.

Deberá comunicarse a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA el nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, cargo que ocupa, fecha de designación y número de CUIT o CUIL, los números de teléfono, fax, dirección de correo electrónico y lugar de trabajo de dicho funcionario. Esta comunicación debe efectuarse de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución UIF Nº 50/11 (o la que en el futuro la complemente, modifique o sustituya) y además, por escrito en la sede de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA acompañándose toda la documentación de respaldo.

El Oficial de Cumplimiento deberá constituir domicilio, donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas.

Cualquier sustitución que se realice del mismo deberá comunicarse fehacientemente a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dentro de los QUINCE (15) días de realizada, señalando las causas que dieron lugar al hecho. El Oficial de Cumplimiento debe gozar de absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que se le asignan, debiendo garantizársele acceso irrestricto a toda la información que requiera en cumplimiento de las mismas.

Podrá designarse asimismo un Oficial de Cumplimiento suplente, quien desempeñará las funciones del titular en caso de ausencia, impedimento o licencia de este último. A estos fines deberán cumplirse los mismos requisitos y formalidades que para la designación del titular.

El Sujeto Obligado deberá comunicar a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, dentro de los CINCO (5) días de acaecidos los hechos mencionados en el párrafo precedente, la entrada en funciones del Oficial de Cumplimiento suplente, los motivos que la justifican y el plazo durante el cual se encontrará en funciones.

Art. 7º — Obligaciones del Oficial de Cumplimiento. El Oficial de Cumplimiento tendrá, por los menos, las siguientes obligaciones:

a) Velar por el cumplimiento de las políticas implementadas por el Sujeto Obligado para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

b) Diseñar e implementar los procedimientos y controles necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

c) Diseñar e implementar políticas de capacitación para los funcionarios del Sujeto Obligado.

d) Analizar las operaciones registradas para detectar eventuales operaciones sospechosas.

e) Formular los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

f) Llevar el registro del análisis y gestión de riesgo de operaciones inusuales detectadas, que contenga e identifique aquellas operaciones/trámites que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas.

g) Dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en ejercicio de sus facultades legales.

h) Controlar la observancia de la normativa vigente en materia de prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

i) Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación.

j) Prestar especial atención al riesgo que implican las operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

A estos efectos, se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (www.fatf-gafi.org). En igual sentido deberán tomarse en consideración las operaciones relacionadas con países o territorios calificados como de baja o nula tributación (“paraísos fiscales”) según los términos del Decreto Nº 1037/00 y sus modificatorios, respecto de las cuales deben aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas.

k) Prestar especial atención a las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a los efectos de establecer medidas tendientes a prevenir, detectar y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas, como asimismo a cualquier amenaza de Lavado de Activos o de Financiación del Terrorismo que surja como resultado del desarrollo de nuevas tecnologías que favorezcan el anonimato y de los riesgos asociados a las operaciones que no impliquen la presencia física de las partes.

Art. 8º — Capacitación. El Sujeto Obligado deberá desarrollar un programa de capacitación en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

El programa de capacitación deberá contemplar:

a) La difusión de la presente resolución y de sus modificaciones, así como la información sobre técnicas y métodos para prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas.

b) La adopción de un plan de capacitación.

CAPITULO III. POLITICA DE IDENTIFICACION Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. INFORMACION DE LOS ARTICULOS 20 BIS, 21 Y 21 BIS DE LA LEY Nº 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS.

Art. 9° — El Sujeto Obligado deberá:

a) En todos los casos adoptar medidas adicionales razonables, a fin de identificar al beneficiario final y verificar su identidad y cumplir con lo dispuesto en la Resolución UIF sobre Personas Expuestas Políticamente. Asimismo, se deberá verificar que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas de conformidad con lo prescripto en la Resolución UIF vigente en la materia.

b) Cuando existan elementos que lleven a suponer que los clientes no actúan por cuenta propia, obtener información adicional sobre la verdadera identidad de la persona (titular/cliente final o real) por cuenta de la cual actúa y tomar medidas razonables para verificar su identidad.

c) Prestar atención para evitar que las personas físicas utilicen personas de existencia ideal como un método para realizar sus operaciones.

d) Evitar operar con personas de existencia ideal que simulen desarrollar una actividad comercial o una actividad sin fines de lucro.

e) En los casos de fideicomisos identificar a los fiduciarios, fiduciantes, beneficiarios y fideicomisarios.

f) Prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

A estos efectos, se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (www.fatf-gafi.org).

En igual sentido deberán tomarse en consideración las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios calificados como de baja o nula tributación (“paraísos fiscales”) según los términos del Decreto Nº 1037/00 y sus modificatorios, respecto de las cuales deben aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas.

g) Cuando intervenga en la operación otro Sujeto Obligado deberá solicitarle a los mismos una declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Art. 10. — Política de conocimiento del cliente. La política de conocimiento del cliente debe incluir criterios, medidas y procedimientos que contemplen, al menos:

a) La determinación del perfil de cada cliente, conforme lo previsto en el artículo 11 de la presente.

b) La identificación de operaciones que se apartan del perfil de cada cliente.

Art. 11. — Perfil del cliente. En el caso que las operaciones resulten mayores a PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 450.000) el Sujeto Obligado deberá definir un perfil del cliente, que estará basado en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria (declaraciones juradas de impuestos; copia autenticada de escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realizó la compra; certificación extendida por contador público matriculado, debidamente intervenida por el Consejo Profesional, indicando el origen de los fondos, señalando en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuar la misma; documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos; documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes; o cualquier otra documentación que respalde la tenencia de fondos lícitos suficientes para realizar la operación) que hubiera proporcionado el mismo y en la que hubiera podido obtener el propio Sujeto Obligado.

También deberán tenerse en cuenta el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que realiza el Cliente, así como el origen y destino de los recursos involucrados en su operatoria.

Los requisitos previstos en este apartado serán de aplicación, asimismo, cuando el Sujeto Obligado haya podido determinar que se han realizado trámites simultáneos o sucesivos en cabeza de un titular, que individualmente no alcanzan el monto mínimo establecido, pero que en su conjunto lo exceden.

Art. 12. — En caso de detectarse operaciones inusuales se deberá profundizar el análisis de las mismas con el fin de obtener información adicional que corrobore o revierta la/s inusualidad/es, dejando constancia por escrito de las conclusiones obtenidas y de la documentación respaldatoria verificada, conservando copia de la misma.

Art. 13. — Cuando a juicio del Sujeto Obligado se hubieran realizado o tentado operaciones sospechosas, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI de la presente resolución.

Art. 14. — Indelegabilidad. Las obligaciones emergentes del presente capítulo no podrán ser delegadas en terceros ajenos al Sujeto Obligado.

CAPITULO IV. LEGAJO DEL CLIENTE. CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION.

Art. 15. — Legajo del Cliente. El legajo del cliente contendrá las constancias del cumplimiento de los requisitos prescriptos en el artículo 11 de la presente resolución.

Asimismo, debe incluir todo dato intercambiado entre el cliente y el Sujeto Obligado, a través de medios físicos o electrónicos, y cualquier otra información o elemento que contribuya a reflejar el perfil del cliente o que el Sujeto Obligado considere necesario para el debido conocimiento del mismo.

Cuando el legajo del cliente sea requerido por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberán remitirse las constancias que prueben el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente resolución.

Art. 16. — Conservación de la documentación. Conforme lo establecido por el artículo 20 bis; 21 y 21 bis de la Ley Nº 25.246, y modificatorias, y su decreto reglamentario, los Sujetos Obligados deberán conservar y mantener a disposición de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y permita la reconstrucción de la operatoria, la siguiente documentación:

a) Respecto de la identificación y conocimiento del cliente, el legajo y toda la información complementaria que se haya requerido, durante un período mínimo de DIEZ (10) años contados desde la finalización de la operación.

b) Respecto de las transacciones u operaciones, los documentos originales o copias certificadas, durante un período mínimo de DIEZ (10) años contados desde la finalización de la operación.

c) El registro del análisis de las operaciones inusuales previsto en el artículo 12 de la presente resolución deberá conservarse por un plazo mínimo de DIEZ (10) años, contados desde la finalización de la operación.

d) Los soportes informáticos relacionados con las operaciones deberán conservarse por un plazo mínimo de DIEZ (10) años contados desde la finalización de la operación a los efectos de la reconstrucción de la operatoria, debiendo el Sujeto Obligado garantizar la lectura y procesamiento de la información digital.

CAPITULO V. REPORTE SISTEMATICO DE OPERACIONES.

Art. 17. — Los Sujetos Obligados deberán comunicar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, las informaciones que se prevean en la Resolución UIF vigente en la materia.

CAPITULO VI. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS.

Art. 18. — Reporte de Operaciones Sospechosas. El Sujeto Obligado deberá reportar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, conforme lo establecido en los artículos 20 bis, 21 inciso b. y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo con la idoneidad exigible en función de la actividad que realiza y el análisis efectuado, considere sospechosas de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.

Deberán ser especialmente valoradas las siguientes circunstancias que se describen a mero título enunciativo:

a) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos.

b) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes.

c) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones.

d) Cuando los clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por el Sujeto Obligado o bien cuando se detecte que la información y/o documentación suministrada por los mismos se encuentre alterada.

e) Cuando el cliente no dé cumplimiento a la presente resolución o a otras normas legales de aplicación a la materia.

f) Cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales el Sujeto Obligado no cuente con una explicación.

g) Cuando el cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones, incompatible con el perfil económico del mismo.

h) Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados “paraísos fiscales” o identificados como no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

i) Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas de diferentes personas de existencia ideal, y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las personas jurídicas estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria "off shore".

j) Cuando las partes intervinientes en la operatoria exhiban una inusual despreocupación sobre las características del bien objeto de la operación (por ejemplo, calidad, ubicación, fecha en la que se entregará, etc.) y/o muestren un fuerte interés en la realización de la transacción con rapidez, sin que exista causa justificada.

k) Cuando el Sujeto Obligado tenga conocimiento de que las operaciones son realizadas por personas implicadas en investigaciones o procesos judiciales por hechos que guardan relación con los delitos de enriquecimiento ilícito y/o Lavado de Activos.

l) Cuando se abonen grandes sumas de dinero en cláusulas de penalización sin que exista una justificación lógica del incumplimiento contractual.

m) Cuando se efectúen habitualmente transacciones que involucran fundaciones, asociaciones o cualquier otra entidad sin fines de lucro, que no se ajustan a su objeto social.

n) Precios excepcionalmente altos o bajos en relación con los bienes objeto de la transacción.

ñ) La tentativa de operaciones que involucren a personas físicas o jurídicas cuyos datos de identificación, Documento Nacional de Identidad, C.U.I.L (código único de identificación laboral) o C.U.I.T (clave única de identificación tributaria) no hayan podido ser validados, o no se correspondan con el nombre y apellido o razón social de la persona involucrada en la operatoria.

o) Cuando las operaciones se instrumenten únicamente bajo la forma de un contrato privado y no existan manifestaciones de las partes tendientes a cumplir con los trámites de inscripción y/o registración correspondientes.

p) La cancelación anticipada de gravámenes en un período inferior a los SEIS (6) meses y su reinscripción sobre el mismo bien, sin razón que lo justifique.

q) La inscripción, transferencia, cesión o constitución de derechos sobre bienes a nombre de personas físicas o jurídicas con residencia en el extranjero, sin justificación.

r) Las operaciones de compraventa sucesivas sobre un mismo bien en un plazo de UN (1) año, cuando la diferencia entre el precio de la primera operación y de la última sea igual o superior al TREINTA (30) por ciento.

s) Los endosos de prendas realizados en un período inferior a los SEIS (6) meses de la inscripción, sin razón que lo justifique.

t) La baja o alta de inscripciones por la exportación e importación de bienes, sin justificación económica o jurídica, o razón aparente.

u) La multiplicidad de inscripciones u anotaciones en cabeza de una misma persona, ya sea física o jurídica, dentro del plazo de UN (1) año.

Art. 19. — El reporte de operación sospechosa debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación detenta tal carácter.

Art. 20. — El reporte de operaciones sospechosas deberá ajustarse a lo dispuesto en la Resolución UIF Nº 51/11 (o la que en el futuro la complemente, modifique o sustituya).

El Sujeto Obligado deberá conservar toda la documentación de respaldo la que permanecerá a disposición de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y será remitida dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de ser solicitada.

Art. 21. — Independencia de los Reportes. En el supuesto de que una operación de reporte sistemático sea considerada por el Sujeto Obligado como una operación sospechosa, éste deberá formular los reportes en forma independiente.

Art. 22. — Confidencialidad del Reporte. Los reportes de operaciones sospechosas no podrán ser revelados ni al cliente ni a terceros conforme con lo dispuesto en el artículo 21, inciso c. y 22 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

Art. 23. — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos. El plazo máximo para reportar hechos u operaciones sospechosas de Lavado de Activos será de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos, a partir de la operación realizada o tentada.

Art. 24. — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo. El plazo para reportar hechos u operaciones sospechosas provenientes de la Financiación del Terrorismo será de CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles a tal efecto. A tales fines deberá estarse a lo dispuesto en la Resolución UIF vigente en la materia.

Art. 25. — Informe sobre la calidad del Reporte. Con la finalidad de mejorar la calidad de los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA anualmente emitirá informes sobre la calidad de los mismos.

CAPITULO VII. SANCIONES.

Art. 26. — Sanciones. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y deberes establecidos en la presente resolución será pasible de sanción conforme al Capítulo IV de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

Art. 27. — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 28 .— Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbattella.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3257

Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT). Incorporación de actividades. Resolución General Nº 2927 y sus modificatorias. Su modificación.

Bs. As., 27/1/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 15712-89-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2927 y sus modificatorias, en uso de la facultad otorgada a esta Administración Federal por la Ley Nº 26.063 y sus modificaciones, se fijaron Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT) que permiten determinar de oficio la cantidad mínima de trabajadores requeridos para diversas actividades y los aportes y contribuciones respectivos con destino al Sistema Unico de Seguridad Social.

Que con la participación de representantes de la cámara sectorial respectiva y de las áreas competentes de este Organismo se han elaborado IMT aplicables a la actividad de los importadores.

Que consecuentemente, procede modificar el Anexo de la mencionada resolución general a efectos de incorporar los nuevos indicadores.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación y de Fiscalización, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo de la Resolución General Nº 2927 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Incorpórase en el "DETALLE DE APENDICES Y ACTIVIDADES QUE LOS COMPONEN", dentro del Apéndice IV, la siguiente actividad:

"D - IMPORTADORES".

b) Incorpórase en el Apéndice IV el siguiente apartado:

"D - IMPORTADORES

Tipología: Sujetos comprendidos en el Apartado 1 del Artículo 91 de la Ley Nº 22.415 y sus modificaciones —Código Aduanero— y en la Resolución General Nº 2551, inscriptos en los "Registros Especiales Aduaneros" previstos en el Título II de la Resolución General Nº 2570, sus modificatorias y su complementaria, que ingresen al país mercaderías destinadas a la venta, bajo el régimen de importación definitiva para consumo. El presente indicador no comprende a los procesos productivos posteriores que generen valor agregado sobre las mercaderías importadas.

IMT trabajadores por contenedor liberado en Aduana (período 12 meses):

Tabla A: (1)

Por Contenedores de 40 pies				
De	Hasta (#1)	Trabajadores	Contenedores	Sobre el excedente de (#1)
0	5	1	-	-
6	120	1 cada	6	-
121	300	20 + 1 cada	9	120
301	440	40 + 1 cada	14	300
441	en adelante	50 + 1 cada	20	440

Tabla B: (1)

Por Contenedores de 20 pies				
De	Hasta (#1)	Trabajadores	Contenedores	Sobre el excedente de (#1)
0	7	1	-	-
8	160	1 cada	8	-
161	380	20+ 1 cada	11	160
381	540	40 + 1 cada	16	380
541	en adelante	50 + 1 cada	22	540

Tabla C: (2)

Por Kilogramos				
De	Hasta (#1)	Trabajadores	Kilogramos	Sobre el excedente de (#1)
0	149.999	1	-	-
150.000	3.000.000	1 cada	150.000	-
3.000.001	7.500.000	20 + 1 cada	225.000	3.000.000
7.500.001	11.000.000	40 + 1 cada	350.000	7.500.000
11.000.001	en adelante	50 + 1 cada	500.000	11.000.000

(1) IMT - Tablas A y B: para contenedores no compartidos (cuando las mercaderías ingresadas al país pertenecen a un solo importador).

(2) IMT - Tabla C: para contenedores compartidos (cuando las mercaderías que ingresan al país pertenecen a más de un importador), y para todo otro tipo de embalaje (caja, bulto, paleta, etc.).

Aplicación del IMT:

a) Cuando el hecho verificado encuadre en una sola tabla, se aplicará el IMT (cantidad de trabajadores) que surja de la misma.

b) Cuando deba aplicarse más de una tabla, el IMT será el resultante de la sumatoria de los trabajadores que corresponda considerar en cada una de ellas. No se incluirá en dicha sumatoria el trabajador indicado en el primer rango de cualquier tabla, excepto cuando se constate que todos los casos pertenecen al primer rango de las mismas, supuesto en el que se computará sólo UN (1) trabajador.

Remuneración a computar: Según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75 para Empleados de Comercio, el salario base promedio establecido por las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO, perteneciente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, que fijan el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, vigentes para las jurisdicciones y períodos en los que se practique el ajuste.".

Art. 2º — La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3258

Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT). Incorporación de actividades. Resolución General Nº 2927 y sus modificatorias. Su modificación.

Bs. As., 27/1/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12850-128-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2927 y sus modificatorias, en uso de la facultad otorgada a esta Administración Federal por la Ley Nº 26.063 y sus modificaciones, se fijaron Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT) que permiten determinar de oficio la cantidad mínima de trabajadores requeridos para diversas actividades y los aportes y contribuciones respectivos con destino al Sistema Unico de Seguridad Social.

Que con la participación de las áreas competentes de este Organismo se han elaborado IMT aplicables a la actividad de aserraderos.

Que consecuentemente, procede modificar el Anexo de la mencionada resolución general a efectos de incorporar los nuevos indicadores.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y de Fiscalización, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo de la Resolución General Nº 2927 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Incorpórase en el “DETALLE DE APENDICES Y ACTIVIDADES QUE LOS COMPONEN”, respecto del Apéndice II, la actividad que se indica:

“H - ASERRADEROS”

b) Incorpórase en el Apéndice II el siguiente apartado:

“H - ASERRADEROS

H.1. Tipología: Establecimientos aserraderos pequeños no tecnificados. Producción de hasta diez mil metros cúbicos (10.000 m^3) anuales.

a) IMT hasta quinientas cincuenta toneladas (550 tn) de madera aserrada: TRES (3) trabajadores.

b) IMT desde quinientas cincuenta y una toneladas (551 tn) hasta cinco mil quinientas veinticuatro toneladas (5524 tn) de madera aserrada:

1. Aserradero móvil:

UN (1) trabajador cada trescientos ochenta y cuatro coma sesenta y dos toneladas (384,62 tn) de madera aserrada.

2. Aserradero fijo:

UN (1) trabajador cada setenta y tres coma cincuenta y tres toneladas (73,53 tn) de madera aserrada, o

UN (1) trabajador cada doscientos sesenta y un kilowatts (261 kw) mensuales de electricidad consumidos.

H.2. Tipología: Establecimientos aserraderos medianos tecnificados. Producción desde diez mil un metros cúbicos (10.001 m^3) hasta veinte mil metros cúbicos (20.000 m^3) anuales.

IMT:

UN (1) trabajador cada ciento ochenta y ocho coma sesenta y ocho toneladas (188,68 tn) de madera aserrada.

H.3. Tipología: Establecimientos aserraderos grandes altamente tecnificados. Producción desde veinte mil un metros cúbicos (20.001 m^3) anuales en adelante.

a) IMT aserradero

1. Con secadero:

UN (1) trabajador cada noventa y ocho toneladas (98 tn) de rollos de madera por mes, o

UN (1) trabajador cada dieciséis mil setenta y un pies cuadrados (16.071 p^2) de tablas aserradas.

2. Sin secadero:

UN (1) trabajador cada ciento cincuenta y nueve toneladas (159 tn) de rollos de madera por mes, o

UN (1) trabajador cada veintiséis mil ochenta y siete pies cuadrados (26.087 p^2) de tablas aserradas.

b) IMT remanufactura

1. Producción general:

UN (1) trabajador cada cincuenta y uno coma treinta y seis metros cúbicos (51,36 m^3) de producción realizada por mes.

2. Producción de paneles:

UN (1) trabajador cada veinticuatro metros cúbicos (24 m^3) de producción realizada por mes.

3. Producción de vigas:

UN (1) trabajador cada siete coma sesenta y nueve metros cúbicos (7,69 m^3) de producción realizada por mes.

Aclaraciones:

1 tonelada = uno coma ochenta y un metros cúbicos (1,81 m^3).

1 m^3 = cuatrocientos veinticuatro pies cuadrados (424 p^2).

Remuneración a computar: Según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 335/75 monto promedio base del tope indemnizatorio establecido por las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo perteneciente al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, vigentes en cada período.”.

Art. 2º — La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3259

Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT). Incorporación de actividades. Resolución General Nº 2927 y sus modificatorias. Su modificación.

Bs. As., 27/1/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12850-129-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2927 y sus modificatorias, en uso de la facultad otorgada a esta Administración Federal por la Ley Nº 26.063 y sus modificaciones, se fijaron Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT) que permiten determinar de oficio la cantidad mínima de trabajadores requeridos para diversas actividades y los aportes y contribuciones respectivos con destino al Sistema Unico de Seguridad Social.

Que con la participación de las áreas competentes de este Organismo se han elaborado IMT aplicables a la cosecha forestal dentro de la actividad de silvicultura.

Que consecuentemente, procede modificar el Anexo de la mencionada resolución general a efectos de incorporar los nuevos indicadores.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y de Fiscalización, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo de la Resolución General Nº 2927 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Incorpórase en el “DETALLE DE APENDICES Y ACTIVIDADES QUE LOS COMPONEN”, respecto del Apéndice I, apartado F —SILVICULTURA—, el punto siguiente:

“2. Cosecha forestal”.

b) Incorpórase en el apartado 1-7 —SILVICULTURA— del Apéndice I el punto siguiente:

“2. Cosecha forestal

Tipología: Cosecha forestal

a) Nivel tecnológico bajo: la cosecha incluye apeo, descortezado en el campo, la extracción con cachapé volcador y la carga con cargadora frontal.

Destino de la madera: producción de tableros y/u obtención de celulosa.

IMT:

CINCO (5) jornales por cada uno coma cero seis (1,06) hectáreas, o UN (1) jornal por cada cuatro coma setenta y seis (4,76) toneladas anuales producidas.

Rendimiento: 30 m^3 por hectárea al año.

b) Nivel tecnológico medio: la cosecha incluye el apeo con motosierra, la extracción con tractor con linga y la carga con cargadora frontal. No se realiza raleo.

Destino de la madera: producción de tableros y/u obtención de celulosa y/o para aserraderos.

IMT:

CINCO (5) jornales por cada uno coma quince (1,15) hectáreas,

o UN (1) jornal por cada seis coma sesenta y siete (6,67) toneladas anuales producidas.

Rendimiento: 35 m^3 por hectárea al año.

c) Nivel tecnológico alto: la cosecha incluye las actividades de apeo y elaboración con motosierra, extracción y carga, tres podas y tres raleos.

Destino de la madera: aserraderos.

IMT:

CINCO (5) jornales por cada cero coma ochenta y tres (0,83) hectáreas, o

UN (1) jornal por cada tres coma ochenta y cinco (3,85) toneladas anuales producidas.

Rendimiento: 35 m^3 por hectárea al año.

Aclaraciones:

Período = 12 meses.

1 mes = 18 jornales.

1,37 toneladas de madera de rollo = 1 m^3.

Remuneración a computar: conforme con el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, Ley Nº 22.248, promedio para el personal ocupado en tareas de tala, preparación, manipuleo y transporte de especies forestales, montos según Resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario para la actividad, vigentes en cada período y jurisdicción.”.

Art. 2º — La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 3/2012

Establécese el plazo para impulsar los trámites precalificados.

Bs. As., 27/1/2012

VISTO el Decreto Nacional N° 1571/81 y lo actuado en el Expediente N° 5104354/2805609 del registro de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA la fiscalización de las sociedades comerciales y de las asociaciones civiles y fundaciones.

Que en el ejercicio de su competencia fiscalizadora el organismo ha detectado la existencia de un gran número de trámites precalificados que, por la inacción en la que los presentantes incurren, quedan inconclusos y archivados con observaciones que no son subsanadas por los iniciadores.

Que estos trámites son presentaciones que las entidades hacen para cumplimentar las obligaciones legales y que luego abandonan sin efectivizar, lo que supone un claro incumplimiento a sus deberes, pasible de las sanciones previstas en la Ley N° 22.315.

Que asimismo debe destacarse que la existencia de ese gran número de actuaciones inconclusas, además de configurar un incumplimiento a las obligaciones legales, ocasiona un serio perjuicio operativo al organismo al abarrotar sus archivos, situación que también debe subsanarse.

Que el Decreto mencionado en el visto establece plazos de guarda primaria para distintos documentos así como también define el procedimiento para desafectación de otras series documentales no incluidas en la norma.

Que la Dirección del Registro Nacional de Sociedades ha tomado intervención en las actuaciones.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley N° 22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjase hasta el 1° de junio de 2012 el plazo para impulsar los trámites precalificados ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA que a la fecha del dictado de la presente se encuentren inactivos por más de un año por falta de impulso de los presentantes.

Art. 2° — La INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA podrá disponer de las actuaciones que se inicien con posterioridad a la fecha del dictado de la presente que se mantengan inactivas por más de un año y las comprendidas en el artículo anterior que no se hubieran reactivado en el plazo establecido, conforme con la normativa vigente en materia de archivística sin perjuicio de la eventual aplicación de las sanciones que el incumplimiento de la obligación legal de que se trate pueda originar.

Art. 3° — La mera solicitud de desarchivo no interrumpe los plazos determinados en esta resolución.

Art. 4° — Regístrese como Resolución General, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcelo O. Mamberti.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 1/2012

Establécese que las sociedades que realizan captación de ahorro del público con promesa de contraprestaciones futuras deberán presentar anualmente una declaración jurada. Formularios.

Bs. As., 17/1/2012

VISTO lo actuado en el Expediente N° 2740748/5099376 del Registro de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22.315 dispone en su artículo 6° inciso a) la facultad de requerir información y todo documento que estime necesario para el ejercicio de su función fiscalizadora.

Que en particular, el artículo 9° de la citada ley, confiere a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA las atribuciones del Decreto N° 142.277/43 y sus modificatorias respecto de las sociedades que realizan captación de ahorro del público con promesa de contraprestaciones futuras.

Que la Ley 25.246 y modificatorias en su artículo 20, inciso 13 determina a las sociedades que realizan operaciones de capitalización y ahorro como sujetos obligados a informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) en los términos del artículo 21 del mismo cuerpo legal.

Que el artículo 20 del Decreto N° 290/07 faculta a la UIF a determinar el procedimiento y oportunidad a partir de la cual los sujetos obligados cumplirán ante ella el deber de informar que establece el artículo 20 de la Ley 25.246.

Que la Resolución UIF N° 34/11 regula las medidas y procedimientos que las sociedades que realizan operaciones de capitalización y ahorro deberán llevar a cabo en función de la prevención de los delitos de Lavados de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Que la Resolución General IGJ N° 26/04 y sus modificatorias establece las normas sobre sistemas de capitalización y ahorro para fines determinados.

Que la Resolución UIF N° 29/2011 establece las medidas y procedimientos que los Registros Públicos de Comercio y los Organismos Representativos de Fiscalización y Control de las Personas Jurídicas deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, omisiones u operaciones que puedan estar vinculados a la comisión de los delitos de Lavados de Activos y Financiamiento del Terrorismo. A tales fines la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA se encuentra obligada a dictar medidas que deberán cumplimentar los sujetos que se encuentran bajo la órbita de control del organismo.

Que es menester establecer para las sociedades que realizan captación de ahorro del público con promesa de contraprestaciones futuras, a partir del 1° de marzo de 2012, la obligación de presentar anualmente una declaración jurada de información sobre el estado de cumplimiento de la normativa asociada a la prevención de la comisión de delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Que el formulario contenido en el ANEXO I de la presente y su documentación respaldatoria, deberá acompañarse en forma anual a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Que por otra parte, el formulario tendrá carácter de declaración jurada y deberá ser suscripto por el oficial de cumplimiento, en caso de no habérselo designado deberá ser firmado por el presidente y certificado por escribano público.

Que frente al incumplimiento de la presentación de la información solicitada por el ANEXO I de la presente, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA tendrá a ella por no cumplida siendo pasibles de las sanciones previstas por el artículo 14 de la Ley 22.315.

Que la Dirección del Registro Nacional de Sociedades y el Oficial de Cumplimiento han tomado intervención.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley N° 22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Establézcase para las sociedades que realizan captación de ahorro del público con promesa de contraprestaciones futuras, a partir del 1° de marzo de 2012, la obligación de presentar anualmente una declaración jurada de información sobre el estado de cumplimiento de la normativa asociada a la prevención de la comisión de delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Art. 2° — Tal declaración jurada, junto a la documentación respaldatoria en caso de corresponder, deberá ser presentada junto con el Formulario "F" ante este Organismo antes del último día hábil del mes de mayo de cada año.

Art. 3° — Apruébese el modelo de declaración jurada que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

Art. 4° — Frente al incumplimiento de alguno de los requisitos de la modalidad de presentación anteriormente mencionada, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA tendrá por no cumplida la obligación, siendo pasibles de las sanciones previstas por el artículo 14 de la Ley 22.315.

Art. 5° — Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. — Marcelo O. Mamberti.

ANEXO I

Primera presentación: SI/ NO

Rectifica o complementa reporte previo: SI/NO

1. Información a solicitar

Presentar copias simples de la documentación exhibida. En caso de libros societarios, fotocopiar también la rúbrica.

1.1. Nombre del Oficial de Cumplimiento designado

- Copia del libro de actas de asamblea y/o libro de actas de directorio de donde surja la designación.

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta
Sí
No

1.2. Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo aprobado por la entidad

- Revisión del libro de actas de asamblea y/o libro de actas de directorio de donde surja la aprobación o actualización.
- Constancia de la recepción por parte de los empleados.

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta
Sí
No

1.3. Estructura del área de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

- Información sobre la estructura del área respectiva y en caso de existir, la documentación correspondiente.

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta
Sí
No

1.4. Capacitación sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo brindada al personal de la entidad

- Constancias de cursada o aprobación.

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta
Sí
No

1.5. Informes de auditorías independientes realizadas en la entidad

- Fotocopias simples de los últimos tres informes de auditoria independiente sobre prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta
Sí
No

1.6. Cantidad de Reportes de Operaciones Sospechosas presentados ante la UIF en el transcurso de los últimos tres años.

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta
Sí
No

2. Cuestionario

Las siguientes preguntas deberá responder el Oficial de Cumplimiento. En cuanto exista una referencia a la documentación, deberá individualizársela.

2.1. ¿Se cuenta con un sistema que identifica clientes y/u operaciones sospechosa y reporta a las autoridades?

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta
Sí
No

2.2. ¿El sistema cuenta con clasificación de clientes atendiendo el grado de riesgo de cada transacción y/o cliente?

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta
Sí
No

2.3. ¿Cómo realiza la validación de identidad de los clientes?

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta
Sí
No

2.4. ¿Cómo realiza el control de PEP (Personas Expuestas Políticamente)?

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta
Sí
No

2.5. ¿Cómo preserva y administra la documentación de respaldo de las operaciones?

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta
Sí
No

2.6. ¿Cómo preserva y administra la documentación de respaldo de la identidad y actividad del cliente?

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta
Sí
No

2.7. ¿Cuenta con un sistema que emita alertas ante operaciones inusuales o sospechosas?

Detalle de la información requerida:

Documentación Adjunta
Sí
No

2.8. ¿Los procedimientos, sistemas de control e informáticos operan, en caso de sucursales, en forma conjunta consolidando toda la información y controles?

Detalle de la información requerida:

Documentación adjunta
Sí
No

2.9. ¿Cuenta con un programa de capacitación que como mínimo incluya: de identificación y conocimiento de clientes, técnicas métodos y tendencias para prevenir detectar y reportar operaciones inusuales y/o sospechosas, conocimiento de las leyes y resoluciones que regulan la temática?

-Constancias de los programas que deben coincidir con las constancias de cursada y aprobación antes solicitados.

Detalle de la información requerida:

Documentación adjunta
Sí
No

2.10 ¿Cuenta con programa capacitación para el personal que ingresa nuevo a la empresa?

Detalle de la información requerida:

Documentación adjunta
Sí
No

Declaro que los datos aquí consignados, son verídicos y se encuentran actualizados a la fecha de presentación de la presente.

Firma
____

Aclaración
____

DNI
____

Carácter
____

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 2/2012

Establécese la obligatoriedad de presentación de una declaración jurada sobre la licitud y origen de los fondos por parte de aquellas asociaciones civiles y/o fundaciones que reciban donaciones o aportes de terceros.

Bs. As., 27/1/2012

VISTO lo actuado en el Expediente N° 2740748/5099376 del Registro de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.246 en su artículo 20, inciso 15, confiere a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA el rol de sujeto obligado en la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Que con fecha 26 de enero de 2011 la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) dictó la Resolución N° 29/2011, que establece las medidas y procedimientos que los Registros Públicos de Comercio y los Organismos Representativos de Fiscalización y Control de las Personas Jurídicas deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, omisiones u operaciones que puedan prevenir o estar vinculados a la comisión de los delitos de Lavados de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Que dentro de las obligaciones establecidas por la Resolución UIF N° 29/2011 son las de: a) Diseñar e implementar los procedimientos y su control, necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. b) Velar por el cumplimiento de los procedimientos y políticas implementadas para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. d) Analizar las operaciones registradas para detectar eventuales operaciones sospechosas. e) Formular los reportes de operaciones sospechosas, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. f) Dar cumplimiento a las requisitorias efectuadas por la Unidad de Información Financiera en ejercicio de sus facultades. h) Controlar la observancia de la normativa vigente en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Que en el marco de las potestades antes reseñadas la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA se encuentra obligada a dictar medidas que deberán cumplimentar los sujetos que se encuentran bajo la órbita de control del organismo, a fin de prevenir y/o detectar actos u operaciones que puedan provenir de la comisión de delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Que a tales efectos resulta conveniente establecer la obligatoriedad de la presentación de una declaración jurada sobre la licitud y origen de los fondos por parte de aquellas asociaciones civiles y/o fundaciones que al momento de la constitución o con posterioridad reciban donaciones o aportes de terceros por montos que superen la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) o el equivalente en especie (valuado al valor de plaza) en un solo acto o en varios actos que individualmente sean inferiores a PESOS CIEN MIL ($ 100.000) pero en conjunto superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas en un período no superior a los TREINTA (30) días.

Que en aquellos casos en que las donaciones o aportes de terceros superen la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000) o el equivalente en especie (valuado al valor de plaza) en un solo acto o en varios actos que individualmente sean inferiores a PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000) pero en conjunto superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas en un período no superior a los TREINTA (30) días deberán presentar documentación respaldatoria y/o información que sustente el origen declarado de los fondos.

Que en ambos casos, la declaración jurada y su documentación respaldatoria, cuando corresponda, deberán acompañarse a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, al momento de solicitarse la autorización para funcionar y con cada presentación de estados contables.

Que por otra parte, y en el marco de las medidas aludidas, se establece la obligatoriedad de la presentación de una declaración jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente, por parte de administradores y miembros del órgano de fiscalización de sociedades comerciales y representantes legales de sociedades extranjeras como así también integrantes de la comisión directiva de asociaciones civiles y del consejo de administración de fundaciones. Ello en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución UIF N° 11/2011.

Que dicha declaración jurada deberá presentarse al momento de solicitar la inscripción de la constitución de la sociedad o la autorización para funcionar o con cada cambio de autoridades.

Que la presentación de la Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente y aquella correspondiente a Licitud y Origen de los Fondos deberán remitirse mediante aplicativo con anterioridad a su presentación impresa ante el organismo, facilitando así el procedimiento de remisión, almacenamiento y procesamiento de los datos declarados.

Que tanto la carga como el envío del aplicativo relativo a las mencionadas declaraciones juradas deberán realizarse mediante el sitio web oficial del organismo www.jus.gov.ar/igj.

Que el envío del aplicativo web no exceptúa a las entidades de la obligación de presentar las declaraciones juradas en formato impreso y con los recaudos establecidos en la presente resolución, acompañando los formularios correspondientes, el comprobante de transacción y la documentación respaldatoria, en caso de corresponder, ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, oportunidad en la cual se dará por cumplida la obligación.

Que la Dirección del Registro Nacional de Sociedades y el Oficial de Cumplimiento han tomado intervención.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley N° 22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Establézcase, a partir del 1° de marzo de 2012, la obligatoriedad de presentación de una declaración jurada sobre la licitud y origen de los fondos por parte de aquellas asociaciones civiles y/o fundaciones que al momento de la constitución o con posterioridad reciban donaciones o aportes de terceros por montos que superen la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) o el equivalente en especie en un solo acto o en varios actos que individualmente sean inferiores a PESOS CIEN MIL ($ 100.000) pero en conjunto superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas en un período no superior a los TREINTA (30) días.

Art. 2° — En aquellos casos en que las donaciones o aportes de terceros superen la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000) o el equivalente en especie (valuado al valor de plaza) en un solo acto o en varios actos que individualmente sean inferiores a PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000) pero en conjunto superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas en un período no superior a los TREINTA (30) días deberán presentar documentación respaldatoria y/o información que sustente el origen declarado de los fondos.

Tal declaración jurada, junto con la documentación respaldatoria, en caso de corresponder, deberá presentarse al momento de solicitarse la autorización para funcionar y con cada presentación de estados contables.

Art. 3° — Apruébense el modelo de declaración jurada de origen y licitud de los fondos que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

Art. 4° — Establézcase, a partir del 1° de marzo de 2012, la obligatoriedad de la presentación de una declaración jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente, por parte de administradores y miembros del órgano de fiscalización de sociedades comerciales y representantes legales de sociedades extranjeras como así también integrantes de la comisión directiva de asociaciones civiles y del consejo de administración de fundaciones, en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución UIF N° 11/2011.

Tal declaración jurada deberá presentarse al momento de solicitar la inscripción de la constitución de la sociedad o la autorización para funcionar o con cada cambio de autoridades.

Art. 5° — Apruébese el modelo de declaración jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente que como ANEXO II forma parte integrante de la presente.

Art. 6° — Modalidad de presentación.

Previa presentación de las declaraciones juradas en los supuestos y bajo los requisitos previstos en los artículos 2 y 4, deberá completarse el correspondiente aplicativo que estará disponible en la página web del organismo a partir de la vigencia de la obligatoriedad de la presentación.

Una vez completado y enviado mediante aplicativo el formulario, deberá realizarse la presentación en soporte papel, con firma certificada de los suscriptores y acompañando el comprobante de transacción del aplicativo.

Art. 7° — Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. — Marcelo O. Mamberti.

ANEXO I

DECLARACION JURADA SOBRE EL ORIGEN LICITO DE LOS FONDOS

En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución IGJ N° , por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO que los fondos y valores que se utilizan para el desarrollo de la actividad de la FUNDACION/ASOCIACION CIVIL XXXX, provienen de ACTIVIDADES LICITAS y que lo datos aquí consignados, son verídicos y se encuentran actualizados a la fecha de presentación de la presente.

Datos de la Entidad (seleccionar lo que corresponda)
☐ Inscripta
Correlativo Nº:..
CUIT Nº:..
☐ No inscripta

Datos del Presidente o titular
Nombre.................................Apellido................................
Documento: Tipo:....................Nº:......................................
CUIT☐ /CUIL☐ / CDI ☐ Nº:...

Datos del Donante/Aportante (seleccionar lo que corresponda)
☐ -Persona Física
Nombre.................................Apellido................................
Documento: Tipo:....................Nº:......................................
CUIT☐/CUIL☐/CDI☐ Nº:...
☐-Persona Jurídica
Razón Social..
CUIT Nº:..

Carácter de los fondos (seleccionar lo que corresponda)
☐ Donación
☐ Aporte de terceros
Modo de ingreso de los fondos (seleccionar lo que corresponda)
☐ Efectivo
☐ Transferencia Bancaria Entidad Bancaria:.. Nro. de Cuenta:..
☐ Otro instrumento..

Monto (seleccionar lo que corresponda)
☐ Superior a los PESOS CIEN MIL
☐ Superior a los PESOS DOSCIENTOS MIL Documentación respaldatoria Si ☐ No ☐

Firma del Presidente

Aclaración

ANEXO II

DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE

En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución General IGJ N° , el que suscribe por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que SI/NO (marcar lo que corresponda) me encuentro incluido en los alcances de la Resolución UIF Nº 11/2011 como Persona Expuesta Políticamente.

En caso afirmativo indicar: cargo/función/jerarquía o relación con la Persona Políticamente Expuesta……...

Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Firma

Aclaración

Documento: Tipo ……Nº………………………

CUIT/CUIL/CDI Nº……………………………

Denominación de la Entidad:……………..

Número Correlativo:…………………………

En caso de estar incluido en el inciso f), adicionalmente deberá completar de la P.E.P. referenciada en tal inciso:

Nombre y Apellido:…………………………

Documento: Tipo …...Nº……………………..

CUIT/CUIL/CDI Nº……………………………



ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición 539/2012

Créase el Listado Oficial de Implantes Liberados para su comercialización y uso.

Bs. As., 27/1/2012

VISTO la Ley 16.463, el Decreto 1490/92, la Decisión Administrativa 22/2003 y las Disposiciones ANMAT Nros. 8054/10 y 2124/11, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1490/92 se crea esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que por el artículo 1º del mencionado decreto se declaran de interés nacional las acciones dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población que se desarrollen a través del control y fiscalización de la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos y materiales que se consumen o utilizan en la medicina, alimentación y cosmética humanas y del contralor de las actividades, procesos y tecnologías que mediaren o estuvieren comprendidos en dichas materias.

Que el artículo 3º de dicha norma asigna competencia a esta Administración en la fiscalización y control de los aludidos productos, y específicamente en el inciso d), en la vigilancia sobre la eficacia y detección de los efectos adversos que resulten del consumo y utilización de los productos, elementos y materiales comprendidos en los incisos a), b) y c) del referido artículo.

Que de acuerdo con la mencionada decisión administrativa es objetivo de la Dirección de Tecnología Médica controlar, fiscalizar y vigilar la calidad de los productos médicos como así también las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función de la elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación y depósito de dichos productos a fin de asegurar a la población la utilización de productos médicos de comprobada calidad, eficacia y seguridad.

Que por Disposición ANMAT Nº 8054/10 se creó el programa de Tecnovigilancia cuyas funciones son recoger, evaluar y organizar la información sobre los eventos adversos de los productos médicos después de su autorización y durante su comercialización.

Que por Disposición ANMAT Nº 2124/2011 se creó el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos que tiene por objetivo principal contrarrestar el comercio, distribución y entrega de medicamentos y productos médicos ilegítimos con el propósito de garantizar la calidad, eficacia y seguridad de los productos que llegan a la población, en un todo de acuerdo con las competencias asignadas a esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Que como medida complementaria para mejorar la efectividad de los Programas de Tecnovigilancia y Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos resulta de interés sanitario contar con un listado oficial de determinados productos implantables que será de acceso público y que permitirá disponer de datos actualizados acerca de cuáles son los implantes liberados para su comercialización y uso.

Que la Dirección de Tecnología Medica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Créase el "Listado Oficial de Implantes Liberados para su comercialización y uso" (LOI).

El listado abarcará los siguientes productos:

a) Implantes mamarios

b) Prótesis de cadera

c) Prótesis de rodilla

d) Implantes de columna vertebral.

Art. 2º — Establécese que al momento de la liberación para comercialización y uso de los implantes mencionados en el artículo 1, la empresa titular del registro deberá remitir con carácter obligatorio a la ANMAT los datos que figuran en el Anexo de la presente disposición.

Art. 3º — La empresa titular del registro deberá informar con carácter obligatorio al programa de Tecnovigilancia todas las notificaciones sobre eventos adversos o fallas de calidad relacionadas con los productos médicos a los que se refiere el artículo 1º de la presente disposición.

Art. 4º — El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente disposición hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en la Ley 16.463 y en el Decreto 341/92 las normas dictadas en su consecuencia o las que en el futuro las modifiquen o sustituyan.

Art. 5º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Tecnología Médica. Cumplido, archívese. — Carlos Chiale.

ANEXO

Empresa importadora:							
Empresa fabricante:							
Nombre descriptivo	PM	Marca	Modelo	Lote/serie	Cantidad liberada	Fecha vencimiento	Se provee: Estéril/No estéril

Enviar los datos al correo electrónico: LOI@anmat.gov.ar

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 503/2012

Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de un determinado producto.

Bs. As., 26/1/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-227-11-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que se recibió a través del Sistema Nacional de Farmacovigilancia una notificación del producto ERITROMICINA 200 mg/5 ML, suspensión oral, lote 10A003, Vencimiento 02-2012 de LEMAX LABORATORIO S.R.L. por presentar "alteración de propiedades organolépticas. Gusto agrio."

Que el mencionado Instituto informa que se realizó una identificación del principio activo en el Departamento de Química y Física y con respecto al control higiénico se llevó a cabo la Inspección Nº 431/11 que indica "Fiscalización / Sospecha de incumplimiento para productos nacionales - IMPFSIPN".

Que en la citada inspección se relevó un relevamiento de la documentación asociada al Control Higiénico de los productos del laboratorio, determinando que la firma LEMAX LABORATORIO S.R.L. no cuenta con una metodología validada para el control higiénico de sus diferentes productos, no ha realizado la adecuación correspondiente para aquellos productos que contienen antibióticos y/o conservadores así como no lleva a cabo controles positivos sobre los medios de cultivo en los ensayos correspondientes (medida correctiva establecida en la O.I. Nº 1463/10 de fecha 20 de octubre de 2010).

Que habida cuenta de los incumplimientos observados respecto al análisis de control higiénico la firma deberá realizar el retiro de todos los lotes producidos comercializados entre la fecha de última inspección (20/10/10) hasta el 28/2/2011 en donde la planta cerró por mantenimiento, lo que fue comunicado al Instituto Nacional de Medicamentos.

Que los productos a retirar son los siguientes: elaborados por la firma LEMAX LABORATORIO S.R.L.: IBUPROFENO AL 2%, suspensión x 90ml, Lotes 10I119, 10G045, 10I128, 10I122, 10I129, 10I121, 10H059, 10H060, 10H062, 10H061, 10H066, 10I123, 10I125, 10I126, 10K214, 10I148, 10I128 y 10I129; ANTIACID, suspensión x 175ml, Lotes 10A011, 10A012, 10A013, 10A014, 10A015, 10H051, 10H053, 10H054, 10I108, 10I111, 10I110 y 10I109; ERITROMICINA 200 MG, suspensión oral x 5ml, Lote 10A003; ERITROMICINA 200 MG, suspensión x 60ml, Lotes 10F037 y 10F036; SALBUTAMOL, solución para nebulizar x 10ml, Lotes 10G043 y 10H080; SALBUTAMOL, solución para nebulizar x 20ml, Lote 10G044; AMOXICILINA, suspensión x 60ml, Lote 10I134 y METOCLOPRAMIDA AL 0.5%, gotas x 20ml, Lote 10F033.

Que por lo expuesto, y a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de las especialidades medicinales involucradas, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición preventiva de comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos mencionados, su retiro y la iniciación del pertinente sumario sanitario a la firma LEMAX LABORATORIO S.R.L. y a su Director Técnico.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el organismo actuante —prohibición preventiva de comercialización y retiro— resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que la misma se encuentra autorizada por el inc. ñ) del artículo 8º de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a los artículos 2, 3 y 19 incs. a y b de la Ley 16.463 y al artículo 7 del Decreto 150/92.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización y uso, en todo el territorio nacional, de los productos rotulados como: elaborados por la firma LEMAX LABORATORIO S.R.L.: IBUPROFENO AL 2%, suspensión x 90ml, Lotes 10I119, 10G045, 10I128, 10I122, 10I129, 10I121, 10H059, 10H060, 10H062, 10H061, 10H066, 10I123, 10I125, 10I126, 10K214, 10I148, 10I128 y 10I129; ANTIACID, suspensión x 175ml, Lotes 10A011, 10A012, 10A013, 10A014, 10A015, 10H051, 10H053, 10H054, 10I108, 10I111, 10I110 y 10I109; ERITROMICINA 200 MG, suspensión oral x 5ml, Lote 10A003; ERITROMICINA 200 MG, suspensión x 60ml, Lotes 10F037 y 10F036; SALBUTAMOL, solución para nebulizar x 10ml, Lotes 10G043 y 10H080; SALBUTAMOL, solución para nebulizar x 20ml, Lote 10G044; AMOXICILINA, suspensión x 60ml, Lote 10I134 y METOCLOPRAMIDA AL 0.5%, gotas x 20ml, Lote 10F033, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2º — Notifíquese a la firma Lemax Laboratorios S.R.L. que deberá efectuar el recupero de los lotes indicados en el artículo precedente, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos sobre la conclusión de dicho procedimiento, acompañando la documentación respaldatoria correspondiente.

Art. 3º — Instrúyase sumario sanitario a la firma denominada Lemax Laboratorios S.R.L. y a su Director Técnico, por presuntas infracciones a los artículos 2, 3 y 19 incs. a y b de la Ley 16.463 y al artículo 7 del Decreto 150/92.

Art. 4º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta A.N.M.A.T. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 504/2012

Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales en todo el territorio nacional a una empresa.

Bs. As., 26/1/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-357-10-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) hace saber las irregularidades detectadas respecto de la firma denominada DROQUIMAR S.R.L., la cual no se encuentra registrada ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo con lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97 y la Disposición ANMAT 5054/09.

Que el mencionado Instituto informa que se ha tomando conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la citada firma con domicilio en la Av. Crovara 2000/14, La Tablada, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, a la droguería Equs Farma S.R.L., sita en la calle Av. Francisco Fernández de la Cruz Nº 1370 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que Instituto Nacional de Medicamentos afirma que dicha circunstancia fue constatada con motivo de la Orden de Inspección Nº 36.968, efectuada en sede de la droguería Equs Farma S.R.L., donde se observó la siguiente documentación comercial: a) Factura tipo “A” Nº 0001-00159503, de fecha 15/12/2009, emitida por la firma DROQUIMAR S.R.L. a la droguería Equs Farma S.R.L.; b) Remito Nº 0001-00159317 de fecha 15/12/2009, emitida por la firma DROQUIMAR S.R.L. a la droguería Equs Farma S.R.L.

Que de acuerdo con el informe del INAME, corresponde destacar que la firma denominada DROQUIMAR S.R.L. no se encontraba al momento de la comercialización referida autorizada por esta Administración para efectuar tránsito interjurisdicccional de especialidades medicinales en los términos del Art. 3º del Decreto 1299/97, como así tampoco se encuentra actualmente habilitada para efectuar tal actividad de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que atento que la firma involucrada se vería sometida a la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires se procede a consultar al Ministerio de Salud de la mencionada provincia, a los fines que informe si la mencionada firma se encuentra habilitada ante ese Ministerio.

Que por su parte el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires informa mediante Nota Nº 431/10 que no existe ningún establecimiento habilitado bajo el nombre de DROQUIMAR S.R.L. ni tampoco se encuentra habilitado establecimiento alguno en el domicilio de la Av. Crovara 2000/14 de la localidad de La Tablada, provincia de Buenos Aires.

Que en consecuencia se considera que dichas circunstancias implican una infracción a lo normado por el artículo 2º de la Ley 16.463 de Medicamentos, artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir la comercialización de especialidades medicinales en todo el territorio Nacional a la firma denominada DROQUIMAR S.R.L., hasta tanto obtenga la habilitación Jurisdiccional y la correspondiente habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, la iniciación del pertinente sumario sanitario a la Droguería y su Director Técnico y Notificar a la Dirección de Farmacia del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —prohibir la comercialización de especialidades medicinales en todo el territorio Nacional a la firma denominada DROQUIMAR S.R.L.— cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del artículo 8º de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales en todo el territorio Nacional a la firma denominada DROQUIMAR S.R.L., hasta tanto obtenga la habilitación Jurisdiccional y la correspondiente habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, por los fundamentos expuestos en el considerando.

Art. 2º — Instrúyase sumario sanitario a la firma denominada DROQUIMAR S.R.L. con domicilio en la calle Av. Crovara 2000/14, La Tablada, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, y su Director Técnico, por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Notifíquese a la Dirección de Farmacia del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, a sus efectos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE SALUD

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Resolución Nº 1849/2012

Bs. As., 27/1/2012

VISTO el Expediente Nro. 514.258/11 del Registro de esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, y

CONSIDERANDO:

Que conforme con sus fines específicos la Administración de Programas Especiales tiene como objetivo la implementación y la administración de los recursos afectados al apoyo financiero de los Agentes del Seguro de Salud y a los planes y programas de salud destinados a los beneficiarios del Sistema, según Ley Nro. 23.661.

Que en tal sentido el Organismo debe implementar, reglamentar, administrar y entregar los recursos provenientes del Fondo Solidario de Redistribución, dirigiendo todo su accionar al fortalecimiento cabal de la atención de la salud de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, destinando todos los recursos disponibles para la cobertura de reintegros por prestaciones que se refieran tanto a alto impacto económico cuanto a aquellas que demanden una cobertura prolongada en el tiempo.

Que en razón de ello y con el fin de mejorar los controles y acentuar las medidas que permitan validar la veracidad de la información brindada por los diferentes Agentes del Seguro de Salud, se conformó, dentro de la Gerencia General, un área denominada Unidad Evaluadora de Expedientes, con el fin de centralizar los expedientes relacionados con solicitudes de reintegros de medicamentos.

Que corresponde a la Unidad de Evaluadora de Expedientes convocar a los técnicos del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS (INAME) y representantes de los laboratorios que correspondan para que, juntamente con personal de este Organismo, verifiquen la identidad de los troqueles.

Que con el objeto de resguardar el buen funcionamiento del Organismo y determinar los procedimientos que se consideran más convenientes, se entiende necesario que frente a la verificación posible de supuestas irregularidades en los troqueles se debe llevar a cabo un mecanismo sumario para adoptar las medidas que correspondan.

Que con esto se pretende, por un lado, hacer efectivas las obligaciones de esta Administración en punto al cumplimiento de las leyes que la incumben en forma rápida y efectiva mediante la aplicación de procesos eficaces de corroboración de datos necesarios para el otorgamiento o no de los beneficios peticionados y, por otro, a su vez cumplir con las responsabilidades atinentes al conocimiento que se pueda adquirir de hechos delictuosos.

Que se entiende que estas reglas, por ser sugeridas por la lógica y por el sistema, por tener el carácter de constantes y objetivas permiten combatir arbitrariedades y dar una respuesta eficiente y transparente a los objetivos a cumplir por esta Administración.

Que asimismo se establece que el trámite relativo a los expedientes que se encuentren en la situación descripta sea llevado a cabo por el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del Organismo.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico ha emitido opinión al respecto.

Por ello, en uso de las atribuciones fijadas por los Decretos Nros. 53/98 y 411/11,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establézcase que en los casos en que los técnicos del Instituto Nacional de Medicamentos o los representantes de los laboratorios convocados por la Unidad Evaluadora de Expedientes manifiesten su discordancia respecto de la identidad o procedencia de los troqueles, o cuando no coincidan con las muestras de museo de laboratorio, se le solicitará a quien corresponda las aclaraciones o explicaciones relativas a las irregularidades posibles que se adviertan, de conformidad con el procedimiento detallado en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. MANUEL M. ALVES, Gerente General, Administración de Programas Especiales.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO FRENTE A PRESENTACIONES DE TROQUELES APOCRIFOS O QUE NO SE CORRRESPONDEN CON LAS MUESTRAS DE MUSEO DE LABORATORIO

1. El presente procedimiento se aplicará para aquellas solicitudes de reintegro en donde se formulen aclaraciones relativas a los troqueles presentados por parte de los laboratorios y manifiesten encontrarse frente a los que califiquen de apócrifos o de no corresponder con las muestras de museo de los mismos.

2. En los casos indicados en el punto 1, se les deberá cursar traslado a la Obra Social correspondiente, a efectos de que formule las aclaraciones que crea convenientes.

3. El plazo de traslado será por CINCO (5) días, vencidos los cuales —con o sin contestación— el Servicio permanente de asesoramiento jurídico del Organismo emitirá opinión sobre las acciones que correspondan tomar.

4. Las notificaciones a las Obras Sociales se realizará mediante correo electrónico a la dirección que haya sido proporcionada oportunamente y para el caso de no contar con la misma se la intimará a que denuncien una a dichos fines y/o cualquier otro medio fehaciente.

5. A los fines de preservar la integridad de los elementos documentales, se reservarán los originales de los troqueles en forma adecuada.

e. 31/01/2012 Nº 8943/12 v. 31/01/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 171/2012

16/1/2012

LA DIRECTORA
DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Apruébese la Normativa para la Certificación de Personas con Discapacidad Mental que, como ANEXO 1, pasa a formar parte integrante del presente acto administrativo.

ARTICULO 2° — Déjanse sin efecto las Disposiciones Nº 397/2006, Nº 1612/2008, Nº 2738/2009, Nº 929/2009, Nº 930/2009 y Nº 931/2009 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

NOTA: El Anexo 1 no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 31/01/2012 Nº 8148/12 v. 31/01/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 170/2012

16/1/2012

LA DIRECTORA
DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Apruébese la Normativa para la Certificación de Personas con Discapacidad Motora que, como ANEXO 1, pasa a formar parte integrante del presente acto administrativo.

ARTICULO 2° — Déjanse sin efecto las Disposiciones Nº 307/2007, Nº 1807/2007, Nº 1839/2007, Nº 1611/2008, Nº 1613/2008 y Nº 1208/2009 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

NOTA: El Anexo 1 no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 31/01/2012 Nº 8150/12 v. 31/01/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, Decreto 1759/72, art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme con la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
IGLESIA, FRANCO JAVIER	20-30259981-6	001-L-00239/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
DIAZ, RUBEN FERMIN	20-22556859-7	001-L-00607/10	001	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
DIAZ, DAVID CARLOS	20-28039545-6	001-L-00612/11	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
SALE, VICTOR FABIAN	20-22877559-3	001-L-01359/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
LOPEZ, CARLOS MARCELO	20-28480090-2	001-L-01487/11	001	MUDADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
VEJAR MOYA, ALEJANDRA	27-92447787-9	001-L-01760/11	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
AGUIRRE, MANUEL JESUS	20-13399691-6	001-L-01771/10	001	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
AGUIRRE, MANUEL JESUS	20-13399691-6	001-L-01772/10	001	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
QUIROGA, SERGIO DANIEL	20-34710499-0	001-L-01789/11	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
MEDINA, JUSTO ALBERTO	20-17585068-7	001-L-01905/10	001	MUDADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
SARAVIA PEREZ, EDDY	20-62417880-8	001-L-01932/10	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
FERNANDEZ, CARLOS DANIEL	20-22806678-9	001-L-02012/11	001	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
PASCUAL, MIGUEL ANGEL	20-14410545-2	001-L-02030/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
DIAZ, SELVA GRISELDA	27-13513413-4	001-P-00994/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
SARACHO, MANUEL	20-17443417-5	001-P-01459/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
PAZ, ISMAEL ARTURO	20-06559469-3	001-P-01471/11	001	DOMICILIO CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
AVILA, REYES EDUARDO	20-08065473-2	001-P-01480/11	001	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
VALENTI, JUAN ANTONIO	20-08056523-3	001-P-01492/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
VALLEJO, ARMANDO ANTONIO	20-07653408-0	001-P-01651/11	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
DIAZ, MARIO FABIAN	20-22815643-5	004-L-02285/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL	20-31505517-3	004-L-02298/11	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
QUINTERO, JOSE ANIBAL	20-25132290-3	004-L-02346/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ALBERDI, ALICIA GRACIELA	27-21379141-4	004-L-02584/11	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
KLAJNBERG, DAMIAN MARTIN	20-30082042-6	004-L-02625/11	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CAMPO, MIGUEL	20-08033934-9	004-P-01780/11	004	AUSENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CORDOBA, MARIA DEL CARMEN	27-27450450-7	025-P-00066/11	005	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 768 - CORDOBA
GONZALEZ, DANIEL ALBERTO	20-28582230-1	05C-L-02010/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 768 - CORDOBA
FOURCADE, RUBEN ARIEL	20-24885529-1	05C-L-02092/11	005	MUDADO	RIVADAVIA 768 - CORDOBA
SERRANO, MANUEL ALEJANDRO	23-20874618-9	05C-L-02254/11	005	AUSENTE	RIVADAVIA 768 - CORDOBA
LOPEZ, JUAN CARLOS	20-07993820-4	05C-P-00595/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 768 - CORDOBA
CAÑETE, JAVIER ALEJANDRO	20-25089310-9	006-L-00525/11	006	DIRECCION INEXISTENTE	SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA
GONZALES, WALTER DANIEL	20-13778176-6	006-P-01333/11	006	DOMICILIO CERRADO	SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA
CADEVILLA, LUIS ANDRES	20-20674160-1	07A-L-00413/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
IBARRA, PEDRO MANUEL	20-26845113-8	07A-L-01116/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GOMEZ, DANIEL WALTER	20-34033273-4	07A-L-01126/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GONZALEZ, FERMIN	20-92205893-9	07A-L-01203/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FERREYRA, FERNANDO	20-26967536-6	07A-L-01296/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CANONIGO, DAMIAN NICOLAS	23-32702897-9	07A-L-01969/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SOSA, SILVIA ADRIANA	27-17075321-1	07A-L-02012/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PINTOS VERA, MARCOS	20-92985713-6	07A-L-02152/11	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PINTOS VERA, MARCOS	20-92985713-6	07A-L-02154/11	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PINTOS VERA, MARCOS	20-92985713-6	07A-L-02155/11	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GALARZA, RAMON HUGO	20-11750630-5	07A-P-00355/11	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LUQUE, ANGEL MERCEDES	20-14314907-3	07A-P-00727/10	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
UNTI, JORGE ALBERTO	20-06070801-1	07A-P-01088/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FRANCIONI, ERNESTO RAMON	20-06555072-6	07A-P-01209/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MAIDANA, VALERIA	23-31602053-4	07B-L-01126/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
JARA, HUGO ORLANDO	20-32408025-3	07B-L-01146/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
AYALA, GUSTAVO JAVIER	20-28097159-7	07B-L-01163/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FERNANDEZ, JUAN JOSE	20-12404043-5	07B-L-01181/11	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
URIONA, RAFAEL MARIO	20-28784049-8	07B-L-01479/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ORTIZ, DORA CLEMENTINA	27-12500811-4	07B-L-01908/11	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GONZALEZ, ANDRES ANIBAL	20-10535426-7	07B-P-00859/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LA ROCA, DOMINGO RUBEN	20-07841128-8	07B-P-00872/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GRATAROLA, ANALIA HAYDEE	27-17413283-1	07B-P-01002/10	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ANTELO, PEDRO ANTONIO	20-05948524-6	07B-P-01020/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ZARIAGA, HECTOR	23-06075692-9	07B-P-01022/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BERTOGLIO, ROSA MARIA	27-10250240-5	07B-P-01231/11	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MOLINA, FLAVIA MARCELA	27-30715594-5	07C-L-01720/11	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ZALAZAR, LUIS ALBERTO	20-94110655-3	07C-L-01757/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ROLDAN, LUISA HILDA	27-18297355-1	07C-L-02670/10	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ROSSI PESCE, GUILLERMO	20-18732648-7	008-L-01727/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - ENTRE RIOS
ROMERO, FABIAN LUJAN	20-21680440-7	008-L-01797/11	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - ENTRE RIOS
CABRERA, GABRIEL ADRIAN	20-33941215-5	008-L-01865/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - ENTRE RIOS
MATIAUDA, RAMON JULIAN	20-08408967-3	008-P-00108/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - ENTRE RIOS
GRAF, HECTOR WALDEMAR	20-07622147-3	008-P-00158/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - ENTRE RIOS
LINARES, MARTA GRACIELA	27-10685832-8	008-P-01838/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - ENTRE RIOS
GODOY, MIRTA ALICIA	27-10199204-2	008-P-01937/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - ENTRE RIOS
ANTORENA, NAZARENO JESUS	20-30842738-3	009-L-01996/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MUÑOZ, NOELLY ARGENTINA	27-12650819-6	009-L-02140/11	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FLORES, ELCIRA YANET	27-22816659-1	009-L-02313/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MEDINA, HECTOR OSVALDO	20-11019237-2	013-P-00768/11	013	AUSENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
TRABONI, MARIO	20-13079052-7	013-P-00966/11	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
CAPPELLA, NESTOR HUGO	20-05499683-8	013-P-00972/11	013	AUSENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
ABALLAY, JULIANA ELISABET	27-27902908-4	014-L-01113/11	014	MUDADO	SAN MARTIN 443 - JUNIN
DIAZ, ANDRES DANIEL	23-33626757-9	014-L-01267/11	014	DOMICILIO CERRADO	SAN MARTIN 443 - JUNIN
CAMILETTI, ROBERTO JOSE	20-08371798-0	014-L-01382/11	014	PLAZO VENCIDO	SAN MARTIN 443 - JUNIN
MOLINA, MARIA ISABEL	27-06058926-2	014-P-01609/11	014	PLAZO VENCIDO	SAN MARTIN 443 - JUNIN
ROBLEDO, LUIS IGNACIO	20-31741860-5	07C-L-00545/11	014	PLAZO VENCIDO	SAN MARTIN 443 - JUNIN
ISORNA, FACUNDO	20-32748586-6	021-L-00253/11	021	MUDADO	JUANA FADUL 120, 1º C. - USHUAIA
MORENO, ALICIA ELENA	27-12220820-1	023-P-00160/09	CMC	MUDADO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
GUTIERREZ, BLAS	20-11209009-7	023-P-00437/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN

Dr. JOSE M. RODRIGUEZ, a/c Subgerencia de Comisiones Médicas.

e. 31/01/2012 Nº 8737/12 v. 02/02/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, Decreto 1759/72, art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia de que ante la incomparencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
REINOSO, JUAN MARCELO	20-27371341-8	025-L-00194/11	005	MUDADO	RIVADAVIA 767-CORDOBA
GORI, RENATO MIGUEL	24-27506427-7	025-L-00272/11	005	AUSENTE	RIVADAVIA 767-CORDOBA

Dr. JOSE M. RODRIGUEZ, a/c Subgerencia de Comisiones Médicas.

e. 31/01/2012 Nº 9579/12 v. 02/02/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, Decreto 1759/72, art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
LOPEZ, JUAN CARLOS	23-16838171-9	001-L-00129/09	001	SIN AR DEL AFILIADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
GONZALEZ, VERONICA MABEL	27-27562785-8	001-L-01431/08	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
QUIROGA, MERCEDES DEL VALLE	27-12704010-4	001-L-01789/08	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
GOMEZ, PABLO FEDERICO	20-27960458-0	001-L-01876/08	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
BUSTOS, CARLOS ALBERTO	20-18369938-6	001-L-01878/08	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
MOLINA, JUAN OSCAR	20-12689488-1	001-P-00150/10	001	SIN AR DEL AFILIADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
MENDOZA, RAMON ENRIQUE	20-05535009-5	001-P-00200/10	001	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
AGUILAR, JESUS JORGE ERNESTO	20-14073665-2	001-P-00267/10	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
RODRIGUEZ, RAMON FRANCISCO	20-08086800-7	001-P-00297/10	001	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
BERDOLAK, ANTONIO ESTEBAN	24-08380464-1	001-P-00389/10	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
TOLEDO, JOSE HORACIO	20-24643453-1	001-P-00437/10	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
LAZARTE, LORENZO MIGUEL	20-11087640-9	001-P-00449/10	001	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
CHICO, JUAN SEGUNDO	20-07370793-6	001-P-00479/10	001	SIN AR DEL AFILIADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
SALINAS, PEDRO LEANDRO	20-18547916-2	001-P-00831/09	001	SIN AR DEL AFILIADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
AMABLE, JOSE CARLOS	20-12540072-9	001-P-00883/10	001	SIN AR DEL AFILIADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
ESPINOZA, JESUS EDELMIRO	20-07010963-9	001-P-01073/09	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
VALDEZ, HECTOR RAUL	20-08064607-1	001-P-01079/10	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
SORIA, ERNESTO GERARDO	20-17858472-4	001-P-01095/10	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
PEREZ LOPEZ, MAXIMILIANO	20-23518800-8	001-P-01116/09	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
FERREIRA, JUAN CARLOS	20-12185929-8	001-P-01134/10	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
SUAREZ, ORLANDO ROQUE	20-11915800-2	001-P-01190/09	001	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
BRAVO, NORA MARINA	27-17041981-9	001-P-01227/10	001	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
FIGUEROA, HORACIO OBIDIO	20-11331203-4	001-P-01252/10	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
CASTILLO, JULIAN JOSE	20-08052322-0	001-P-01261/09	001	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
MAMANI, SUSANA ANGELA	23-13710271-4	001-P-01382/09	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
FERNANDEZ, JOSE LUIS	20-14304920-6	001-P-01457/09	001	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
JOFRE, MARITE CELEDONIA	27-22003268-5	004-L-00474/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
VILCAZANI, SANTOS ABEL	20-28844799-4	004-L-01272/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
JOFRE, ELENA	27-06547015-8	004-L-01609/11	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
DURAN, ADOLFO ANTONIO	20-10938478-0	004-P-01461/11	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
TERRAZA, FRANCISCO	20-10274991-0	004-P-01470/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MORAN, ENRIQUE OMAR	20-11397154-2	004-P-01476/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ANZOLINI, JUAN DIONICIO	20-07957571-3	05A-P-00527/11	005	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 768 - CORDOBA
ASTRADA ALTAMIRA, HECTOR	20-10174336-6	05A-P-00548/11	005	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
CORRAL, EMILIO JOSE RAMON	20-05069477-2	05A-P-00595/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
IRUSTA, RICARDO ALBERTO	20-08313428-4	05A-P-00629/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
GOMEZ, JUAN ROQUE	20-14198821-3	05A-P-00659/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
DIAZ, RAMON ANGEL	20-10536668-0	05A-P-00666/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
PEREZ, JORGE ALBERTO	20-16747096-4	05A-P-00691/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
CABRERA, ANA GRACIELA	27-22561761-4	05A-P-00744/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
MACHADO, NOEMI MERCEDES	27-11671929-6	05A-P-00803/11	005	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
AMADOR ROJAS, ADRIAN F.	20-29211398-7	05B-L-00248/10	005	RECHAZADO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
SOSA, MARIA FELISA	27-16129457-3	05B-P-00279/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
JUNCOS, ADRIANA BEATRIZ	27-11188864-2	05B-P-00369/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
BUSTOS, NORMA BEATRIZ	27-18568591-3	05B-P-00470/11	005	DOMICILIO CERRADO	RIVADAVIA 767
FRANCO, JORGE ALFREDO	20-12125489-2	05B-P-00497/11	005	AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
CARRIZO, SARA CLELIA	27-18402699-1	05B-P-00524/11	005	AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
LOYOLA, ANTONIO ARGELIO	20-13683841-6	05B-P-00578/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
REYNOSO, ELVA LILIA	27-13141103-6	05B-P-00583/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
MINUET, VICTOR HUGO	23-05263744-9	05C-P-00357/11	005	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
BRUNE, FAVIO ALEJANDRO	20-29308551-0	05C-P-00549/11	005	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
CORREAS, CLARA ALBERTINA	27-11334396-1	05C-P-00740/11	005	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
ROSA, GUSTAVO ARIEL	20-29838711-6	006-L-00612/11	006	PLAZO VENCIDO	SAN JUAN 1374 - VILLA MARÍA
CAMINOS, GONZALO ALEJANDRO	20-29852694-9	006-L-00853/11	006	DIRECCION INEXISTENTE	SAN JUAN 1374 - VILLA MARÍA
FIORAVANTTI, JUAN RAUL	20-12241331-5	006-L-00859/11	006	DESCONOCIDO	SAN JUAN 1374 - VILLA MARÍA
HEREDIA, EDUARDO ALDO	20-13136056-9	006-P-01260/11	006	DIRECCION INEXISTENTE	SAN JUAN 1374 - VILLA MARÍA
MOLINS, MARCELO ENRIQUE F	20-23535365-3	07A-L-00637/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ROMERO, LIDIA ELVIRA	27-14035871-7	07A-P-00579/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CENDRA, NORMA CRISTINA	27-13854594-1	07A-P-00794/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ROMERO, DARIO MARTIN	20-11503528-3	07A-P-00984/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GONZALEZ, PEDRO RAUL	20-11441869-3	07A-P-01009/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FLORES, JULIO CESAR	20-28097441-3	07B-L-00741/11	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SEQUEIRA, RAMULFO CESAR	20-13487848-8	07B-L-01232/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
OJEDA, MARCELINA	27-14137426-0	07B-P-00134/11	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FORTUNATO, JOSE LUIS	20-11742059-1	07B-P-00419/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ESPINOSA, BERNARDO ENRIQUE	20-07624376-0	07B-P-00596/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LEDESMA, MANUEL ADOLFO	20-12374431-5	07B-P-00815/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CINTURION, JUAN	20-07676492-2	07B-P-00849/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
NEGRETE, JORGE CESAR	20-12110172-7	07B-P-01015/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BROLLO, REINALDO LISANDRO	20-13245256-4	07B-P-01052/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GIMENEZ, LILIANA BEATRIZ	27-16880544-1	07B-P-01053/11	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
RIOS, MIGUEL ANGEL	20-18563246-7	07C-L-00993/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ARCE, CARLOS ANTONIO P	20-10068298-3	07C-L-01082/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
STEEMAN, SEBASTIAN RUBEN	20-32212509-8	07C-L-01087/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SALORT, DIEGO EZEQUIEL	20-30851646-7	07C-L-01120/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CARO, DANIEL ESTEBAN	20-28315852-8	07C-L-01445/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
QUIROGA, CARLOS ALBERTO	20-05070858-7	07C-P-00476/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CAMPOS, DIANA CAROLINA	27-26773030-5	07C-P-00548/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PONCE, ANTONIO	20-11693176-2	07C-P-00585/11	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MORETTI, ALBERTO CRISTOBAL	20-23612149-7	07C-P-00597/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CABRERA, MIGUEL ANGEL	20-08417740-8	07C-P-00603/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MEDINA, NORMA JULIANA	27-11059620-6	07C-P-00957/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ANGEL, LUIS ALBERTO	20-11446244-7	07C-P-00966/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
AVALOS, DOMINGO BLAS	20-13082357-3	07C-P-01066/11	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FRIAZ, RAUL RICARDO	20-31970371-4	008-L-00590/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - ENTRE RIOS
LARROQUE, NATALIA ANDREA	27-25546919-9	008-L-01247/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - ENTRE RIOS
MARICHAL, ERNESTO EXEQUIEL	20-33624410-3	008-L-01511/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - ENTRE RIOS
HERMOSID, RUBEN HORACIO	20-17645439-4	008-L-01515/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - ENTRE RIOS
MARTINEZ, SERGIO EDUARDO	20-2582802-6	008-L-01604/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - ENTRE RIOS
POMA, ANGEL OSVALDO	23-12350666-9	008-L-01672/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - ENTRE RIOS
PEREZ, CARLOS SEBASTIAN	20-27256784-1	008-L-01778/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - ENTRE RIOS
ARRIOLA, SERGIO RUBEN DARIO	20-25861462-4	008-L-01846/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - ENTRE RIOS
VEGA, LUIS	20-10562930-4	008-P-01872/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - ENTRE RIOS
MIÑO, CARLOS	20-21640404-2	008-P-01909/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - ENTRE RIOS
HERRERA, MARIO ANTONIO	20-10920790-0	07A-L-01764/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - ENTRE RIOS
PUORTO, MIRNA ELIZABETH	27-24846904-3	014-L-00077/11	014	PLAZO VENCIDO	SAN MARTIN 443 - JUNIN -
MORENO, TERESA	27-12536503-0	10F-L-01084/11	020	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
HERRERA ACOSTA, LUIS	20-94001319-5	012-L-01847/11	021	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 MAR DEL PLATA
SEGOVIA, DANIANA	27-36551836-5	021-L-00152/11	021	DIRECCION INEXISTENTE	JUANA FADUL 120 1º C USHUAIA
MORALES, FRANCO DAVID	20-31037523-4	021-P-00020/11	021	MUDADO	JUANA FADUL 120 1º C USHUAIA
CRUZ, JUAN CARLOS	20-14302496-3	021-P-00031/11	021	DIRECCION INEXISTENTE	JUANA FADUL 120 1º C USHUAIA
EBERHARDT, ARTURO	20-05408898-2	021-P-00063/11	021	DIRECCION INEXISTENTE	JUANA FADUL 120 1º C USHUAIA
FIGUEROA, HUMBERTO	20-07379797-8	022-P-00280/11	022	DESCONOCIDO	GRAL. GÜEMES 672 - S S DE JUJUY
CARDOZO, GREGORIO	20-08302407-1	022-P-00372/11	022	DIRECCION INEXISTENTE	GRAL. GÜEMES 672 - S S DE JUJUY
AHUMADA, HECTOR D.	20-26852929-3	025-L-00561/11	025	PLAZO VENCIDO	10 DE JULIO 364 - LA RIOJA
FLORES, DOMINGO S.	20-08017804-3	025-P-00020/11	025	DIRECCION INEXISTENTE	9 DE JULIO 364 - LA RIOJA
DIAZ, ROSANA NANCY	27-17745250-0	025-P-00099/11	025	DIRECCION INEXISTENTE	12 DE JULIO 364 - LA RIOJA
CABRERA, RAMON F.	20-08016458-1	025-P-00223/11	025	PLAZO VENCIDO	11 DE JULIO 364 - LA RIOJA
CASCO BOGADO, VICTOR	20-92904144-6	10A-P-01389/11	025	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
D'AMICO, SILVANA LAURA	27-25659546-5	10F-L-02391/11	026	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PICHON, MAXIMILIANO JOSE	20-33184891-4	009-L-01921/11	028	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ANDRADA, RAMON AURELIO	20-21769707-8	029-L-00315/11	029	PLAZO VENCIDO	ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
ALASIA, PATRICIA SUSANA	27-16649737-5	029-P-01019/11	029	DIRECCION INEXISTENTE	ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
DIAZ, JULIA MAGDALENA	27-13508073-5	029-P-01053/11	029	RECHAZADO	ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
GALLARDO, HECTOR RUBEN	20-14047049-0	029-P-01085/11	029	PLAZO VENCIDO	ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
GOMEZ, RAMON DE LA CRUZ	20-22013913-2	030-L-001086/1	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
BARETTA, CLOTILDE MARIA	27-11197610-7	030-L-00223/09	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
CARDOZO, OFELIA	27-05635292-4	030-L-00357/09	030	AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ENCINAS, MARIO	20-18252312-8	030-L-00647/09	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ESCOBAR, TEOBALDO ISRAEL	20-29035447-2	030-L-00937/10	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
PUCHETA, ROBERTO CLEMENTE	20-29184975-0	030-L-00981/10	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ROMERO, GUILLERMO FABIAN	20-32551305-6	030-L-01052/10	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
MAIDANA, VERONICA EDITH	27-32100661-8	030-L-01069/10	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
GOMEZ, IGNACIO	20-05762094-4	030-L-01383/10	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
PROZ, JOSE	20-14028361-5	030-L-01660/10	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
RIOS, IRMA GERONIMA	27-06430177-8	030-P-00055/10	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
CASTILLO, STELLA MARIS	27-28301672-8	030-P-00077/10	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
AROCHA, DELFIN	23-11883649-9	030-P-00234/10	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
TORRES, NICOLAS	20-08331714-1	030-P-00359/10	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
VILLAN, ANGEL FRANCISCO	20-12693070-5	030-P-00381/10	030	AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
BEJARANO, CARMELO EDUARDO	20-17919154-8	030-P-00405/10	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
FLEITA, JORGE HORACIO	23-18625394-9	030-P-00412/10	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ESCALANTE, FLORA	27-13910689-5	030-P-00460/10	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ZAUPA, MARTA GRACIELA	27-16954938	030-P-00556/10	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
JIMENEZ, CIRILO APOLINARIO	20-10384052-0	10A-P-00990/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ESPECHE, OSCAR JOSE	23-08289983-9	10A-P-01273/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SILVA, CLAUDIO ALEJANDRO	20-21179026-2	10H-L-01548/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, CARLOS ARIEL	20-23414786-3	10H-L-01569/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ZARZA, HILDA ZORAIDA	27-10193788-2	10A-P-01320/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROSENDE, JORGE GUILLERMO	20-18028739-7	10A-P-01845/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, ZOILO DOMINGO	20-16074510-0	10C-P-00020/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TEJADA, MARIO EDGARDO	20-22310597-2	10E-L-01887/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BADESSICH, NORA	27-10580883-1	10C-P-01425/11	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, MAURICIO ANDRES	20-24698667-4	10G-P-00975/11	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MOSQUERA, NESTOR EDUARDO	20-10263474-9	10C-P-01570/11	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BARREIRO, RICARDO ROBERTO	20-05067790-8	10D-L-01604/11	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RUA, DAMIAN ESTEBAN	20-25050747-0	10D-L-01752/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BRITEZ GONZALEZ, MIGUEL	20-93051293-2	10D-L-01832/11	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, MATIAS EMMANUEL	20-32226694-5	10D-L-01911/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, SERGIO FERNANDO	20-17852564-7	10D-L-02031/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LEONARDI, SUSANA MABEL	27-06512319-9	10D-L-02100/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ZANABRIA, RAMON	20-23022452-9	10E-L-00974/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PONCE, OSCAR SANTIAGO	20-16113401-6	10E-L-02092/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CORIA, VICTOR HUGO	20-22215796-0	10E-L-02204/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
JIMENEZ, GUILLERMO VICENTE	20-10217608-2	10E-L-02280/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, VIRGILIO ESTEBAN	20-33459100-0	10E-L-02394/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MIRANDAY, DANIEL WALTER	20-20253722-8	10E-L-02493/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
OLIVERA, HECTOR MANUEL	20-18153437-1	10E-L-02618/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MUGA, MATIAS EZEQUIEL	20-34484644-9	10E-L-02684/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SANTA CRUZ BALLESTEROS, JOSE	20-33829067-6	10E-L-02753/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FLORES SANDOVAL, IDAL	27-94169461-1	10E-L-02814/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LAURITO, JONATAN LUIS	20-33981048-7	10E-L-02823/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, DANIEL ALEJANDRO	20-17335549-2	10E-L-02907/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MALAGUEÑO, ELOY DOMINGO	20-11954601-0	10E-L-02920/11	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BARBOZA, DIEGO JULIAN	20-34235453-0	10E-L-03107/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LARRE GAYOZO, RUDECINDO	20-94574576-3	10F-L-02335/11	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BARBOZA, VICTOR ALEJANDRO	20-28059707-5	10F-L-02368/11	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DANEFF, ALBERTO EDGARDO	23-08366996-9	10A-P-01490/11	10G	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PAJON, GUIDO LORENZO	20-12645563-2	10G-P-00313/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VILLAN, REINALDO	20-07661490-4	10G-P-01365/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SENA, EDUARDO	23-11638575-9	10G-P-01383/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DOMINGUEZ, ENZO ALCIDES	20-10577596-3	10G-P-01417/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CARUZO, SERGIO RODOLFO	20-10113711-3	10G-P-01433/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ, JUAN JOSE	20-28011433-3	10G-P-01501/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SOTO TORRICO, RENE	20-93029418-8	10G-P-01626/11	10G	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
COSTILLA, DANIEL ALEJANDRO	20-21582197-9	10G-P-01689/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
IBARRA, ARTURO EDUARDO	20-13598563-6	10G-P-01703/11	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CASTAÑO, ANA LIDIA	27-11893714-2	10H-L-00384/11	10H	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
QUIÑONES, MARCO ANTONIO	20-37695791-9	10H-L-01969/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CUBILLA, FRANCISCO PEDRO	20-24422748-2	10H-L-02014/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CORNEJO NOGALES, SONIA	27-93864038-1	10H-L-02120/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ, RUBEN EDUARDO	20-21755095-0	10H-L-02375/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ANCAROLA, ALBERTO	20-07851061-8	10H-L-02379/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ARECO GARECA, CARLOS	27-36621697-4	10I-L-02164/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, HORACIO	20-13252827-7	10I-L-02538/11	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BASOALTO, WALTER GUSTAVO	20-29615229-4	10I-L-02636/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DURE, CLAUDIO	20-31373967-9	10I-L-03369/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
HERNANDEZ FREITAS, BRAULIA	27-92789216-8	10J-L-01905/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CARRIZO, ROMINA SAMANTA	27-26939347-0	10J-L-02326/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VILLAGRA, JOSE ALEJANDRO	20-07902040-1	10J-L-02366/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CASTRO, NURIA ROMINA	27-25824941-6	10J-L-02492/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DE LUCA, CLAUDIO MAXIMILIANO	20-30403094-2	10J-L-02627/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CASICIA, DANIEL EDUARDO	23-22355078-9	10J-L-03009/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PADILLA, JOSE LUIS	20-94189304-0	10J-L-03041/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
HUCK, MARIA INES	27-17264386-3	10K-L-00849/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CHACOMA, ERIKA FABIANA	27-24022103-4	10K-L-02157/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CABRAL, HECTOR OSVALDO	23-25809261-9	10K-L-02420/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SILVEIRA, MARCELO GUSTAVO	20-26705647-2	10K-L-02559/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DAUNINE, HERNAN GUILLERMO	20-23126168-1	10K-L-02930/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TALEVI, MAXIMILIANO DAMIAN	20-31993044-3	10K-L-03074/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MARENGO QUEZADA, JOE ELOY	20-94113466-2	10K-L-03240/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROSALES, PAOLA TAMARA	27-31083976-6	10K-L-03285/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL

Dr. JOSE M. RODRIGUEZ, a/c Subgerencia de Comisiones Médicas.

e. 31/01/2012 Nº 9580/12 v. 02/02/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General Nº 600/2012

Estados Financieros de Transportistas y Distribuidoras de Gas y sus controlantes. Diferimiento en la aplicación de las NIIF.

Bs. As., 24/1/2012

VISTO el Expediente Nº 3011/2011 rotulado “TRANSPORTISTAS Y DISTRIBUIDORAS DE GAS S/CONSULTA SOBRE APLICACION DE CINIIF 12”, y

CONSIDERANDO:

Que diversas sociedades emisoras, cuya actividad es la del transporte y distribución de gas natural, han consultado sobre si corresponde o no la aplicación, en sus estados financieros, de la Interpretación Nº 12 “Acuerdos de Concesión de Servicios” (CINIIF 12) emitida por el Comité de Interpretación de Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) del CONSEJO DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD o INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD (IASB).

Que dicha consulta fue trasladada a la Comisión Interinstitucional creada por esta COMISION NACIONAL DE VALORES junto con la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS y la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES para el análisis de consultas relativas a la implementación de las NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA (NIIF).

Que dicha Comisión Interinstitucional, además de analizar la presentación efectuada, revisó todo el material técnico relacionado y los antecedentes del caso.

Que el concepto central para definir la aplicabilidad de la CINIIF 12, es el de la situación de control por la concedente de cualquier participación residual significativa en la infraestructura operada por el licenciatario al final del plazo del acuerdo de concesión o licencia, sobre el cual si bien la Interpretación o los documentos que la acompañan contienen una serie de consideraciones, la aplicación de éstas a las condiciones de la operación de la industria del gas en la REPUBLICA ARGENTINA hacen muy complejo el balanceo y la asignación de un peso relativo a cada uno de los argumentos a favor y en contra de tal aplicabilidad.

Que para las sociedades transportistas y distribuidoras de gas que están en la oferta pública no es una solución apropiada que la mejor aplicación de la Interpretación se efectúe a nivel individual, imponiéndose una interpretación generalizada.

Que en tal sentido, la Comisión Interinstitucional ha expresado que considera necesario seguir profundizando la evaluación de todas las cuestiones en juego, para lo cual requiere un tiempo adicional dada la complejidad del tema.

Que por tal razón, la Comisión Interinstitucional ha sugerido a la COMISION NACIONAL DE VALORES excluir temporalmente por el plazo de un año, a las sociedades licenciatarias de la prestación de servicios públicos de transporte y distribución de gas natural que están autorizadas a hacer oferta pública de sus valores negociables, de la obligación de preparar sus estados financieros con base en las NIIF.

Que este diferimiento en la aplicación de las NIIF debe tener carácter obligatorio para todas las sociedades de la industria mencionada ya que no resultaría admisible la presentación de estados financieros sobre diferentes bases para una actividad similar.

Que asimismo, habiéndose requerido la opinión técnica del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) éste ha respondido que, habida cuenta de las funciones que le competen a esa Autoridad Regulatoria, y dada la incertidumbre existente respecto del alcance de la CINIIF 12, considera conveniente la profundización del análisis sobre la aplicabilidad e implicancia de la misma.

Que esta COMISION NACIONAL DE VALORES considera razonable la sugerencia emitida por la Comisión Interinstitucional y, por lo tanto, corresponde modificar las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) mediante la incorporación de una disposición transitoria que establezca, con carácter obligatorio, que las sociedades licenciatarias de la prestación de servicios públicos de transporte y distribución de gas natural que están autorizadas a hacer oferta pública de sus valores negociables, no deberán presentar sus estados financieros en base a las NIIF sino hasta aquellos ejercicios que comiencen a partir del 1º de enero de 2013.

Que, para un tratamiento coherente del tema en la información a presentar al mercado, debe establecerse el mismo criterio descripto en el párrafo anterior para las sociedades controlantes de sociedades licenciatarias de la prestación de servicios públicos de transporte y distribución de gas, que estén autorizadas a hacer oferta pública de sus valores negociables y cuyo principal activo sea la tenencia de participaciones en el capital de las licenciatarias.

Que, adicionalmente, y como consecuencia de lo anterior debe eliminarse, para los estados financieros por los ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2011, la obligación —para las emisoras mencionadas en los dos últimos considerandos— de presentar, como nota informativa a los estados financieros preparados sobre la base de las normas profesionales vigentes (excluyendo la Resolución Técnica Nº 26 y su modificatoria la Resolución Técnica Nº 29), una conciliación del patrimonio neto y de los resultados con los que surgirían de aplicar las NIIF, dado que uno de los aspectos importantes queda diferido en su definición de aplicabilidad.

Que en este período de un año para el que se establece una excepción a las referidas emisoras, se continuará con los análisis, las consultas que resulten pertinentes y los debates e intercambio de información que se requieran para llegar a una definición que permita una aplicación de las NIIF homogénea para toda la industria del gas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811 y 44 del Decreto Nº 677/01.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorporar al Capítulo XXXI —DISPOSICIONES TRANSITORIAS— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) el siguiente artículo:

"ARTICULO 132.- Las sociedades emisoras de acciones u obligaciones negociables que sean licenciatarias de la prestación de servicios públicos de transporte y distribución de gas no deberán presentar sus estados financieros preparados sobre la base de las NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA (NIIF) sino hasta aquellos ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2013.

Se aplicará, en forma obligatoria, el mismo criterio para las entidades emisoras cuyos principales activos estén constituidos por inversiones en las sociedades licenciatarias de la prestación de servicios públicos de transporte y distribución de gas, siempre que se den las siguientes condiciones simultáneamente:

a) Que la inversión en dichas sociedades licenciatarias constituya el principal activo de la sociedad emisora;

b) Que la sociedad emisora posea una participación en el capital social que le otorgue el control de las referidas sociedades licenciatarias.

Adicionalmente, y como consecuencia de lo establecido en el párrafo anterior, se deja sin efecto la obligación para estas emisoras, de presentar, como nota informativa a los estados financieros por los ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2011, preparados sobre la base de las normas profesionales vigentes (excluyendo la Resolución Técnica Nº 26 y su modificatoria la Resolución Técnica Nº 29), una conciliación del patrimonio neto y de los resultados con los que surgirían de aplicar las NIIF".

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en la página de Internet de la Comisión sita en www.cnv.gob.ar y archívese. — Dr. HECTOR O. HELMAN, Director. — HERNAN FARDI, Vicepresidente. — ALEJANDRO VANOLI, Presidente.

e. 31/01/2012 Nº 8501/12 v. 01/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Don Rodolfo Ramón MENDEZ (Legajo Nº 20928-7), que habiéndose formulado conclusiones de estilo en el Sumario Administrativo Nº 14/97 (PTN), se le solicita concurrir al Departamento Sumarios Administrativos sito en Hipólito Yrigoyen 370 piso 5º, oficina 5031 (C.A.B.A.) en el horario de 9:30 a 16:30 horas, a efectos de tomar vista del mencionado sumario administrativo.

ALEJANDRA A. ROMERO, a/c Jefatura, Departamento Sumarios Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 31/01/2012 Nº 8731/12 v. 02/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

La Dirección General de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro, 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO, calle 3 de Febrero 1331 - 2000 - ROSARIO.

DEPOSITO	MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
DEP. BULTOS BINDER SRL.	NORTHERN DELIGH	18-OCT-11	11052MANI032193U	CHFUZXMROSKH0033	CAJA	440	RUCKSACK
	NORTHERN DELIGH	17-NOV-11	11052MANI035991G	ZZZZZSHKHKGARROS67788	CAJA	336	BAGS
	NORTHERN DELIGH	17-NOV-11	11052MANI035991G	ZZZZZSHKHKGARROS67973	CAJA	310	BAGS
	NORTHERN DELIGH	17-NOV-11	11052MANI035997M	ZZZZZSHKHKGARROS67695	CAJA	400	BACPACK WITH TRO
	UTE OLTMANN	04-OCT-11	11052MANI030602N	ZZZZZSHAROS11070646	CAJA	440	MARROQUINERIA
	UTE OLTMANN	26-OCT-11	11052MANI033020K	CHQINQNV11080244	BULTOS	504	TYRES
	UTE OLTMANN	26-OCT-11	11052MANI033162R	CHSHAEXPF41108641	BULTOS	96	MANUAL SLACK AJ
	UTE OLTMANN	26-OCT-11	11052MANI033306R	ZZZZZSHAROS11080689	CAJA	680	VALIJAS
	UTE OLTMANN	09-NOV-11	11052MANI034935D	ZZZZZSHKHKGAROS67630	CAJA	400	BACKPAGE WITH TR
		24-OCT-11	11052MANI032821S	052UY0841/11	BULTOS	12	CABEZALES DE COM
		02-NOV-11	11052MANI034087B	052110102630/1201	BULTOS	1	TROFEOS DEPORTIV
		02-NOV-11	11052MAN1034089D	052110102630/1203	BULTOS	1	TROFEOS DEPORTIV
		03-NOV-11	11052MANI034196C	052UY0889/11	CAJA	172	CAMPERA DE HOMB
		16-NOV-11	11052MANI035680B	052UY0927/11	BULTOS	1	REPUESTO DE COMP
		18-NOV-11	11052MAN1036076B	052UY0957/11	CAJA	84	CAMPERA DE HOMB

Ing. Agr. GUSTAVO CURATOLO, Administrador (I), División Aduana de Rosario.

e. 31/01/2012 Nº 8529/12 v. 31/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO, calle 3 de Febrero 1331 - 2000 - ROSARIO.

DEPOSITO	MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
PLAZOLETA CONTENEDORES	UTE OLTMANN	26-OCT-11	11052MANI033424S	ZZZZZHOH2467063976	CONTENEDOR	1	FURNITURE FITTING
	UTE OLTMANN	09-NOV-11	11052MANI035157A	ZZZZNBOROS11090321	BULTOS	6	INJECTORAS

Ing. Agr. GUSTAVO CURATOLO, Administrador (I), División Aduana de Rosario.

e. 31/01/2012 Nº 8533/12 v. 31/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

La Dirección General de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 2do., 3ro, 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO, calle 3 de Febrero 1331 - 2000 - ROSARIO.

DEPOSITO	MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
AEROPUERTO INTERNAC.		17-OCT-11	11052MANI033406S	052635-CH/ 2011	PALETA	2	LAMINAS Y HERRAMIENTAS

Ing. Agr. GUSTAVO CURATOLO, Administrador (I), División Aduana de Rosario.

e. 31/01/2012 Nº 8502/12 v. 31/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2143/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1432.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Oscar Matías ZERMATHEN (D.N.I. Nº 25.299.907) para la adjudicación directa de una licencia

para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de UBAJAY, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del articulo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de UBAJAY, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer lugar, el peticionante no ha cancelado el valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones, incumpliendo con el artículo 4.5 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que en relación con el aspecto técnico de la propuesta, el peticionante dio cumplimiento con el requerimiento impuesto por el artículo 7º del referido pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ZERMATHEN no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el articulo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Oscar Matías ZERMATHEN (D.N.I. Nº 25.299.907) de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de UBAJAY, provincia de ENTRE RIOS, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 31/01/2012 Nº 9577/12 v. 31/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), con domicilio en la calle SUIPACHA 765 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por Expediente Nº 2476-AFSCA/11 tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS EL TIO VILLA CONCEPCION LIMITADA, tendiente a obtener una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión en la localidad de VILLA CONCEPCION DEL TIO, provincia de CORDOBA. En consecuencia, se le otorga un plazo de TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 30 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10). — Dr. IGNACIO M. CINGOLANI, Director Nacional, Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, AFSCA.

e. 31/01/2012 Nº 8600/12 v. 31/01/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.476 DEL 25 ENE. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.774. AUTORIZACION PARA OPERAR EN REASEGUROS.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO…

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el acto constitutivo de la entidad NACION REASEGUROS S.A.

ARTICULO 2º — Autorizar a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina a la entidad NACION REASEGUROS S.A. conforme con lo previsto en el inciso a) del punto 1º del Anexo I de la Resolución 35.615.

ARTICULO 3º — Conferir intervención a la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio, la cual deberá ser cumplimentada en el término de sesenta (60) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, párrafo 6 de la ley Nº 20.091.

ARTICULO 4º — Hacer saber a la reaseguradora que, una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones.

ARTICULO 5º — Hacer saber a la reaseguradora que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 inciso a) de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 6º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 31/01/2012 Nº 8663/12 v. 31/01/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.477 DEL 25 ENE. 2012

EXPEDIENTE Nº 54.875. PROGRAMA DE CAPACITACION CONTINUADA Y PARA ASPIRANTES A OBTENER LA MATRICULA DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, AÑO LECTIVO 2012.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modificar la carga horaria mínima de los cursos presenciales del Programa de Capacitación para Aspirantes a obtener la matrícula de productor asesor de seguros estipulada en el Anexo I de la Resolución SSN Nº 34.664, a partir del año lectivo 2012, según el detalle incluido en el Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Las entidades prestadoras que se encuentren autorizadas para dictar los cursos de capacitación para aspirantes, podrán solicitar la ampliación de esa autorización para dictar tales cursos bajo la modalidad a distancia.

ARTICULO 3º — Para el cumplimiento de los requisitos del Programa de Capacitación Continuada por parte de los productores asesores de seguros correspondientes al año 2012, será obligatorio cursar —de modo presencial— tres módulos, dos de ellos con una carga horaria de dos horas cátedra, conforme los temarios pautados en los Anexos II y III de la presente resolución para el caso de aquéllos que posean matrícula para intermediar en Seguros Patrimoniales y Seguros de Personas; y conforme los temarios pautados en los Anexos II y IV para el caso de aquéllos que posean matrícula para intermediar en Seguros de Personas. El módulo restante será no pautado en su temática con una carga horaria de dos horas y media cátedra, conforme las actividades autorizadas o que se autoricen en los términos de la normativa vigente.

Asimismo, será de carácter obligatorio para todos los productores asesores de seguros cursar el módulo “Sensibilización para el cambio y comunicación efectiva” bajo modalidad e-learning, administrado por el Ente Cooperador Ley 22.400. Dicho módulo podrá comenzar a cursarse a partir del 3 de abril de 2012 según los contenidos y condiciones establecidos en el Anexo V de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Las entidades prestadoras habilitadas que ajusten el desarrollo de sus programas a los contenidos y cargas horarias conforme lo detallado en los Anexos I, II, III y IV quedan eximidas de realizar una presentación específica para su autorización. Caso contrario, tramitarán la variante a proponer mediante los procedimientos en vigencia.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 31/01/2012 Nº 8666/12 v. 31/01/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.478 DEL 25 ENE. 2012

EXPEDIENTE Nº 52.121. TRUST RE, BROKERS DE REASEGURO S.A.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO…

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el cambio de denominación de TRUST RE, BROKERS DE REASEGURO S.A., entidad inscripta bajo el Nº 99 (noventa y nueve) en el Registro de Intermediarios de Reaseguros, por su actual denominación TRUST RE, CORREDOR DE REASEGUROS S.A.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a Alejandro Pineda en el domicilio de la calle Montevideo 1693, piso 3º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 31/01/2012 Nº 8669/12 v. 31/01/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.479 DEL 25 ENE. 2012

EXPEDIENTE Nº 48.168. REINSURANCE.COM.AR, L.L.C. (SUCURSAL ARGENTINA).

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el cambio de denominación de REINSURANCE.COM.AR, L.L.C. (SUCURSAL ARGENTINA), entidad inscripta bajo el Nº 90 (noventa) en el Registro de Intermediarios de Reaseguros, por su actual denominación COOPER GAY, L.L.C.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a Guillermo Héctor Pastore en el domicilio de la calle Alicia Moreau de Justo 740, piso 4º, oficina 6, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 31/01/2012 Nº 8671/12 v. 31/01/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.481 DEL 25 ENE. 2012

EXPEDIENTE Nº 35.360

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO…

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar con el plan de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio (Dto. 1567/74), conferida a GENERAL AMERICAN ARGENTINA SEGURO DE VIDA S.A. (con posterioridad cambio de denominación a IDRA Seguros S.A. y actualmente SMG Re Argentina S.A. - e.t.) mediante Resolución Nº 25.398 de fecha 17 de octubre de 1997 (fs. 7).

ARTICULO 2º — Procédase a dar de baja a la autorización que le fuera otorgada bajo el número 250 del Registro Especial del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio (Dto. 1567/74) a GENERAL AMERICAN ARGENTINA SEGURO DE VIDA S.A. (con posterioridad cambio de denominación a IDRA Seguros S.A. y actualmente SMG Re Argentina S.A. - e.t.)

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entrada.

e. 31/01/2012 Nº 8675/12 v. 31/01/2012

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución N° 64/2012

Bs. As., 23/1/2012

VISTO el Expediente N° S01:331189/2011 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido expediente se inició la gestión para efectuar la adquisición de equipos de oficina y muebles para los distintos sectores de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Que dicha contratación resulta esencial para el normal desarrollo de las actividades de esta Comisión.

Que mediante Resolución C.N.R.T. (I) N° 690 de fecha 5 de octubre de 2011 se aprobó el llamado a Licitación Privada N° 7/11, gestionándose la misma de acuerdo con lo establecido por el artículo 25, inciso c), del Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001.

Que por la citada resolución se aprobó, además, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que incluye las Especificaciones Técnicas, que rigió el llamado a contratación.

Que se invitó a cotizar a las firmas RIBEN S.A., CENTRO EQUIPAMIENTOS S.R.L., INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L., TRAZZO S.A. y MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L.

Que asimismo, retiraron pliego las firmas TRAYECTO S.R.L., GRACIELA JUAREZ, HUGO RAMON GODOY, ITARA S.R.L., MOBLAR SUDAMERICANA S.R.L., SCALA 3 EQUIPAMIENTOS PARA EMPRESAS S.R.L., SORBA ROMINA SOLEDAD, EQUIPAR MOBILI S.A., CAPDEVIELLE LUIS MARIA, WENGIERKO OSCAR ALEJANDRO, ARGUAY S.A., IMPERIO ROSA MARIA y RUNNER S.R.L.

Que el día 31 de octubre de 2011 se procedió a efectuar el acto de apertura de ofertas correspondientes a dicha contratación, presentándose a cotizar las firmas RIGEN S.A., INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L., SCALA 3 EQUIPAMIENTOS PARA EMPRESAS S.R.L., TRAYECTO S.R.L., HUGO RAMON GODOY, ITARA S.R.L., TRAZZO S.A. y MOBEL ART S.A.

Que la COMISION EVALUADORA, mediante Dictamen de Evaluación N° 22 de fecha 21 de diciembre de 2011, ha emitido opinión sobre la conveniencia de adjudicar la Licitación Privada N° 7/11 a la firma INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L. el Renglón N° 1 por la suma de PESOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS ($ 1.152,00) por unidad, lo que hace un total para la cantidad de CATORCE (14) de PESOS DIECISEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO ($ 16.128,00), por ajustarse a lo solicitado en el pliego de bases y condiciones particulares y ser su precio acorde a valores de mercado; a la firma TRAZZO S.A. el Renglón N° 2 por la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA ($ 550,00) por unidad, lo que hace un total para la cantidad de SEIS (6) de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS ($ 3.300,00) y el Renglón N° 6 por la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 534,00) por unidad, lo que hace un total para la cantidad de TREINTA Y SEIS (36) de PESOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO ($ 19.224,00), representando un total de PESOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO ($ 22.524,00), por ajustarse a lo solicitado en el pliego de bases y condiciones particulares y ser su precio acorde a valores de mercado; a la firma TRAYECTO S.R.L. el Renglón N° 3 por la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 478,00) por unidad, lo que hace un total para la cantidad de UNO (1) de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 478,00), por ajustarse a lo solicitado en el pliego de bases y condiciones particulares y ser su precio acorde a valores de mercado; a la firma ITARA S.R.L. el Renglón N° 4 por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y SIETE ($ 167,00) por unidad, lo que hace un total para la cantidad de CUATRO (4) de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO ($ 668,00), por ajustarse a lo solicitado en el pliego de bases y condiciones particulares y ser su precio acorde a valores de ‘ mercado y a la firma MOBEL ART S.A. el Renglón N° 5 por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO ($ 175,00) por unidad, lo que hace un total para la cantidad de CUARENTA Y DOS (42) de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 7.350,00), por ajustarse a lo solicitado en el pliego de bases y condiciones particulares y ser su precio acorde con valores de mercado.

Que la Comisión Evaluadora entiende que corresponde desestimar la oferta presentada por la firma HUGO RAMON GODOY, en virtud de haber presentado la misma sin la firma del oferente o representante legal.

Que en consecuencia, corresponde aprobar la citada contratación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, inciso c), del Decreto N° 1023/01.

Que en tal sentido corresponde adjudicar la Licitación Privada N° 7/11, correspondiente a la adquisición de equipos de oficina y muebles, conforme con el Dictamen de Comisión Evaluadora detallado precedentemente.

Que ha tomado la intervención que le compete la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Que la presente medida se adopta en virtud de lo previsto por el artículo 12, inciso 2), del Anexo I del Estatuto de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, aprobado por el Decreto N° 1388/96 y por el Decreto N° 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la Licitación Privada N° 7/11 correspondiente a la adquisición de equipos de oficina y muebles para los distintos sectores de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 25, inciso c), del Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001.

ARTICULO 2° — Adjudícase la Licitación Privada N° 7/11 correspondiente a la adquisición de equipos de oficina y muebles, a saber: a la firma INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L. el Renglón N° 1 por la suma de PESOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS ($ 1.152,00) por unidad, lo que hace un total para la cantidad de CATORCE (14) de PESOS DIECISEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO ($ 16.128,00), por ajustarse a lo solicitado en el pliego de bases y condiciones particulares y ser su precio acorde a valores de mercado; a la firma TRAZZO S.A. el Renglón N° 2 por la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA ($ 550,00) por unidad, lo que hace un total para la cantidad de SEIS (6) de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS ($ 3.300,00) y el Renglón N° 6 por la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 534,00) por unidad, lo que hace un total para la cantidad de TREINTA Y SEIS (36) de PESOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO ($ 19.224,00), representando un total por ambos renglones de PESOS

VEINTIDOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO ($ 22.524,00), por ajustarse a lo solicitado en el pliego de bases y condiciones particulares y ser su precio acorde a valores de mercado; a la firma TRAYECTO S.R.L. el Renglón N° 3 por la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 478,00) por unidad, lo que hace un total para la cantidad de UNO (1) de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 478,00), por ajustarse a lo solicitado en el pliego de bases y condiciones particulares y ser su precio acorde a valores de mercado; a la firma ITARA S.R.L. el Renglón N° 4 por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y SIETE ($ 167,00) por unidad, lo que hace un total para la cantidad de CUATRO (4) de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO ($ 668,00), por ajustarse a lo solicitado en el pliego de bases y condiciones particulares y ser su precio acorde a valores de mercado y a la firma MOBEL ART S.A. el Renglón N° 5 por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO ($ 175,00) por unidad, lo que hace un total para la cantidad de CUARENTA Y DOS (42) de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 7.350,00), por ajustarse a lo solicitado en el pliego de bases y condiciones particulares y ser su precio acorde con valores de mercado.

ARTICULO 3° — Desestímase la oferta presentada por la firma HUGO RAMON GODOY, en virtud de haber presentado la misma sin la firma del oferente o representante legal.

ARTICULO 4° — El gasto que demande el cumplimiento del artículo 2° de la presente resolución se imputará con cargo para el ejercicio presupuestario vigente y a las partidas que correspondan.

ARTICULO 5° — Dése intervención a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANTONIO E. SICARO, Interventor, Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

e. 31/01/2012 Nº 9074/12 v. 31/01/2012

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 478/2012

Bs. As., 25/1/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-957-11-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) hace saber las irregularidades detectadas respecto de la droguería SALTA SALUD S.R.L. con domicilio en la calle Pasaje Baigorria Nº 945 de la Ciudad de Salta, provincia de Salta, la cual se encuentra habilitada para efectuar tránsito interjurisdiccional en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que con fecha 02-11-2011, por Orden de Inspección N° 1600/11, se concurrió al establecimiento de la droguería SALTA SALUD S.R.L. con el fin de realizar una inspección de Verificación de cumplimiento de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte incorporadas al ordenamiento jurídico Nacional por Disposición ANMAT Nº 3475/05 por la que se internaliza el “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Buenas Prácticas de Distribución de Productos Farmacéuticos” aprobado por Resolución G.M.C. Nº 49/2002, conforme con lo autorizado por el art. 14, segundo párrafo, de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que durante el aludido procedimiento los inspectores actuantes detectaron irregularidades a la Disposición ANMAT Nº 3475/05 en el establecimiento de la droguería SALTA SALUD S.R.L., las cuales se encuentran descriptas en el informe de fs. 1/3 y en el acta de inspección adjunta a fs. 24/36 a cuyos términos se remite.

Que el INAME asimismo informa que de conformidad con la Clasificación de Deficiencias aprobada por Disposición ANMAT Nº 5037/09, los hechos señalados constituyen deficiencias clasificadas como GRAVES, MODERADAS y LEVES, de acuerdo con los ítems 1.1.2., 2.2.4., 2.2.5., 2.4.3., 2.5.4., 3.2.1., 3.3.4., 4.1.2. y 4.3.7, de la aludida norma.

Que por lo expuesto y lo informando en la última inspección el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: a) Iniciar el correspondiente sumario sanitario a la droguería SALTA SALUD S.R.L., con domicilio en la calle Pasaje Baigorria Nº 945 de la Ciudad de Salta, provincia de Salta y a su Director Técnico —Sandra Beatriz Villalba—, por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fuera señalada ut supra; b) Notificar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional a sus efectos.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463 y a los apartados G, E, B, C, H, F y L de la Disposición Nº 3475/05, las cuales se encuentran detalladas en el informe de fs. 1/3 y en el acta de inspección adjunta a fs. 24/36.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Instrúyase sumario sanitario a la droguería SALTA SALUD S.R.L., con domicilio en la calle Pasaje Baigorria Nº 945 de la Ciudad de Salta, provincia de Salta y a su Director Técnico, por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley 16.463 y a los apartados G, E, B, C, H, F y L de la Disposición Nº 3475/05, las cuales se encuentran detalladas en el informe de fs. 1/3 y en el acta de inspección adjunta a fs. 24/36, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales, al Ministerio de Salud de la provincia de Salta, a las Autoridades Sanitarias Provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 31/01/2012 Nº 8475/12 v. 31/01/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que, por Resoluciones Nros.: 4146, 4147, 4148, 4149, 4150, 4151, 4152/11-INAES, se ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA, DE VIVIENDA, SERVICIOS Y CONSUMO “EL PASTOR” LTDA. (m. 23.573), COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION, CONSUMO Y PROVISION DE INSUMOS PARA PRODUCTORES DE LADRILLOS “LADRILLOS CUYO” LTDA. (m. 29.839), COOPERATIVA “VIÑAS NUEVAS” LTDA. (m. 21.002), COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO “15 DE MAYO” LTDA. (m. 28.834), COOPERATIVA DE TRABAJO, REMIS Y CONSUMO “VALLE CORDILLERANO” LTDA. (m. 22.343), COOPERATIVA AGRICOLA SEMILLERA “SAN JUAN DE LA FRONTERA” LTDA. (m. 20.019), COOPERATIVA AGROPECUARIA, TAMBERA Y DE CONSUMO “USNO” LTDA. (m. 23.383), las mencionadas poseen domicilio legal en la provincia de San Juan. Por Resoluciones Nros.: 4154, 4155, 4156, 4158, 4160, 4161/11-INAES a las entidades: COOPERATIVA DE RADIOAFICIONADO LTDA. (m. 4586), COOPERATIVA DE TRABAJO WORK LTDA. (m. 14.114), COOPERATIVA DE TRABAJO COOPEDIL LTDA. (m. 23.260), COOPERATIVA DE TRABAJO ECO SAN MARTIN LTDA. (m. 27.211), COOPERATIVA DE TRABAJO HOSPITAL ISRAELITA LTDA. (m. 27.872), COOPERATIVA DE VIVIENDA “PROCASA” LTDA. (m. 10.095); las últimas mencionadas poseen domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resolución Nº 4157/11-INAES a la ASOCIACION MUTUAL UNIDAD PRESIDENTE REPUBLICA ARGENTINA A.M.U.P.R.A. (m. 2162), la cual tiene domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros.: 4162, 4163, 4164, 4166, 4167, 4168, 4169, 4170, 4171, 4172, 4173/11-INAES a las siguientes entidades: “FRATERCOOP” COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA. (m.10.153), COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE POLVAREDAS LTDA. (m. 1876), COOPERATIVA DE TRABAJO TURPEZ LTDA. (m. 24.340), COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA “SARMIENTO” LTDA. (m. 784), COOPERATIVA DE TRABAJO DINASTIA LTDA. (m. 19.116), COOPERATIVA AGROPECUARIA DEL TUYU LTDA. (m. 21.083), COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL LA UNION LTDA. (m. 16.657), COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA PESQUERA “SUR PATAGONICO” LTDA. (m. 22.091), COOPERATIVA DE TRABAJO “MARAGGE” LTDA. (m. 22.238), COOPERATIVA DE TRABAJO CRUZ DEL SUR LTDA. (m. 27.911), COOPERATIVA DE TRABAJO “CAÑUELAS” (COSYMC) LTDA. (m. 22.542); todas ellas con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Por Resolución 4165/11-INAES a la entidad ASOCIACION MUTUAL SOL Y VERDE (m. 2713), la cual posee domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros.: 4144 y 4145/11-INAES a las siguientes cooperativas: “EL MANZANO” COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMOS LTDA. (m. 2445), y COOPERATIVA DE TRABAJO CRECER LTDA. (m. 29.599), ambas con domicilio legal en la provincia de Mendoza. Por Resolución Nº 4142/11-INAES a la COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA “PRODUCTORES RESIDENTES BOLIVIANOS 6 DE AGOSTO” LTDA. (m. 20.689), con domicilio legal en la provincia de Tucumán. Por Resolución Nº 4143/11-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO 26 DE JULIO LTDA. (m. 33.070), con domicilio legal en la provincia de Catamarca. Por Resolución Nº 4159/11-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO “TERMINAL” LTDA. (m. 19.768), con domicilio legal en la provincia del Chaco. Por Resolución Nº 4641/11-INAES se ha resulto RETIRAR Y CANCELAR la matrícula de la entidad CUSTODIA COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. (m. 11.516), que tiene domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 km desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Dr. SERGIO J. GIMENEZ, Gerente de Administración y Finanzas, INAES.

e. 31/01/2012 Nº 9395/12 v. 02/02/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que, por Resoluciones Nros.: 4174, 4180, 4477/11-INAES, se ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar de las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO PRESTACIONES G & H LTDA. (m. 24.131), COOPERATIVA DE TRABAJO, SEGURIDAD Y VIGILANCIA ASEGURADA (SEYVIAS) LTDA. (m. 15.170), COOPERATIVA DE TRABAJO NERSSY LTDA. (m. 14.144), las citadas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros.: 4175, 4176, 4177, 4178, 4179/11 - INAES a las siguientes cooperativas: COOPERATIVA DE PROVISION INTEGRAL DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS Y/O PRIVADAS FENIX LTDA. (m. 22.172), COOPERATIVA DE TRABAJO “SOL Y ORO” LTDA. (m. 20.752), COOPERATIVA DE TRABAJO “ELZAR CONTEMPORANEO” LTDA. (m. 23.378), COOPERATIVA DE TRABAJO ELECTROMECANICA DEL SUR LTDA. (m. 29.155), COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “LA ESPERANZA” LTDA. (m. 15.355); las mencionadas tienen domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Y por Resolución Nº 4249/11-INAES a la COOPERATIVA AGRICOLA FEDERAL LTDA. DE ALEJANDRO (m. 492), con domicilio legal en la provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nros.: 4197, 4198, 4200, 4201, 4202, 4203, 4204, 4225, 4226, 4227/11 a las siguientes mutuales: MUTUALIDAD PROVIDENCIA (m. 1203), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTORES RIACHUELO “27 DE JUNIO” (m. 1469), ASOCIACION MUTUAL AFINIDAD (m. 2607), MUTUAL DEL PERSONAL DE J. PRAVIA E HIJOS (m. 1210), ASOCIACION MUTUAL 42 (m. 1989), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LINEAS URBANAS AMPLU (m. 2156), ASOCIACION MUTUAL NUESTROS QUERIDOS ABUELOS (m. 2213), ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA SOCIAL SOL (m. 1997), ASOCIACION MUTUAL PARA MOTO VEHICULOS (m. 2408) ASOCIACION MUTUAL MANA (m. 1977), las mencionadas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros.: 4185, 4186, 4199, 4215, 4216, 4217, 4218/11-INAES a las siguientes entidades mutualistas: ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA SAN VICENTE (m. 407), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA (m. 478), ASOCIACION MUTUAL OBREROS GASTRONOMICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (m. 464), ASOCIACION CONDOR DE SOCORROS MUTUOS (m. 581), SOCIEDAD ITALIANA, CULTURAL, RECREATIVA “DANTE ALIGHIERI” (m. 155), SOCIEDAD HISPANO ARGENTINA DE SOCORROS MUTUOS (m. 77), ASOCIACION MUTUAL LOS VOLUNTARIOS DE BARRIO GENERAL URQUIZA(m. 451); las mencionadas con domicilio legal en la provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nros.: 4183, 4184, 4244, 4245, 4246, 4247/11-INAES, a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL TERCIARIA UNIVERSITARIA (m. 481), ASOCIACION MUTUAL “SANTA ROSA” (m. 290), SOCIEDAD “BELGRANO” COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS (m. 32), ASOCIACION MUTUAL NUEVO ESTE (m.526), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES EN FAMILIA (A.M.T.F) (m. 442), ASOCIACION MUTUAL CERRO DIAMANTE (m. 197); las últimas mencionadas con domicilio legal en la provincia de Mendoza. Por Resoluciones Nros.: 4195, 4196, 4229, 4230, 4231, 4232, 4233, 4234, 4235/11-INAES a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE AGUAS, GASEOSAS Y AFINES “10 DE ABRIL” (m. 1716), MUTUAL SOCIAL Y CULTURAL GENERAL RODRIGUEZ (m. 2244), SOCIEDAD HISPANO ARGENTINA DE SOCORROS MUTUOS (m. 349), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA

DE TRABAJO MAR DEL PLATA LTDA (m. 1506), ASOCIACION MUTUAL SOCIAL Y DEPORTIVA AUTOPEÑA CIUDAD DE PERGAMINO (m. 2190), ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL DE REHABILITACION M.I.R (m. 2708), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS NACIONALES Y PROVINCIALES (m. 2145), SOCIEDAD LIBANESA DE SOCORROS MUTUOS DE DOLORES (m. 488), ASOCIACION MUTUAL OBRA ASISTENCIAL PARA AGENTES MUNICIPALES DE CORONEL DORREGO (m. 1670), todas ellas con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Dr. SERGIO J. GIMENEZ, Gerente de Administración y Finanzas, INAES.

e. 31/01/2012 Nº 9397/12 v. 02/02/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que, por Resoluciones Nros.: 4193, 4194, 4219, 4220, 4221, 4222, 4223, 4224/11-INAES, se ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar de las siguientes entidades: M.E.T.I.P MUTUAL DE EMPLEADOS DE TRANSPORTE INTERURBANO DE PASAJEROS (m. 1202), ASOCIACION MUTUAL “10 DE FEBRERO” (m. 1549), ASOCIACION MUTUAL PARA LOS MERCANTILES Y ACTIVIDADES CIVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (m. 615), ASOCIACION MUTUAL DE REMISEROS DE SANTA FE CIUDAD (m. 1376), CERENE- CENTRO DE RECREACION CON NIÑOS ESPECIALES SOCIEDAD MUTUAL (m. 842), ASOCIACION MUTUAL ENTRE SOCIOS DE LA ASOCIACION EMPRESARIA DE ROSARIO (m. 597), SOCIEDAD ITALO-ARGENTINA DE CULTURA DEPORTIVA Y ASISTENCIA SOCIAL (m. 232), MUTUAL PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS EDUCATIVOS ITALO ARGENTINO (m. 1414), las mencionadas tienen domicilio legal en la provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nros.: 4238, 4239, 4240, 4241, 4242, 4243/11-INAES a las siguientes mutuales: ASOCIACION MUTUAL EJERCITO ARGENTINO (m. 29), ASOCIACION MUTUAL BAN DE BAN (m. 28), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE CHINCUL SAN JUAN (m. 44), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS (m. 72), ASOCIACION MUTUAL LA CALLECITA (m. 92), ASOCIACION MUTUAL EVANGELICA SANJUANINA (m. 112); las últimas mencionadas con domicilio legal en la provincia de San Juan. Por Resoluciones Nros.: 4181, 4182/11-INAES al CENTRO MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES LEON ROUGES (m. 238) y ASOCIACION MUTUAL “SOLIDARIDAD” DE BUENA VISTA (m. 252); ambas con domicilio legal en la provincia de Tucumán. Por Resoluciones Nros.: 4187, 4205, 4206/11-INAES a la MUTUAL “LA UNION REGIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS Y PRIVADOS (m. 246), SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS (m. 1020), ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA PARA EMPLEADOS DE COMERCIO DE ENTRE RIOS (m. 82); todas ellas con domicilio legal en la provincia de Entre Ríos. Por Resoluciones Nros.: 4188, 4208/11-INAES a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL “TIERRA COLORADA” (A.M.U.T.I.CO) (m. 39) y MUTUAL MISIONERA DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS (m. 69), ambas mencionadas con domicilio legal en la provincia de Misiones. Por Resoluciones Nros.: 4189, 4211, 4212, 4213/11-INAES a las siguientes entidades mutualistas: ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE LA ALIMENTACION (m. 39), ASOCIACION MUTUAL SAN FROILAN (m. 54), MUTUAL DE AYUDA ENTRE EL PERSONAL TRACCION DIESEL DEL FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN LIMITADA (m. 17), MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NUEVA RIOJA (m. 80), las mencionadas poseen domicilio legal en la provincia de San Luis. Por Resoluciones Nros.: 4190, 4213 y 4214/11-INAES a la MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DE LA RIOJA (m. 1001), MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NUEVA RIOJA (m. 80), MUTUAL DE EMPLEADOS DE OBRAS PUBLICAS (m. 33), todas con domicilio legal en la provincia de La Rioja. Por Resoluciones Nros.: 4191, 4236, 4237/11-INAES a la ASOCIACION MUTUAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (A.M.A.P.) (m. 98), ASOCIACION MUTUAL “26 DE FEBRERO” DE CAMIONEROS DE SALTA (m. 104) ASOCIACION MUTUAL PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SALTA, SEGURIDAD PRIVADA Y ACTIVIDADES AFINES “AMUPESE” (m. 97); las últimas mencionadas con domicilio legal en la provincia de Salta. Por Resoluciones Nº 4209 y 4248/11-INAES a la SOCIEDAD JUJEÑA DE SOCORROS MUTUOS (m. 2), y COOPERATIVA DE CONSUMO TUPAC AMARU LTDA. (m. 22.482), ambas con domicilio legal en la provincia de Jujuy. Por Resolución Nº 4192/11-INAES a la ASOCIACION MUTUAL AVANZAR (m. 113), con domicilio legal en la provincia del Chaco. Por Resolución Nº 4207/11-INAES a la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE SANTO TOME (m. 16) con domicilio legal en la provincia de Corrientes. Por Resolución Nº 4210/11-INAES a la entidad MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CHUBUT (m. 65), la cual posee domicilio legal en la provincia del Chubut. Y por Resolución Nº 4228/11-INAES a la mutual CONFLUENCIA SOCIEDAD MUTUAL (m. 83), la cual posee domicilio legal en la provincia del Neuquén. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 km desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Dr. SERGIO J. GIMENEZ, Gerente de Administración y Finanzas, INAES.

e. 31/01/2012 Nº 9400/12 v. 02/02/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que, por Resoluciones Nros.: 3894; 4250; 4251; 4252; 4253; 4254; 4257; 4258; 4259; 4260; 4261; 4262; 4273; 4274; 4275; 4276; 4277; 4278; 4279; 4280; 4281; 4282; 4283; 4284; 4285; 4286; 4287; 4288; 4289; 4290; 4291; 4292; 4294; 4295; 4296; 4297; 4298; 4299; 4300; 4301; 4302; 4303; 4304; 4305; 4306; 4307; 4308; 4309; 4310; 4328; 4361; 4363; 4364; 4370; 4372; 4373; 4374; 4617; 4618; 4619; 4620; 4621; y 4622/11-INAES, ha resuelto CANCELAR la matrícula correspondiente a las siguientes mutuales: ASOCIACION MUTUAL INTEGRACION SOCIAL “1º DE JULIO” (m. 2309); ASOCIACION MUTUAL COMPRENSION (m. 951); ASOCIACION MUTUAL AUTOMOVILISTA MUTUALIZADO ARGENTINO A.M.A. (m. 1600); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS Y AGUAS ARGENTINAS DE CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES (m. 800); ASOCIACION MUTUAL ALMA (m. 2107); MUTUAL DE SOFTWARE E INFORMATICA (m. 2118); ASOCIACION MUTUAL “LA CORZUELA” DE ARTESANOS, ARTISTAS, PROFESIONALES (m. 2265); ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES ARGENTINOS (m. 1393); MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERIAS DE CAPITAL FEDERAL (m. 869); ASOCIACION MUTUAL VECINAL DE FLORES (m. 1498); ASOCIACION MUTUAL DE CRECIMIENTO ARGENTINO (m. 1883); ASOCIACION MUTUAL 24 DE OCTUBRE (m. 2317); ASOCIACION MUTUAL CRUZADA NACIONAL JUSTICIALISTA (m. 993); ASOCIACION MUTUAL AUDITIVA (m. 967); ASOCIACION MUTUAL DEL SOLDADO (m. 2396); ASOCIACION MUTUAL PERUANO ARGENTINA “SANTA ROSA DE LIMA” (m. 2514), ASOCIACION MUTUAL MIÑONES (m. 1627); ASOCIACION MUTUAL “LA UNION” ASISTENCIAL, CULTURAL Y RECREATIVA (m. 1683); ASOCIACION MUTUAL DE ODONTOLOGIA SOCIAL (m. 1695); MUTUAL UNICA DE TRABAJADORES UNIDOS DE ARTISTAS LIBRES (M.U.T.U.A.L.) (m. 2180); ASOCIACION DE TASADORES DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL DE PROTECCION RECIPROCA (m. 1282); ASOCIACION MUTUAL DE INFORMATICA Y USUARIOS FINALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (@MIUFAR) (m. 2305); ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS GENERALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (m. 2280); MUTUAL MEDICOM (m, 2276); ASOCIACION MUTUAL CRISTIANA DE AYUDA RECIPROCA “AMCAR” (m. 532); ASOCIACION MUTUAL PARA LOS MAS CHIQUITOS (m. 1610); ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES ENCARGADOS DE RENTA Y HORIZONTAL (m. 1666); ASOCIACION MUTUAL CATOLICA RESAMA (m. 1974); ASOCIACION MUTUAL DOCTOR JOSE LUCAS FARIÑA (m. 1341); ASOCIACION MUTUAL LISTA BLANCA DEL PERSONAL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR POR PASAJEROS Y SUBTERRANEOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (m. 779); ASOCIACION MUTUAL DON BENITO QUINQUELA MARTIN (m. 1642); ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL DEL DISCAPACITADO (m. 1687); ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE LINEA SEIS (m. 665); ASOCIACION MUTUAL MANOS Y MANOS (m. 2189); ASOCIACION MUTUAL SAN LUCAS (m. 1973); MUTUAL ITALIANA DEL NORTE (m. 36); ASOCIACION MUTUAL DE COSMETOLOGOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (m. 515); A.M.E.D.E.F. ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE ENTIDADES FINANCIERAS (m. 1531); ASOCIACION MUTUAL 20 DE JULIO (m. 1986); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA LOTERIA NACIONAL (m. 984); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA LIBRERIA “EL ATENEO EDITORIAL” (m. 699); ASOCIACION MUTUAL DE LAS ACTIVIDADES FOTOGRAFICA, FOTOCOPISTA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (m. 1802); ASOCIACION MUTUAL DE ACCION RECIPROCA A.M.A.R. (m. 1966); SOCIEDAD MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA PANIFICACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (m. 2062); ASOCIACION MUTUAL FEDERAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS (m. 976); CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE REALIZACIONES ESPECIALES SOCIEDAD MUTUAL (m. 2104); ASOCIACION MUTUAL UNIDAD Y FRANQUEZA DEL PERSONAL NO DOCENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA OBRA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (m. 747); ASOCIACION MUTUAL EL AMANECER (m. 842); MUTUAL UNIFICADA DE TRANSPORTE DE TAXI DE LA REPUBLICA ARGENTINA (m. 1710); ASOCIACION MUTUAL CENTRO INTEGRAL (C.I.M.) (m. 966); ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA (m. 1800); ASOCIACION MUTUAL DE CONSUMO Y AYUDA ENTRE INSTITUCIONES INTERMEDIAS SIN FINES DE LUCRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (m. 1677); MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION NACIONAL SOMOS MAS 1821 (m. 2260); MUTUAL DE ELECTRICISTAS ELECTRONICISTAS NAVALES (m. 1320); ASOCIACION MUTUAL DE BUENOS AIRES NUEVA GENERACION (m. 1947); ASOCIACION MUTUAL PARA LA CAPACITACION DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Y EL ESTADO (m. 1681); ASOCIACION MUTUAL DE LA SALUD AMSAL (m. 1999); ASOCIACION MUITUAL DE AYUDA RECIPROCA “88” (AMAR 88) (m. 935); ASOCIACION MUTUALISTA AYUDA SOLIDARIA FABRIL FINANCIERA (M. 276); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL TRANSPORTE EN GENERAL (m. 1925); “ASOCIACION MUTUAL ONDAS DE AMOR Y PAZ” (m. 1756); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE AGFA-GEVAERT ARGENTINA (CASA CENTRAL) (m. 505), ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA SOCIAL AL DISCAPACITADO (m. 1553); y ASOCIACION MUTUAL OLIVOS DEL PERSONAL DE ADMINISTRACION Y VENTAS DE SEGBA, (m. 982). Todas las entidades nombradas precedentemente tienen su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Dr. SERGIO J. GIMENEZ, Gerente de Administración y Finanzas, INAES.

e. 31/01/2012 Nº 9402/12 v. 02/02/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que, por Resoluciones Nros. 4293; 4311; 4312; 4313; 4314; 4315; 4316; 4317; 4319; 4320; 4321; 4322; 4323; 4324; 4375; 4376; 4377; 4378; 4379; 4380; 4623/11-INAES, ha resuelto CANCELAR la matrícula correspondiente a las siguientes mutuales: ASOCIACION MUTUAL ENTRE FERROVIARIOS “30 DE AGOSTO” (m. 393); SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS “ALFONSO XIII” DE HERSILIA, (m. 49); ASOCIACION MUTUAL DE DISTRIBUIDORES Y VENDEDORES INDEPENDIENTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (m. 984); MUTUAL DE EX EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES DEL ESTADO M.I.N.O.S.E., (m. 1399); MUTUAL DEL PERSONAL DE F.R.I.A.R.”, (m. 616); ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA Y PERMANENTE (A.M.A.R.P.), (m. 1226); ASOCIACION MUTUAL VIVIENDAS Y SERVICIOS DEL OESTE SANTAFECINO (m. 870); ASOCIACION MUTUAL DEL VIGILADOR, (m. 1186); ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE EL PERSONAL DE SUCURSAL NUMERO DOCE DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DISTRITO PRIMERO ROSARIO, (m. 1150); ASOCIACION MUTUAL EL CORREO, (m. 1417); MUTUAL DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, (m. 356); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL FRIGORIFICO TOTORAS, (m. 632); ASOCIACION MUTUAL EMPRENDIMIENTOS COMUNITARIOS (m. 1290); MUTUAL PERSONAL Y AFILIADOS DE SEGURIDAD SERVICIOS SOCIALES (m. 562); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA OBRA SOCIAL DE FERROVIARIOS; (m. 683); MUTUAL PERSONAL DE PASA PETROQUIMICA ARGENTINA S.A., (m. 660); MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB ATLETICO 9 DE JULIO, (m. 799); MUTUAL “GENERAL BELGRANO”, (m. 664); SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, (m. 83); ASOCIACION MUTUAL CIUDAD DE PEREZ, (m. 426); SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS “VICTORIO MANUEL III”, (m. 75). Las entidades citadas precedentemente tienen el domicilio legal en la provincia de Santa Fe. Por Resolución Nº: 4318/11-INAES, a la entidad CENTRO SOCIAL DE AYUDA MUTUA DR. JUAN B. TERAN (m. 60), de la provincia de Tucumán. Y por Resolución Nº 4360/11-INAES, a la ASOCIACION MUTUAL DE VILLA LA ANGOSTURA (m. 27), de la provincia del Neuquén. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991, —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquéllas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 km desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Dr. SERGIO J. GIMENEZ, Gerente de Administración y Finanzas, INAES.

e. 31/01/2012 Nº 9403/12 v. 02/02/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros.: 4325; 4327; 4383; 4384; 4385; 4386; 4387; 4391; 4624; 4642/11-INAES, se ha resuelto CANCELAR las matrículas de las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA ELECTRICA LTDA. DE JUAN A. DE LA PEÑA (m 3931); COOPERATIVA DE TRABAJO EL QUINTAL LTDA. (m. 13.450); COOPERATIVA DE TRABAJO "ARIANE" LTDA. (m. 12.334); COOPERATIVA DE TRABAJO "COPECO" LTDA. (m. 11.802); COOPERATIVA DE TRABAJO "EL PLUMERILLO" LTDA. (m. 12.911); COOPERATIVA DE TRABAJO "18 DE FEBRERO" LTDA. (m. 14.135); COOPERATIVA DE TRABAJO "TEXTIL BEN" LTDA. (m. 19.380); "LAS FLORES" COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. (m. 13.351); COOPERATIVA DE TRABAJO CENTENARIO LTDA. (m. 14.265); COOPERATIVA DE TRABAJO DE PESCA Y AFINES DE PINAMAR LTDA. (m. 12.329). Las entidades citadas precedentemente tienen el domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros.: 4381 y 4625/11-INAES, a las siguientes: COOPERATIVA AGROPECUARIA, APICOLA "CAUCE-AGRO" LTDA. (m. 22.390); y COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS "7 DE AGOSTO" LTDA. (m. 21.196), ambas con domicilio legal en la provincia de San Juan. Por Resolución Nº 4326/11-INAES, a la COOPERATIVA DE TRABAJO PASTAS MISIONES LTDA. (m. 7945) con domicilio legal en la provincia de Misiones. Por Resolución Nº 4382/11-INAES, a la COOPERATIVA DE TRABAJO "MR" LTDA. (m. 24.517) con domicilio legal en la provincia de Mendoza. Y por Resolución Nº 4627/11-INAES, a la COOPERATIVA DE TRABAJO "DE LA SALUD" LTDA. (m. 21.369); con domicilio legal en la provincia de La Rioja. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquéllas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 km desde el asiendo de esta Jurisdicción. Quedan las entidades antes nombradas debidamente notificado (Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Dr. SERGIO J. GIMENEZ, Gerente de Administración y Finanzas, INAES.

e. 31/01/2012 Nº 9405/12 v. 02/02/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que, por Resolución Nº 4652/11-INAES, se ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar de la entidad ASOCIACION MUTUAL DEL CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE TEODELINA (m. 729), la cual tiene domicilio legal en la provincia de Santa Fe. Por Resolución Nº 4653/11-INAES a la ASOCIACION MUTUAL DE MINERIA INGENIERO ANIBAL MONTES (m. 295), cuyo domicilio legal es en la provincia de Córdoba. Por Resolución Nº 4654/11-INAES a la ASOCIACION MUTUAL "FRANCISCO DE AGUIRRE" DEL EMPLEADO PUBLICO PROVINCIAL, ACTIVIDADES CIVILES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO (m. 116); la mencionada tiene su domicilio legal en la provincia de Santiago del Estero. Y por Resolución Nº 4655/11-INAES a la ASOCIACION MUTUAL DE SUBOFICIALES Y AGENTES DE LA POLICIA DE JUJUY (m. 15), con domicilio legal en la provincia de Jujuy. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 km desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Dr. SERGIO J. GIMENEZ, Gerente de Administración y Finanzas, INAES.

e. 31/01/2012 Nº 9406/12 v. 02/02/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes entidades: Por Resoluciones Nros.: 4628, 4629, 4630, 4631, 4632, 4633, 4634, 4635, 4636, 4637, 4638, 4639, 4640, 4643, 4644, 4645/11-INAES a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS TORRES LTDA. (COSETOL) (m. 14.458), COOPERATIVA DE TRABAJO KAPPA LTDA. (m. 23.240), COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL DE SALUD LTDA. (m. 16.847), COOPERATIVA DE TRABAJO "LA ESPERANZA" LTDA. (m. 21.744), COOPERATIVA DE TRABAJO CRISTAL LTDA. (m. 24.271), C.U.O.P.A COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. (m. 23.733), COOPERATIVA DE TRABAJO DEL VESTIDO BAHIA BLANCA LTDA. (m. 20.881), COOPERATIVA DE TRABAJO "NAFER" LTDA. (m. 20.284), COOPERATIVA DE TRABAJO "ZAPATOS Y OJOTAS LTDA. (m. 16.605), COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE RECREACION Y TURISMO LTDA. (m. 20.991), COOPERATIVA DE TRABAJO ELIMAR LTDA. (m. 24.398), VIVIENCOOP COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LTDA. (m. 9813), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA LINEA TEXTIL LTDA. (m. 24.233), COOPERATIVA DE TRABAJO LACTEOS NORTE LTDA. (m. 22.190), COOPERATIVA DE TRABAJO CO.TRA.L (LUJAN) LTDA. (m. 17.879), COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y CONSUMO "COTEYCO" LTDA. (m. 11.180); las mencionadas poseen domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Por Resolución Nº 4646/11-INAES a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PROFESIONALES EN SEGURIDAD PRIVADA EXCLUSIVE SECURITY LTDA. (m. 29.379), la cual posee domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros.: 4648, y 4649/11-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO OBRAS Y SERVICIOS LTDA. (m. 24.568) y COOPERATIVA DE TRABAJO ARTESANAL DE CARPINTERIA COOP TAC LTDA. (m. 25.278), ambas con domicilio legal en la provincia del Chubut. Por Resolución Nº 4650/11-INAES a la COOPERATIVA AGROPECUARIA, LOMBRICULTURA Y CONSUMO "ORGANICOS SAN MARTIN" LTDA. (m. 22.748), con domicilio legal en la provincia de San Juan. Por Resolución Nº 4478/11-INAES a la ASOCIACION DEL PERSONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO (m. 115) que tiene domicilio legal en la provincia de Santiago del Estero. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b), c) y d) —30 días—Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Dr. SERGIO J. GIMENEZ, Gerente de Administración y Finanzas, INAES.

e. 31/01/2012 Nº 9408/12 v. 02/02/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO

Disposición Nº 1/2011

Bs. As., 27/12/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 52.224/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la asignación del Suplemento Extraordinario por única vez, a diversos agentes en el gabinete de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la actual SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que según surge a fojas 2 del Expediente citado en el Visto, a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a diversos agentes que prestan servicios en la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de esta Jurisdicción, procede otorgarles, el "Suplemento Extraordinario" por única vez con la asignación de las Unidades Retributivas mencionadas en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente y de acuerdo al detalle obrante en la misma..

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º, inciso c), de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO
DE LA SECRETARIA DE GABINETE
Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asígnase el "Suplemento Extraordinario" por única vez, correspondiente al gabinete de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en la misma. Las asignaciones propuestas comenzarán a regir a partir del día primero del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. ANDRES GILIO, Subsecretario de Gestión y Empleo Público, Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	UNIDADES RETRIBUTIVAS POR UNICA VEZ
MORAGAS, Nadia	30.135.906	1000
MONTES, Mariano Alfredo	30.591.075	1000

e. 31/01/2012 Nº 8636/12 v. 31/01/2012



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Good Taste S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70828453-6) y al señor Diego Hernán Catasus Anchorena (D.N.I. Nº 26.604.992) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.746/08, Sumario

Nº 4294, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios a/c Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/01/2012 Nº 6798/12 v. 03/02/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la señora RADICH María Isabel (D.N.I. Nº 11.538.122) y a los señores AVELLANEDA Raúl Vicente (D.N.I. Nº 6.147.018), CHIBAN Marcelo Gustavo (L.E. Nº 10.581.228), CIERI SOTO Juan Carlos (D.N.I. Nº 10.582.763), CORNEJO Miguel Sebastián (L.E. Nº 7.249.557), CRUZ Alberto Luis (L.E. Nº 7.261.809), DE LA CUESTA Julio Guillermo (Nº 8.182.781), FERNANDEZ Rufino (L.E. Nº 3.949.443), GARCIA Mario Guido (L.E. Nº 8.049.768), GOMEZ Daniel Carlos (L.E. Nº 7.836.552), KLIK CORNEJO Gustavo (L.E. Nº 8.180.630), NAVARRO PARRA Juan Jaime (L.E. Nº 7.636.140), ROVIRA Carlos Enrique (D. N.I. Nº 4.608.823), ROVIRA Ricardo Alberto (L.E. Nº 4.579.333), SANCHEZ Oscar Humberto (D.N.I. Nº 10.166.650), TERUELO Mario (L.E. Nº 7.262.856) y ZEVALLOS Oscar Adolfo (D.N.I Nº 11.283.713) en el Sumario Nº 849, Expediente Nº 100.623/94, caratulado Banco Provincial de Salta, que mediante Resolución Nº 404 del 01.12.2011 resolvió archivar el presente sumario. Mes enero 2012 Feria sumarial. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — VANINA R. LANCIOTTI, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ANALIA G. TACCONE, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/01/2012 Nº 6803/12 v. 01/02/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MARIO CABALLERO (PASAPORTE VENEZOLANO Nº A0007406) a que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos – Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, sita en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 26.755/05, Sumario Nº 4457, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/01/2012 Nº 6807/12 v. 03/02/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma ARBRAS SRL (CUIT 30-70723438-1) a que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sita en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100576/09, Sumario Nº 4428, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/01/2012 Nº 6809/12 v. 03/02/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor CARLOS DANIEL RISSO (DNI 92.701.871), a que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sita en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100643/07, Sumario Nº 4257, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/01/2012 Nº 6811/12 v. 03/02/2012

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Bs. As., 19/1/2012

PUBLICACION BOLETIN OFICIAL LEY Nº 24.080

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACION LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• Acuerdo de Cooperación en el Campo del Deporte entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Estado de Kuwait.
Firma: Kuwait, 16 de enero 2011
Vigor: 1 de diciembre 2011
Se adjunta copia certificada

• Acuerdo de Cooperación en el Ambito de la Promoción Comercial y de la Transferencia de Tecnología en Materia de Comercio Internacional entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela.
Firma: Caracas, 1 de diciembre de 2011
Vigor: 1 de diciembre 2011
Se adjunta copia certificada

• Acuerdo entre la República Argentina y la UNFPA para la Realización de Actividades de Cooperación Sur-Sur y Triangular.
Firma: Buenos Aires, 16 de septiembre de 2010
Vigor: 1 de diciembre de 2011
Se adjunta copia certificada

• Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) relativo a la Prestación de Servicios de Asistencia Técnica en Relación con el Proyecto para la Promoción de la Energía Derivada de la Biomasa.
Firma: Buenos Aires, 27 de diciembre de 2011
Vigor: 27 de diciembre de 2011
Se adjunta copia certificada

• Memorando de Responsabilidades entre el Gobierno de la República Argentina y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) para organizar la 32º Conferencia Regional de la FAO para América Latina y el Caribe.
Firma: Buenos Aires, 27 de diciembre de 2011
Vigor: 27 de diciembre de 2011
Se adjunta copia certificada

FECHA DE EXTINCION DE INSTRUMENTOS BILATERALES

• Convenio entre la República Argentina y la Confederación Suiza para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio.
Firma: Buenos Aires, 23 de abril de 1997
Aplicación Provisional: 23 de noviembre de 2000
Aplicación Provisional terminada por Nota Argentina del 16 de enero de 2012, que dice: "En cuanto al Acuerdo entre ambos países para evitar la Doble Imposición en relación a los Beneficios Procedentes del Transporte Marítimo y Aéreo, concluido a través de intercambio de notas de fecha 13 de enero de 1950 y al que se refiere el apartado 3 del artículo 25 del Convenio de 1997, es el entendimiento del Gobierno argentino que continuará suspendido en su vigencia"

• Protocolo Adicional con Relación al Convenio entre la República Argentina y la Confederación Suiza para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio.
Firma: Buenos Aires, 23 de noviembre de 2000
Vigor: 23 de noviembre de 2000
(Terminación por Nota Argentina) 16 de enero de 2012

• Protocolo de Enmienda al Convenio entre la República Argentina y la Confederación Suiza para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio.
Firma: Buenos Aires, 23 de abril de 1997
Aplicación Provisional: 23 de noviembre de 2000
Aplicación Provisional terminada por Nota Argentina del 16 de enero de 2012

• Protocolo de Enmienda al Convenio entre la República Argentina y la Confederación Suiza para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio del 23 de abril de 1997.
Firma: Buenos Aires, 7 de agosto de 2006
Aplicación Provisional: 23 de noviembre de 2000
Aplicación Provisional terminada por Nota Argentina del 16 de enero de 2012

ACUERDO DE COOPERACION EN EL CAMPO DEL DEPORTE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE KUWAIT

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Estado de Kuwait, en adelante denominados "las Partes";

Empeñados en acrecentar los vínculos de amistad y cooperación entre ambos países;

Y dispuestos, ambos Estados hermanos, a desarrollar y mejorar las relaciones cordiales y la cooperación y fortalecer los vínculos de amistad entre los pueblos de ambos Estados en el área de los deportes;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes colaborarán en el desarrollo de la cooperación recíproca sobre la base del interés mutuo en relación con las actividades deportivas, de conformidad con las leyes y reglamentaciones vigentes en sus respectivos Estados y con el presente Acuerdo.

Artículo 2

Las Partes trabajarán para ampliar los medios de la cooperación mutua en las áreas del deporte y la juventud, comprometiéndose en lo siguiente:

1. Estudiar y aprovechar las experiencias y especialidades de cada una de las Partes en el área del deporte.

2. Coordinar mutuamente e intercambiar puntos de vista en las reuniones y asociaciones deportivas.

3. Intercambiar información y documentación en las áreas relacionadas con las actividades deportivas así como los centros especializados en el entrenamiento de líderes deportivos.

4. Intercambiar periódicos, publicaciones y libros relacionados con organizaciones y estructuras deportivas.

5. Cooperar en el área de la prensa deportiva (imagen y sonido) con el propósito de orientar a las Partes sobre el desarrollo de la actividad deportiva.

6. Intercambiar know-how en el área de la inversión en construcciones deportivas y su mantenimiento.

7. Intercambiar visitas de ligas y equipos deportivos de los distintos deportes en coordinación con las sociedades respectivas.

8. Las Partes intercambiarán reglamentaciones y códigos relacionados con el deporte vigentes en ambos Estados.

9. Asistir, a través de representantes de ambos Estados, a conferencias y seminarios y participar en cursos especiales sobre temas de referato, entrenamiento y gestión organizados en ambos Estados.

10. Intercambiar expertos en el área de medicina del deporte, accidentes deportivos y cirugías especializadas así como beneficiarse con los métodos modernos para proporcionar soluciones al respecto.

Artículo 3

Los proyectos de cooperación deportiva contemplados en el presente Acuerdo serán implementados a través de Programas Ejecutivos acordados por las Partes por los canales diplomáticos.

Artículo 4

A fin de promover y coordinar la implementación del presente Acuerdo, las Partes acuerdan establecer un Comité Técnico Conjunto que estará compuesto de representantes de ambos Gobiernos.

La República Argentina designa a la Secretaría de Deporte para preparar, coordinar, dar seguimiento y evaluar las actividades estipuladas en el presente Acuerdo.

El Estado de Kuwait designa a la Autoridad Pública para la Juventud y el Deporte para preparar, coordinar, dar seguimiento y evaluar las actividades estipuladas en el presente Acuerdo.

Dicho Comité Conjunto estará formado por las autoridades arriba mencionadas y las instituciones u organizaciones designadas por las Partes involucradas en la implementación de los programas y proyectos desarrollados en el marco del presente Acuerdo. Se reunirá, cuando consideren necesario por acuerdo mutuo, alternativamente en la República Argentina y en el Estado de Kuwait.

Artículo 5

1. El presente Acuerdo constituirá un marco general de cooperación entre ambos estados en las áreas del deporte y la juventud, y su firma no implicará erogaciones financieras de ningún tipo.

2. Los gastos para la ejecución de proyectos y programas conjuntos se decidirán mediante acuerdo mutuo entre los principales, organismos de las Partes sujeto a sus respectivas condiciones y capacidades, y se especificarán en los documentos suscriptos para cada proyecto o programa.

3. En la ausencia de acuerdo específico, los gastos derivados del intercambio de delegaciones deportivas se realizará con arreglo a las siguientes pautas:

- La Parte visitante pagará los gastos de viaje ida y vuelta, mientras que la Parte anfitriona se hará cargo de los costos de alojamiento, comidas, transporte interno y atención médica en casos de emergencia, así como de los trámites relacionados con la emisión de visas.

Artículo 6

El Presente Acuerdo podrá ser enmendado, en cualquier momento por mutuo acuerdo escrito entre las Partes. Dichas enmiendas entrarán en vigor de la forma prevista en el primer párrafo del Artículo 7 siguiente, y formarán parte integral del presente Acuerdo.

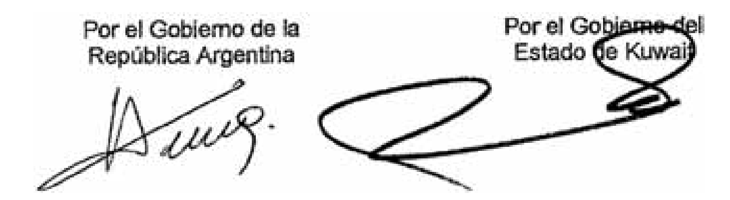
Artículo 7

1. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la última notificación mediante la cual las Partes se notifiquen que cumplieron con los procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor.

2. El presente Acuerdo permanecerá vigente por un plazo de tres años y se renovará automáticamente por períodos similares a menos que alguna de las Partes notifique por escrito a la otra, a través de la vía diplomática, su intención de terminarlo, por lo menos seis meses antes de su expiración. La terminación del presente Acuerdo no afectará el desarrollo normal y la conclusión de las actividades de cooperación en ejecución en virtud del presente Acuerdo.

3. Cualquiera de las Partes puede terminar este Acuerdo por notificación a la otra Parte a través de la vía diplomática. La terminación tendrá efecto seis (6) meses después de recibir dicha notificación.

Hecho en la ciudad de Kuwait, el 16 de enero de 2011, correspondiente al 11 de Safar de 1432 H, en dos originales en los idiomas español, árabe e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá la versión en idioma inglés.



ACUERDO DE COOPERACION EN EL AMBITO DE LA PROMOCION COMERCIAL Y DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA EN MATERIA DE COMERCIO INTERNACIONAL ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

El gobierno de la República Argentina, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, a través del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, en adelante denominados "Las Partes",

Reconociendo el papel fundamental del comercio exterior en el desarrollo económico de los países;

Convencidos de la importancia que tiene para las Partes profundizar y diversificar los mercados para sus productos de exportación;

Conscientes de la necesidad de incrementar la participación de las manufacturas de origen agropecuario (MOA) y las manufacturas de origen industrial (MOI) en la pauta exportadora de ambos países;

Teniendo en cuenta la importancia de aumentar y diversificar su presencia comercial en el ámbito bilateral y multilateral;

Destacando la conveniencia de intercambiar experiencias relacionadas con el comercio exterior y, en especial, sobre los mecanismos para promover las exportaciones;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes realizarán, a través de las áreas técnicas de sus Cancillerías u órganos competentes, estudios de inteligencia comercial dirigidos a identificar productos con potencial exportador conforme a la demanda actualmente disponible.

Artículo 2

Las Partes realizarán misiones técnicas con el fin de exponer los resultados de los estudios de inteligencia comercial previstos en el Artículo 1 entre sus sectores público y privado.

Artículo 3

Las Partes organizarán seminarios en sus ciudades capitales o en otras sedes que determinen de común acuerdo, con el fin de proveer la mayor difusión posible de los resultados de los estudios de inteligencia comercial, entre los sectores de las Partes con potencial exportador.

Artículo 4

Las Partes colaborarán en la organización y realización de misiones comerciales y de ruedas de negocios, la participación en ferias y exposiciones, así como toda otra acción promocional que se identifique como apropiada para contribuir a una mayor presencia comercial en el mercado de la contraparte.

Artículo 5

Con el objeto de dar continuidad a estas acciones de promoción comercial en terceros mercados, se desarrollarán cursos de capacitación, entrenamiento de personal y transferencia de tecnología, que permitan fortalecer los sistemas de promoción comercial con que cuentan las Partes.

Artículo 6

Las Partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de la información intercambiada referente a los proyectos relacionados con la cooperación comercial obtenida en el marco del presente Acuerdo. Las Partes también se comprometen, durante la vigencia del presente Acuerdo y con posterioridad a su terminación, a no desarrollar actividades, acciones y, en general, actos que puedan afectar la propiedad intelectual protegida por la legislación en vigor en cada país y teniendo en cuenta sus obligaciones en el marco de los acuerdos internacionales en la materia y aquellos en los que son Parte.

Artículo 7

El presente Acuerdo entra en vigor a partir de la fecha de su firma.

Su duración es de dos (2) años, prorrogable automáticamente por igual término, mientras dure el desarrollo de las actividades propuestas de manera precisa por las Partes, si ninguna de ellas manifiesta por escrito su decisión de terminarlo con treinta días de antelación. En todo caso, las Partes convienen que la terminación del presente Acuerdo no afectará las obligaciones adquiridas frente a terceros.

Hecho en Caracas, el 1º de diciembre de 2011, en dos originales, en castellano, siendo ambos igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA	POR LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
HECTOR TIMERMAN Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto	EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA Ministra del Poder Popular para El Comercio

ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y UNFPA PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE COOPERACION SUR-SUR Y TRIANGULAR

La República Argentina y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, UNFPA, en adelante denominados "las Partes";

VISTO

Que UNFPA es un órgano del sistema de las Naciones Unidas, creado en 1969 como Fondo de las Naciones Unidas para Actividades de Población y que toma su Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo realizada en 1994 en Cairo, que trabaja con gobiernos, organizaciones de la sociedad civil y otros asociados de todas partes del mundo para apoyar la aplicación a nivel nacional de los compromisos existentes para promover la Salud Sexual y Reproductiva, la Igualdad de Género y el Desarrollo Sostenible de la Población en el marco del cumplimiento de los Objetivos del Milenio y del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (MANUD) 2010-2014;

Que es de la mayor importancia para la República Argentina establecer una base sólida y estable de cooperación técnica como instrumento de apoyo a los esfuerzos de los Gobiernos comprometidos en promover una transformación socio-cultural basada en la plena e igualitaria participación de las mujeres y jóvenes en la vida social, política, económica y cultural del país, su acceso a servicios de Salud Sexual y Reproductiva de calidad, atención segura del embarazo y parto, mejorar la calidad de atención postaborto, prevención del VIH/Sida en mujeres y jóvenes, favorecer el acceso a Servicios de Salud Sexual y reproductiva de población migrante y promover la Educación Sexual Integral en el sistema educativo;

Que las Partes están atentas a la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo de Cairo realizada en 1994, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, adoptada por la República Argentina en el año 1980 e incorporada a la Constitución Nacional de la República Argentina desde el año 1994 y su Protocolo Facultativo, ratificado por la República Argentina en el año 2000; a la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, adoptada por los participantes bajo el auspicio de las Naciones Unidas en el año 1995; y a los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

CONSIDERANDO

Que la Cooperación Sur-Sur y Triangular es una posibilidad innovadora, que al fomentar el diálogo entre diferentes actores de la Cooperación Internacional, permite no sólo sumar y optimizar recursos, sino también compartir diferentes experiencias, conocimientos y tecnologías desarrolladas por las Partes.

Que la Cooperación Sur-Sur y Triangular posibilita formular propuestas de cooperación más amplias en el tiempo y en los recursos, gracias a la asociación de las Partes.

Que las actividades de Cooperación Sur-Sur y Triangular permiten a los terceros países donde se realizan los proyectos conjuntos, fortalecer su capacidad de generar estrategias propias de desarrollo.

Que las Partes desean formalizar un marco de entendimiento a partir del cual puedan, de manera conjunta, identificar e implementar acciones de Cooperación Sur-Sur y Triangular en terceros países que soliciten dichas cooperaciones en función de sus ventajas comparativas y las posibilidades de compartir la experiencia desarrollada por las Partes.

Que ello redundará en un fortalecimiento de la relación entre las Partes en particular, y de la Cooperación Sur-Sur en general, al desarrollar programas y proyectos que permitan maximizar la eficiencia, el impacto y la sustentabilidad de las actividades que se ejecuten.

Que la reconocida experiencia de las Partes en el campo de la cooperación técnica les permitirá desarrollar acciones sólidas de cooperación conjunta con terceros países.

ACUERDAN

Artículo 1
Objeto

El presente Acuerdo de Cooperación, en lo sucesivo denominado "Acuerdo", tiene por objeto asociar esfuerzos y compartir experiencias y buenas prácticas entre las Partes, promoviendo asistencias técnicas conjuntas en terceros países, a través de los mecanismos de los que cada Parte dispone, en el marco de sus respectivas estructuras de cooperación técnica.

Artículo 2
Selección de Proyectos

Las Partes realizarán misiones conjuntas a los países que soliciten su cooperación, a fin de elaborar junto con las instituciones del Tercer País interesado los correspondientes Documentos de Proyecto objeto del presente Acuerdo, previa identificación conjunta de las actividades de cooperación que abarcarán tales documentos y mediante el método de la planificación participativa.

Los Documentos de Proyecto explicitarán los objetivos, resultados, actividades e indicadores de gestión e impacto que se pretenden alcanzar y su presupuesto.

Los Documentos de los Proyectos serán aprobados por todas las partes intervinientes, es decir, de las Partes del presente acuerdo más el Tercer País socio en la cooperación que se acuerde.

Artículo 3
Autoridades de ejecución

El Gobierno de la República Argentina designa a la Dirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina como responsable de la elaboración, coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones previstas en el marco del presente Acuerdo.

UNFPA designa a su Oficial de Enlace en la Oficina de País como responsable de la elaboración, coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones a desarrollar en el marco del presente Acuerdo.

Artículo 4
Apoyos institucionales

En la ejecución de las actividades previstas en los Documentos de Proyecto, las Partes podrán solicitar el apoyo de instituciones públicas y del sector privado, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales, agencias de cooperación técnica, fondos y programas regionales e internacionales.

Artículo 5
Comisión Conjunta de Coordinación

Para el desarrollo de las actividades, proyectos y programas de cooperación técnica y su seguimiento y evaluación, se establecerá una Comisión Conjunta de Coordinación, la cual se reunirá siempre que sea necesario, y al menos una vez al año.

Esta Comisión estará compuesta por las autoridades mencionadas en el artículo 3, las instituciones designadas por el Estado en el que se realicen las actividades de cooperación, como así también por aquellas organizaciones que estén involucradas en la ejecución de los programas y proyectos que se desarrollen en el marco del presente Acuerdo.

Artículo 6
Información

El Gobierno de la Argentina y UNFPA se mantendrán recíproca y mutuamente informados sobre sus respectivas acciones en el ámbito del presente Acuerdo.

Artículo 7
Publicación

Las versiones oficiales de los documentos de trabajo serán elaboradas siempre en los idiomas de las Partes y en el idioma del Tercer País donde se desarrollen las actividades.

Artículo 8
Propiedad Intelectual

Los documentos elaborados y resultantes de las actividades desarrolladas en el contexto de los proyectos a los cuales se refiere el presente Acuerdo, serán de propiedad común de las Partes y del Tercer País socio en la cooperación.

En caso de publicación de los referidos documentos, las Partes deberán ser expresamente consultadas, brindar su autorización y ser mencionadas en el texto de los documentos.

Artículo 9
Normativa Aplicable

Todas las actividades previstas en el proyecto objeto del presente Acuerdo estarán sujetas a las legislaciones vigentes en la República Argentina, en UNFPA y en el Tercer País en el que se desarrolle la cooperación.

Artículo 10
Solución de Controversias

Cualquier discrepancia relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta por las Partes por la vía diplomática.

Artículo 11
Entrada en vigor, modificación, denuncia y terminación

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos internos para su entrada en vigor, y podrá ser modificado por ellas de común acuerdo.

El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años y se renovará automáticamente por idénticos períodos, a menos que una de las Partes notifique a la otra, por vía diplomática, su intención de no prorrogarlo con una antelación no menor a los seis (6) meses a la fecha de vencimiento del período que corresponda.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo mediante notificación a la otra Parte por la vía diplomática, la que surtirá efecto a los seis (6) meses de tal notificación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará el normal desarrollo y conclusión de las actividades de cooperación que se encuentren en curso de ejecución.

Hecho en Buenos Aires, el 16 de septiembre de 2010, en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.



Por la República Argentina Por UNFPA

ACUERDO ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA (FAO)
RELATIVO A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA EN RELACION CON EL PROYECTO PARA LA PROMOCION DE LA ENERGIA DERIVADA DE LA BIOMASA

- Símbolo del proyecto: UTF/ARG/20/ARG -

CONSIDERANDO que el Gobierno de la República Argentina (en adelante denominado “el Gobierno”) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (en adelante denominada “la FAO” han celebrado consultas respecto de la gestión y otros servicios de apoyo que habrá de proporcionar la FAO en el marco de este proyecto (en adelante denominado “el Proyecto”).

TENIENDO EN CUENTA que el Gobierno ha decidido financiar los servicios especificados en este Acuerdo (en adelante denominados “los servicios”) con cargo a sus propios recursos,

TENIENDO PRESENTE que la FAO ha acordado proporcionar los servicios identificados en el Documento de proyecto que se adjunta y establecer a tal fin la cuenta de fondo fiduciario N° UTF/ARG/20/ARG.

El Gobierno y la FAO, (en adelante denominadas las Partes) acuerdan cuanto sigue:

ARTICULO I

1. La FAO se encargará de proporcionar, con la debida diligencia y eficiencia, los servicios que se describen en el Documento de proyecto que se adjunta al presente Acuerdo. Se calcula que la duración de la prestación de los servicios será de 3 años, contando a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo de conformidad con lo dispuesto en su Artículo XI.

El plan de trabajo relativo a dicho servicios se establece en el Anexo 3 del Documento de proyecto.

2. El Gobierno asumirá la responsabilidad general de la ejecución del Proyecto.

3. El Gobierno y la FAO mantendrán estrechas consultas en relación con todos los aspectos de la prestación de los servicios previstos en el presente Acuerdo.

ARTICULO II

1. El costo total de la prestación de los servicios, incluida una determinada cantidad para los gastos de apoyo de la FAO, se estima en 5.488.975 dólares EE.UU. provenientes en partes iguales de cada una de las Carteras Ministeriales intervinientes y previstos en sus presupuestos correspondientes, según se indica detalladamente en el presupuesto que figura en el Documento de proyecto, así como todo gasto que irrogue la implementación del mismo será imputado a las partidas presupuestarias del o los Ministerios involucrados. No deberá superarse dicho costo total sin previo acuerdo del Gobierno. Si el costo total de los servicios aumentara o disminuyera, se ajustará proporcionalmente la cantidad prevista para los gastos de apoyo de la FAO.

2. Tras la firma de este Acuerdo, el Gobierno procederá a pagar directamente a la FAO el costo total de la prestación de los servicios y a transferir una cantidad inicial de 800.000 dólares EE.UU. a la cuenta de la FAO que se especifica en el párrafo 4 del presente Artículo II.

3. La FAO presentará periódicamente solicitudes de pago al Gobierno de conformidad con el calendario de pagos indicado en el presupuesto que figura en el Documento de proyecto, ajustados sobre la base de los estados financieros trimestrales de los gastos efectuados durante el trimestre anterior y las necesidades de liquidez para el semestre sucesivo.

4. La FAO establecerá una cuenta aparte para anotar las transacciones financieras relativas a los servicios proporcionados en el marco del presente Proyecto. Todos los pagos a la FAO se realizarán en dólares EE.UU. y se acreditarán en la cuenta siguiente:

Nombre de la cuenta:	FAO Trust Fund (USD)
Nombre del banco:	HSBC New York 452 Fifth Ave. New York, NY, USA, 10018
Swift/BIC:	MRMDUS33
ABA/Código bancario:	021001088
Número de cuenta:	000156426

Indicando que los fondos deben acreditarse en el Fondo Fiduciario Nº UTF/ARG/20/ARG

5. La FAO no estará obligada a iniciar o continuar la prestación de los servicios hasta que no haya recibido los pagos respectivos a que se ha hecho referencia anteriormente ni estará obligada a asumir ninguna responsabilidad por un valor superior a los fondos abonados en la cuenta antes indicada.

ARTICULO III

1. La FAO proporcionará el personal necesario para la prestación de los servicios, o bien subcontratará en parte o en su totalidad dichos servicios, siempre que la contratación de todo personal o subcontratista y el mandato y las condiciones aplicables a los mismos se realicen solamente con la aprobación previa del Gobierno.

a) La FAO adoptará las disposiciones necesarias para realizar los pagos que se deban efectuar a dicho personal o a los subcontratistas y sufragar cualesquiera otros gastos relacionados con su asignación.

b) En el desempeño de sus funciones conforme a los mandatos establecidos en sus respectivos contratos, dicho personal o los subcontratistas serán asignados para trabajar con el organismo gubernamental designado responsable del Proyecto, cooperarán estrechamente con los funcionarios gubernamentales y colaborarán en la ejecución del proyecto de acuerdo con las directrices generales establecidas por el Gobierno en consulta con la FAO. La FAO proporcionará a dicho personal o los subcontratistas la orientación, supervisión, apoyo administrativo y servicios de asesoramiento técnico apropiados que la FAO estime necesarios para la prestación satisfactoria de los servicios.

2. La FAO administrará, en consulta con el Gobierno, cualesquiera becas y actividades de capacitación que se detallan en el Documento de proyecto.

3. La FAO adquirirá, de conformidad con sus normas y reglamentos, el equipo y los suministros que se especifican en el Documento de proyecto. La titularidad sobre el equipo no fungible será asignada a la FAO y sucesivamente transferida al Gobierno (una vez que haya saldado plenamente el pago de las facturas de los proveedores). En la medida en que los gastos relativos a cualesquiera derechos de aduana, impuestos o cargos relacionados con el desembarque, almacenamiento, visto bueno y entrega al destinatario de tal equipo y suministros en el país no son objeto de exenciones por parte del Gobierno, éste deberá sufragar tales gastos con cargo a recursos distintos de los especificados en el presupuesto indicado en el Documento de proyecto.

4. La FAO, además de las disposiciones sobre seguros estipuladas en los procedimientos normales especificados en las disposiciones pertinentes del Documento de proyecto, deberá adoptar las disposiciones apropiadas sobre seguros adicionales respecto de los servicios previstos en el presente Acuerdo que el Gobierno pueda solicitar. Tales disposiciones deberán ser acordadas entre el Gobierno y la FAO.

ARTICULO IV

1. Salvo que se acuerde otra cosa por escrito entre el Gobierno y la FAO, el Gobierno se encargará de la contratación, empleo y gastos sociales del personal nacional, así como. de los servicios administrativos de apoyo, tales como los servicios locales de secretaría y de otro tipo de personal, locales de oficina, equipo y suministros de producción local, transporte dentro del país y comunicaciones, que se consideren necesarios para la ejecución del Proyecto y la prestación de estos servicios. Los gastos correspondientes serán sufragados por el Gobierno directamente con cargo a recursos distintos de los especificados en el presupuesto indicado en el Documento de proyecto.

ARTICULO V

1. Todas las cuentas y los estados financieros se expresarán en dólares EE.UU. y estarán sujetos exclusivamente a los procedimientos de auditoría interna y externa establecidos en el Reglamento Financiero, el Reglamento General y las directrices de la FAO.

2. Los gastos por servicios de personal, previstos en el presupuesto indicado en el Documento de proyecto, comprenderán los sueldos, las prestaciones y otros derechos aplicables al personal y los consultores de la FAO. La FAO presupuestará tales gastos basándose en los costos estimados, pero se le abonará por la prestación de los servicios con arreglo a los gastos efectivos. Podrán efectuarse ajustes respecto de la duración, naturaleza y costo de tales servicios, según sea necesario, tras realizar consultas entre el Gobierno y la FAO, si se considera que tales ajustes benefician al Proyecto.

3. Los gastos relativos a la subcontratación que puedan haberse previsto en el presupuesto contenido en el Documento de proyecto se especificarán en los contratos entre la FAO y los respectivos subcontratistas y se limitarán a los costos que deriven de tales contratos. Podrán efectuarse ajustes respecto de la duración de sus servicios, a que se hace referencia en el presupuesto del Documento de proyecto, tras realizar consultas entre el Gobierno y la FAO, si se considera que tales ajustes benefician al Proyecto.

4. Los gastos sobre becas, u otras actividades de capacitación descritas en el Documento de proyecto, se efectuarán de acuerdo con las directrices de la FAO relativas a las becas y las actividades de capacitación. En el ámbito de tal asignación total, podrán efectuarse ajustes respecto del componente de capacitación tras realizar consultas entre el Gobierno y la FAO, si se considera que tales ajustes benefician al Proyecto.

5. Los gastos para la adquisición de equipo se limitarán a los artículos especificados en el adjunto Documento de proyecto y su presupuesto.

6. Si, por circunstancias imprevistas, los fondos estipulados en el Artículo II. 1 de este Acuerdo resultan insuficientes para sufragar todos los gastos relativos a la prestación de los servicios, la FAO informará consecuentemente al Gobierno. Las partes celebrarán sucesivamente consultas con miras a acordar las modificaciones apropiadas de los servicios con objeto de asegurar que los fondos aportados por el Gobierno sean suficientes para sufragar todos los gastos de prestación de los servicios.

ARTICULO VI

1. La FAO presentará los informes relativos a la prestación de los servicios que el organismo gubernamental designado responsable del Proyecto pueda solicitar razonablemente en el ejercicio de sus funciones, según se describe en el Documento de proyecto.

2. Una vez concluida la prestación de los servicios, la FAO presentará al Gobierno una relación final de los gastos.

3. Todo remanente de fondos no desembolsados ni asignados por la FAO que quede a la terminación de la prestación de los servicios previstos, incluidos los intereses acumulados, la FAO deberá ponerlo a disposición del Gobierno en la cuenta a que se hace referencia en el Artículo II .4 del presente Acuerdo.

ARTICULO VII

1. El Gobierno adoptará todas las medidas necesarias para facilitar la ejecución del proyecto y para ayudar al personal de la FAO a obtener los servicios e instalaciones que puedan ser necesarios para desempeñar sus tareas. El Gobierno aplicará a la FAO, a su propiedad, fondos y bienes, así como a sus funcionarios, expertos y personal en el ámbito del proyecto: i) las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados de 1947; y ii) el tipo de cambio de las Naciones Unidas. Respecto del personal nacional o extranjero con residencia permanente en la República Argentina de la FAO que presten servicios en el ámbito del Proyecto, se reconocerá la inmunidad de jurisdicción respecto de todos los actos ejecutados por ellos con carácter oficial.

2. El Gobierno asumirá la responsabilidad de tramitar cualquier reclamación que pudiera ser presentada por terceros contra la FAO, que resulte de actividades derivadas del presente Acuerdo y que sean realizadas por cuenta del Gobierno o con su acuerdo. El Gobierno comunicará a la FAO cualquier reclamación que reciba a este respecto. La FAO aportará al Gobierno todos los elementos que sean necesarios para afrontar cualquier reclamación que en los términos del presente artículo le comunique el Gobierno argentino.

La FAO asumirá toda reclamación que en los términos del presente artículo le comunique el Gobierno argentino, cuando la misma provenga de la responsabilidad de la FAO derivada de la culpa grave o dolo en la conducta de los representantes, asesores, empleados o agentes de esa Organización.

ARTICULO VIII

1. Todo conflicto, controversia o reclamación que deriven de este Acuerdo o en relación con el mismo o toda violación del mismo, deberán ser solucionados por negociación directa entre las Partes.

2. Nada de cuanto se haya dispuesto en este Acuerdo o en relación con el mismo se considerará una exención de las prerrogativas e inmunidades de la FAO.

3. El presente Acuerdo se regirá por sus propias disposiciones, los principios generales del derecho y toda otra fuente del Derecho Internacional que resulte de aplicación con exclusión de todo régimen jurídico nacional particular.

ARTICULO IX

Toda enmienda al presente Acuerdo o su Documento de proyecto adjunto (con los anexos) deberá efectuarse por mutuo acuerdo de las Partes mediante un intercambio de cartas.

ARTICULO X

1. El Gobierno podrá dar en cualquier momento por terminado el presente Acuerdo mediante notificación por escrito a la FAO.

2. La FAO podrá dar en cualquier momento por terminado el presente Acuerdo mediante notificación por escrito al Gobierno si, a juicio de la FAO, se produce un acontecimiento ajeno al control de la FAO que le imposibilite el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo.

3. El presente Acuerdo terminará sesenta días después de que se haya recibido una notificación conforme a lo dispuesto en los párrafos 1 ó 2 del presente artículo.

4. Las obligaciones contraídas por las Partes en virtud del presente Acuerdo perdurarán después de la terminación del mismo por el tiempo necesario para permitir la conclusión ordenada de las actividades, la retirada del personal, los fondos y la propiedad, la liquidación de las cuentas entre las Partes en el Acuerdo y el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas respecto de cualquier miembro del personal, subcontratista, consultor o proveedor.

ARTICULO XI

1. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas Partes. En caso de que el Acuerdo no sea firmado por ambas Partes en la misma fecha, la última en firmarlo comunicará enseguida a la otra Parte la fecha en que lo haya firmado y ésta constituirá la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.

2. Toda notificación o petición que deba o pueda facilitarse o formularse en virtud del presente Acuerdo y todo acuerdo entre las Partes contemplado en el mismo deberán efectuarse por escrito. Se considerará que tal notificación o petición ha sido debidamente facilitada o formulada cuando haya sido entregada en mano o por correo, telegrama, o fax a la Parte a la que deba o pueda facilitarse o formularse a la dirección de dicha Parte que se especifica a continuación o a tal otra dirección que dicha Parte habrá comunicado a la Parte que facilita tal notificación o que formula tal petición.

- Ministerio de Relaciones Exteriores, y Culto de la República Argentina: -Dirección General de Cooperación Internacional-
Esmeralda 1212, 12º piso.
(C1007ABR) Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- Representación de la FAO en Argentina:
Avda. Belgrano 456, 1º Piso Frente.
(CP 1063) Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Hecho en Buenos Aires, el 27 de diciembre de 2011, en dos originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina	Por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
HECTOR TIMERMAN Ministro de Relaciones Exteriores y Culto	

MEMORANDO DE RESPONSABILIDADES
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA (FAO)
PARA ORGANIZAR LA 32ª CONFERENCIA REGIONAL DE LA FAO PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE

El Gobierno de la República Argentina
(denominado en lo sucesivo el Gobierno Huésped)

y

la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
(denominada en lo sucesivo la FAO)

En las siguientes cláusulas exponen las responsabilidades que asumirán para el desarrollo de la 32ª Conferencia Regional de la FAO para América Latina y el Caribe, denominada en lo sucesivo la Conferencia, la cual forma parte del Programa Ordinario de la Organización.

La Conferencia se realizará en Buenos Aires, República Argentina, del 26 al 30 de marzo de 2012. Los servicios y disposiciones que se mencionan en este Memorando se detallan en sus anexos.

Corresponderá a la FAO organizar la Conferencia, cursar las invitaciones y distribuir el programa provisional y demás responsabilidades detalladas en la Parte I del presente Memorando.

Todos los Estados Miembros de la FAO que son atendidos por la Oficina Regional de la FAO para América Latina y el Caribe serán invitados a asistir, así como determinadas organizaciones del Sistema de las Naciones Unidas que figuran en el Apéndice A. Asimismo, se invitará a que asistan como observadores a determinadas organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales (Apéndice A).

Además, de conformidad con la Constitución, el Reglamento General y los Principios de la FAO en la materia, podrán asistir como observadores a la Conferencia otros Estados Miembros de la Organización y organismos internacionales con ella relacionados y que tengan especial interés en la Conferencia, si así lo solicitan. Estados no Miembros, miembros de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados podrán, si lo solicitan, y con la aprobación del Consejo de la FAO, asistir a la Conferencia en calidad de observadores. Se prevé que el número total de participantes, incluyendo la Secretaría de la FAO, será de unas 150 personas.

La Conferencia se desarrollará en los siguientes idiomas: Español, Inglés y Francés.

PARTE I - RESPONSABILIDADES FUNCIONALES DE LA FAO

Personal (a cargo de la FAO, de conformidad con sus reglamentos)

Corresponderá a la FAO:

1. Designar el Secretario de la Conferencia.

2. Proveer un Oficial de Asuntos de la Conferencia, un Oficial de Informes, uno o más Oficiales de Información, un Oficial de Tecnología de la Información, un Oficial de Documentos y Registro, intérpretes y traductores calificados, y personal de Secretaría, según sea necesario. La contratación de dicho personal será responsabilidad de la FAO y serán de su cargo todos los gastos necesarios relativos a dicho personal, incluyendo sueldos, viáticos y viajes de ida y vuelta a la Conferencia, de corresponder.

Material, suministros y servicios

Corresponderá a la FAO:

3. Proporcionar los documentos para la Conferencia.

4. Facilitar las banderas de todos los Estados Miembros atendidos por la Oficina Regional de la FAO para América Latina y el Caribe y placas para colocar sobre las mesas, con los nombres de los países participantes y las organizaciones.

5. Proporcionar todo material o suministros especiales que hagan falta para la Conferencia, incluido su transporte de ida y vuelta hasta la sede de la Representación de FAO en Argentina, quedando entendido que todo material o suministros que proporcione la FAO seguirá siendo de su propiedad.

6. Al término de la Conferencia, proveer la publicación y distribución de un informe sobre la misma, en los 3 idiomas de la Conferencia.

PARTE II. RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO HUESPED RESPECTO A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA FAO Y DE LOS PARTICIPANTES

El Gobierno Huésped se compromete a:

7. Otorgar, a los efectos de la Conferencia, a los representantes de los miembros de la FAO, a la FAO, sus bienes, fondos y haberes, así como a sus funcionarios, todos los privilegios e inmunidades previstos en las disposiciones pertinentes de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados de 1947.

8. Prestar asistencia en los trámites para la obtención de los visados y permisos de ingreso de los participantes en el marco de la respectiva normativa vigente en la República Argentina.

9. Exonerar a la FAO y a su personal de cualquier responsabilidad respecto a cualquier reclamación relativa a las actividades de la Conferencia que presentaren los delegados, representantes, observadores y demás participantes, excepto si el Gobierno hospedante y la FAO convengan en que la reclamación se debe a culpa grave o dolo de los interesados.

PARTE III - RESPONSABILIDADES FUNCIONALES DEL GOBIERNO HUESPED

Personal

Corresponderá al Gobierno Huésped:

10. Designar dos funcionarios de Enlace que se encarguen de la coordinación de los preparativos y servicios locales para la Conferencia (Apéndice G).

11. Proporcionar el personal local de apoyo y los servicios auxiliares necesarios para el desarrollo de la Conferencia (Apéndice B).

12. Costear todos los gastos necesarios del personal referido en el punto 11, comprendidos sueldos, horas extraordinarias y dietas, en caso necesario, y viajes de ida y vuelta a la Conferencia.

Equipos y servicios

Corresponderá al Gobierno Huésped facilitar o pagar:

13. Una sala de reuniones con asientos y mesas para 150 personas (Apéndice C), plenamente equipada para la interpretación simultánea (véanse las normas mínimas en el Apéndice D), salas y oficinas conforme se detalla en el Apéndice E.

14. Computadores cargados con programa “Office” (Word, Excel, PowerPoint, etc.), impresoras, fotocopiadoras, fax, proyector y otro equipo, según sea necesario (Apéndice F).

15. En caso de que el Gobierno Huésped solicite la asistencia de la FAO para proporcionarle cualquier equipo del que no disponga, se hará cargo de pagar el transporte de ida y vuelta al lugar de la Conferencia.

Suministros y servicios

Corresponderá al Gobierno Huésped proporcionar:

16. Efectos de oficina, material de escritorio y papel, según se explica en el Apéndice E.

17. Instalaciones y servicios para la reproducción local de los documentos necesarios para la Conferencia.

18. Servicios gratuitos de fax y teléfono dentro del país huésped, así como acceso a fax internacional y servicios de Internet, en todos los casos únicamente en relación con la labor de la Conferencia. Para las especificaciones técnicas de los equipos de comunicación electrónica ver el Apéndice F.

19. Servicios de socorro médico para los delegados, observadores y el personal en el lugar donde se realice la Conferencia y durante la duración de ésta.

Transporte

Corresponderá al Gobierno Huésped:

20. Facilitar dentro del país huésped servicios de transporte local al Director General, Subdirector General y al Presidente Independiente del Consejo de la FAO en la medida de lo necesario para el desarrollo de la Conferencia. Considerar asimismo el traslado del aeropuerto al hotel, del hotel a los lugares de la Conferencia y en otros casos en que se necesite, según las circunstancias locales.

Información adicional

21. En el Apéndice G se incluye información complementaria sobre las responsabilidades funcionales del Gobierno Huésped.

PARTE IV - RELACION LABORAL

22. El personal designado por cada una de las partes continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra.

PARTE V - SOLUCION DE CONTROVERSIAS

23. Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Memorando será resuelta por el Gobierno Huésped y la FAO de común acuerdo.

PARTE VI - DISPOSICIONES FINALES

24. El presente Memorando podrá ser modificado por mutuo consentimiento entre el Gobierno Huésped y la FAO, lo que deberá expresarse por instrumento escrito.

25. El presente Memorando entrará en vigor en la fecha de su firma y terminará sus efectos al momento de concluir la Conferencia.

Firmado en Buenos Aires, el 27 de diciembre de 2011.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)

Apéndice A

LISTA DE PAISES MIEMBROS Y OBSERVADORES QUE SE INVITAN A LA CONFERENCIA REGIONAL PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE

Lista de Países Miembros en la Región

Antigua y Barbuda	Haití
Argentina	Honduras
Bahamas	Jamaica
Barbados	México
Belice	Nicaragua
Bolivia	Panamá
Brasil	Paraguay
Colombia	Perú
Costa Rica	República Dominicana
Cuba	Saint Kitts y Nevis
Chile	Santa Lucía
Dominica	San Vicente y las Granadinas
Ecuador	Suriname
El Salvador	Trinidad y Tobago
Granada	Uruguay
Guatemala	Venezuela
Guyana	

Países Miembros Observadores

Según lo soliciten

Países no Miembros Observadores

Según lo soliciten

Organizaciones dentro del Sistema de las Naciones Unidas

1. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)

2. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)

3. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

4. Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA)

5. Foro de las Naciones Unidas sobre Bosques (UNFF)

6. Grupo del Banco Mundial (BM)

7. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH)

8. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI)

9. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

10. Organización Internacional del Trabajo (OIT)

11. Organización Meteorológica Mundial (OMM)

12. Organización Mundial de la Salud (OMS)

13. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

14. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)

15. Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID)

16. Programa Mundial de Alimentos (PMA)

Organizaciones Intergubernamentales (en relaciones formales con FAO)

17. Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)

18. Banco de Desarrollo del Caribe (BDC)

19. Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

20. Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD)

21. Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS)

22. Comunidad Andina (CAN)

23. Comunidad y Mercado Común del Caribe (CARICOM)

24. Corporación Andina de Fomento (CAF)

25. Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA)

26. Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA)

27. Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)

28. Organización de Estados Americanos (OEA)

29. Organización de los Estados del Caribe Oriental (OECO)

30. Organización Internacional de las Maderas Tropicales (ITTO)

31. Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero (OLDEPESCA)

32. Organización Mundial de Sanidad Animal (Oficina Internacional de Epizootias) (OIE)

33. Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (SIECA)

34. Sistema Económico Latinoamericano (SELA)

Organizaciones Intergubernamentales (sin relaciones formales)

35. Asociación de Estados del Caribe (AEC)

36. Bioversity International

37. Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur (COSAVE)

38. Consejo Agropecuario Centroamericano (CAC)

39. Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (GCIAI)

40. Instituto de Investigación y Desarrollo Agrícolas del Caribe (CARDI)

41. Organización del Tratado de Cooperación Amazónico (Pacto Amazónico) (OTCA)

42. Organización Latinoamericana de Energía (OLADE)

43. Parlamento Andino (PA)

44. Parlamento Centroamericano (PARLACEN)

45. Parlamento Latinoamericano (PARLATINO)

46. Secretaría del MERCOSUR

47. Secretaría General Iberoamericana (SEGIB)

Organizaciones Internacionales no Gubernamentales (en relaciones formales)

48. Action Aid

49. Alianza Internacional contra el Hambre (AICH)

50. Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras de Desarrollo (ALIDE)

51. Caritas Internationalis

52. Comité Internacional de Planificación para la Soberanía Alimentaria - Región América Latina y el Caribe (CIP)

53. Federación Internacional de los Movimientos de Agricultura Biológica (IFOAM)

54. Federación Internacional de Productores Agrícolas (FIPA)

55. Federación Internacional para la Economía Familiar (FIEF)

56. Federación Panamericana de Lechería (FEPALE)

57. Greenpeace International

58. Instituto Caribeño de Recursos Naturales (CANARI)

59. Rotary International

60. Sociedad Latinoamericana de Nutrición (SLAN)

Número estimado de participantes

Delegados y Observadores:	130
Secretariado de FAO:	20
Total:	150

Apéndice B

RESUMEN ORIENTATIVO DEL PERSONAL A SER PROVISTO POR EL PAIS HUESPED*

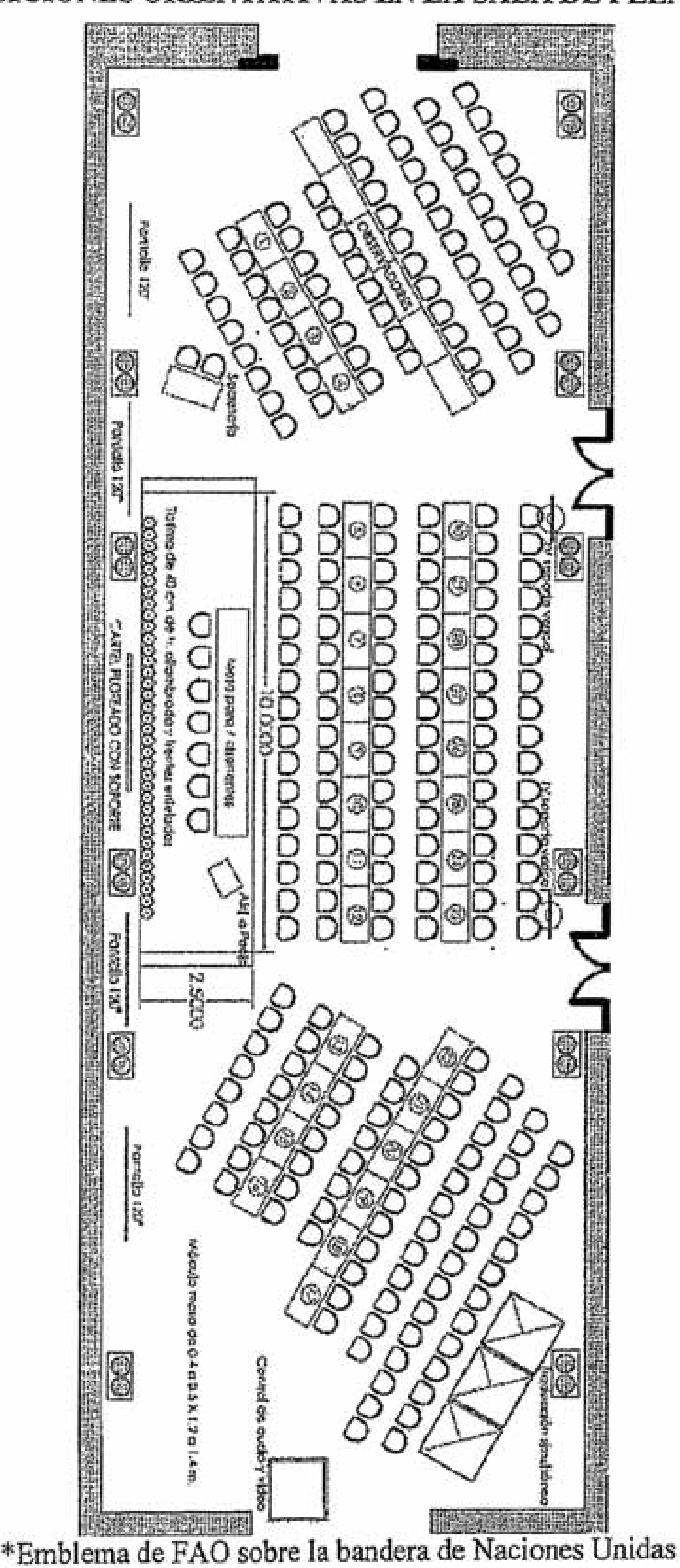
Puesto:	Cantidad	Términos de Referencia
Oficiales de Enlace	2	Contraparte del Secretario de la Conferencia
Asistentes de los Oficiales de Enlace: • Ayudas de sala • Secretarias de registro y documentos bilingüe ** • peradores de máquinas reproductoras* • Operador de equipo para interpretación y técnico de grabación • Asistente informática • Responsable de equipamiento	2 5 2 1 1 1	En coordinación con el Oficial de Asuntos de la Conferencia y el Oficial de Documentación y Registro, asisten en todas las actividades que tengan relación con el manejo de la sala de conferencias, registro de delegados y distribución de documentos.
• Asistentes de Protocolo		Asistirá a las delegaciones y, en los casos necesarios, prestará asistencia en el aeropuerto.
Oficiales de Prensa	1	En coordinación con el Oficial de Información, llevan a cabo las actividades de prensa e información programadas.
Oficial de Transporte		Se encarga del transporte de los funcionarios citados en el punto 19 del presente Memorando.
• Personal de seguridad		Se encuentra a cargo del Servicio de seguridad utilizado en el Palacio San Martín.
• Servicio de Socorros Médicos		Servicio provisto por la Dirección de Salud (DISAL) de la Cancillería Argentina y por el Ministerio de Salud de la Nación, que se encargará de las urgencias médicas de los delegados en el lugar donde se realice la Conferencia y durante la duración de la misma.

* Para trabajar en turnos nocturnos, si fuera necesario.

** Entre ellas, una con dominio del francés y cuatro con dominio del inglés.

Apéndice C

DISPOSICIONES ORIENTATIVAS EN LA SALA DE PLENARIOS*



*Emblema de FAO sobre la bandera de Naciones Unidas

Apéndice D

NORMAS MINIMAS RELATIVAS AL EQUIPO DE INTERPRETACION SIMULTANEA

En el caso de que el Gobierno Huésped proporcione equipo de interpretación simultánea para las reuniones, conferencias o seminarios de la FAO, se aplicarán las siguientes normas mínimas:

EQUIPO DE SALA

1. Aparatos de escucha: Cada participante debe disponer de un receptor provisto de un selector de idiomas y un control de volumen, así como de auriculares ligeros, cómodos y sensibles.

El selector de idiomas debe tener un canal para cada uno de los idiomas utilizados en la reunión, más uno para el orador, de manera que cada participante pueda escuchar al orador, directamente, conectándose en el canal del orador, o a través de la interpretación, conectándose en el canal que corresponda a su idioma.

2. Altavoces: Si se han previsto altavoces en la sala, su dispositivo de control del volumen debe ser totalmente independiente del que permite controlar el volumen del equipo de interpretación simultánea, de manera que una disminución del volumen del sonido de los altavoces no reduzca el que los intérpretes reciben a través de sus auriculares.

3. Calidad del sonido: Cuando el equipo funciona normalmente en una sala de conferencia ocupada por los participantes, el conjunto de los elementos que constituyen la cadena “orador - pupitre de mando - auriculares del intérprete” debe permitir la reproducción correcta de las frecuencias acústicas de 150 a 12.000 Hz.

4. Micrófonos: Hay que prever por lo menos un micrófono de mesa móvil para cada tres participantes. El aparato debe contar con un interruptor y un indicador luminoso en lugar bien visible que se encienda cuando el micrófono está conectado.

Si los participantes conectan ellos mismos sus respectivos micrófonos, los circuitos se habrán dispuesto de manera que:

- no pueda estar conectado más de un micrófono a la vez;

- el micrófono del Presidente esté provisto de un conmutador que desconecte automáticamente los demás micrófonos de la sala.

Si los micrófonos no pueden ser conectados por los propios participantes, el pupitre de mando estará colocado cerca de las cabinas de interpretación, en un lugar desde donde el operador tenga una buena visibilidad de la sala.

5. Pantallas y pizarrones: Cualquier elemento de ilustración visual tal como pantalla, pizarrón, etc., debe estar colocado de tal manera que, sea fácilmente visible no sólo para los participantes sino también para los intérpretes desde sus cabinas.

6. Cuando exista una tribuna o podio éste deberá contar asimismo con un micrófono de pie y un atril para los discursos.

CABINAS DE INTERPRETACION

1. Dimensiones y disposición: Al respecto, véase el boceto de la página siguiente.

2. Construcción e insonorización: Se construirán las cabinas de manera que la transmisión de los ruidos parásitos, procedentes de las cabinas vecinas y de la sala quede reducida al mínimo.

Para su construcción se elegirán materiales que garanticen una buena insonorización, que sean antiestáticos e ignífugos sin ser irritantes (para los ojos, la piel o el aparato respiratorio). Sus tabiques estarán construidos como emparedados, encerrándose un material aislante entre los estratos exterior e interior. El interior de las cabinas irá forrado con algún material que absorba el sonido.

3. Ventilación/Acondicionamiento de aire: Una ventilación y/o un acondicionamiento de aire adecuados son indispensables. El aire de la cabina debe renovarse completamente por lo menos siete veces por hora.

4. Equipo: Véase el boceto adjunto.

El pupitre de mando debe estar provisto, para cada intérprete de los elementos siguientes:

- un selector de idiomas, que permita escuchar al orador en directo y a los intérpretes de las demás cabinas en relé;

- un mando para regular el volumen;

- un interruptor para el micrófono, que debe estar provisto de una luz indicadora que se encienda cuando esté conectado el micrófono;

- un interruptor que permita desconectar brevemente el micrófono (para toser por ejemplo).

Un mando para regular la tonalidad y un sistema de selección de los canales de salida, provisto de luces indicadoras, también son útiles.

Ejemplo: Reunión con español, inglés y francés.

Tres cabinas: español, inglés y francés, equipadas todas ellas con el dispositivo clásico de entrada (idioma del orador) y de salida (interpretación).

En este caso, la instalación de la cabina francés, además del dispositivo habitual de salida para la interpretación francés, debe estar concebida de tal forma que permita el acceso a los canales de salida de la interpretación inglesa y española. Este montaje permite a los intérpretes de la cabina francés interpretar del francés (cuando el orador habla francés) al inglés o al español desde su misma cabina, sin tener que desplazarse, utilizando sencillamente uno u otro de estos canales.

Cada intérprete dispondrá de:

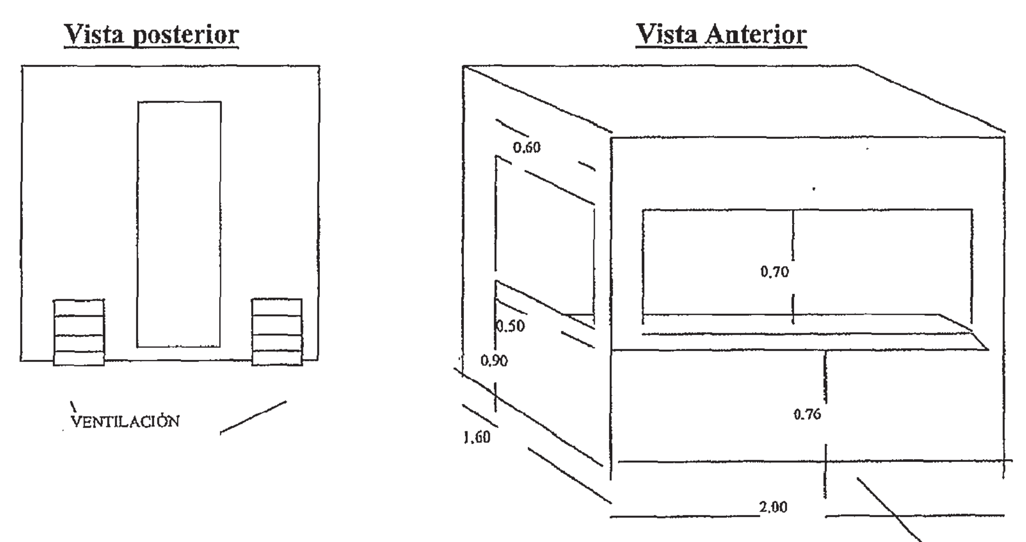
- un micrófono montado en un soporte (los modelos que hay que sostener con la mano deben rechazarse)

- auriculares ligeros (peso máximo, 150 g) cómodos y sensibles (los modelos tipo “estetoscopio”, los que cuentan con un solo auricular o aquellos cuyos auriculares forrados cubren totalmente el oído, deben rechazarse);

- una silla cómoda, si es posible con un dispositivo que permita ajustar la altura del asiento.

5. Colocación: Se colocarán las cabinas de tal modo que proporcionen a los intérpretes una buena visibilidad de los participantes, de la tribuna, así como de la pantalla o del pizarrón. Si están instaladas en la sala misma, tendrán que estar realzadas de unos 50 cm del piso, en todo caso, es indispensable una vista directa a la sala y cualquier sistema que utilice la televisión en circuito cerrado debe descartarse.

Las cabinas estarán situadas lejos de toda fuente de ruido (como central de acondicionamiento de aire, generadores, sala de delegados) y estarán a por lo menos 2 metros de distancia del participante más cercano.



La distancia del participante más cercano deberá de ser de 2.00 metros.

Nota:

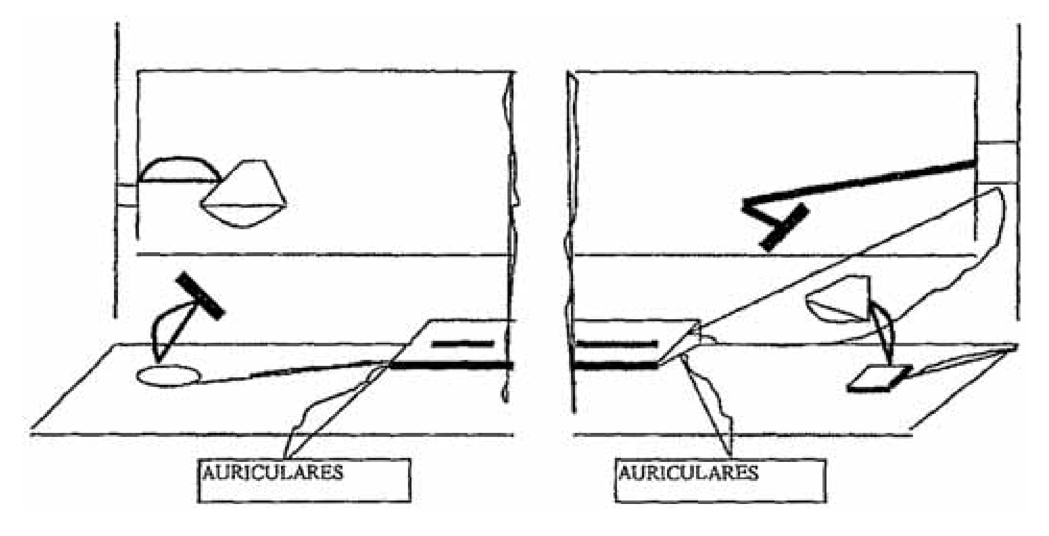
Ventanas: Con doble vidrio, la ventana que hace frente a la sala debe abarcar toda la anchura de la cabina.

Mesa: Debe ser bastante sólida para aguantar el peso del tablero de mando, el de los documentos y el de los dos intérpretes que se apoyan en ella. La anchura utilizable mínima sería de 0.30 m. Abarca todo lo ancho de la cabina.

Entrada: Puerta trasera que se debe abrir hacia afuera o una cortina gruesa.

Ventilación: Ventilador silencioso en el techo; entradas de aire en la parte posterior de la cabina.

Dos disposiciones habituales para el instrumental existente en las cabinas de interpretación.



Nota:

Los micrófonos y las lámparas estarán montados en soportes articulados o flexibles y estarán conectados al tablero, el cual deberá tener acceso a la corriente eléctrica.

Nota especial:

No se deben instalar las cabinas en un lugar difícil de evacuar en caso de urgencia.

Apéndice E

RESUMEN DE SUMINISTROS Y EQUIPOS A SER PROVISTOS POR EL PAÍS HUESPED EN EL PALACIO SAN MARTÍN

SALAS, OFICINAS Y MOBILIARIO[1]

1. Biblioteca Oficina del Presidente de la Conferencia	Por definir mobiliario y espacio secretarial para el Ministro.
2. Pettorutti Oficina del Presidente Independiente del Consejo	1 escritorio ejecutivo 1 sillón ejecutivo 2 sillas 1 teléfono (LD) 1 PC conectado a Internet
3. Fontana Oficina del Director General	1 escritorio ejecutivo 1 sillón ejecutivo 1 mesa y 6 sillas (o un pequeño living) 1 teléfono secretarial (LD) 1 PC conectado a Internet
4. Guardarropía casa 1 Oficina del Sub-Director General	1 escritorio ejecutivo 1 sillón ejecutivo 4 sillas 1 teléfono secretarial (LD) 1 PC conectado a Internet
5. Berni Oficina para dos secretarias: • del Director General; • del Sub-Director General y del Presidente del Consejo; y • Sala de espera	1 escritorio 1 estante pequeño 1 silla secretarial 1 teléfono secretarial (LD) 1 PC conectado a Internet **Cada estación de trabajo** Para ambas: 1 impresora 1 máquina de fax 1 máquina fotocopiadora rápida con scanner Para sala de espera: 2-4 sillones
6. Salón Cedro Sala de reuniones y Secretaría de la FAO **Oficial de prensa de FAO**	1 mesa 20 sillas 1 teléfono local 3 PC conectado a Internet 1 impresora 1 fotocopiadora con scanner

[1] La provisión del mobiliario indicada en el presente Memorandum quedará sujeta a las disponibilidades ofrecidas por el Palacio San Martín.

7. Salón Verde **Sala para:** • Reuniones delegados Caribe; y **Oficina para:** • Redacción de Informes, y • Comité de Informes	1 mesa 20 sillas 1 PC conectado a Internet 1 impresora
8 y 9. Comedor Chico **Comedor Grande** Salas reuniones para delegados de América Central y América del Sur	1 mesa de reuniones 25 sillas 1 teléfono local **Cada Sala**
10. Salón de los Frescos Mesa de registro y entrega de documentos compartido con	2 mesas principales (para registro de participantes) 2 mesas (para documentos) 1 estante casillero (con 100 casillas aprox) 6 sillas 1 teléfono local 2 PC conectado a Internet 1 impresoras
Área de computadores para delegados	5 PC conectados a Internet 6 sillas 1 impresora 1 teléfono (local) 1 fotocopiadora
11. Tambor entre casa 1-2 Agencia de viajes y coordinación de transporte	2 mesas 4 sillas
12. Tambor entre casa 2-3 Reproducción y compaginación de documentos	2 mesas 2 máquinas fotocopiadoras rápidas 2 sillas Estantes para stock de papel
Sala de Prensa y de Conferencia de Prensa	Mobiliario in situ **3 computadoras** 1 fax 2 teléfonos (local)

Jarros y vasos:

• En cantidad suficiente para la Sala de Conferencia, oficinas y cabinas de intérpretes.

Letreros en los idiomas de la Conferencia con la indicación de:

• Oficina de Viajes

• Prensa

• Baños

• Correo electrónico

• Primeros Auxilios

• Teléfonos

Los letreros con los nombres de los Países Miembros y Organizaciones para ser ubicadas en la cabecera (rostrum) y la Sala de Conferencia serán proporcionados por FAO.

Misceláneos

Si fuese necesario, se deberán instalar acondicionadores de aire en la Sala de Conferencia, las salas de reuniones, cabinas de intérpretes, oficinas, etc.

Artículos de oficina

Item	Cantidad estimada
Papel A4 para fotocopia/impresora láser	300 paquetes
Lápices, libretas de notas 1/2 carta	200 unidades
Equipamiento mínimo de escritorio (corcheteras, perforadoras, etc.)	para cada oficina

Apéndice F

ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LOS EQUIPOS E INSTALACION NECESARIOS PARA LA COMUNICACION ELECTRONICA

En base a la experiencia adquirida en las últimas Conferencias Regionales de FAO y anticipando los requerimientos de futuras conferencias, las siguientes especificaciones pueden ser usadas con relación a las necesidades de comunicación electrónica y computacional de FAO.

Descripción general:

Para organizar y administrar la Conferencia Regional, la FAO necesita una red local de computadores con acceso a Internet. Esta infraestructura permitirá una comunicación rápida e ilimitada con la Oficina Regional y la Sede de la FAO, y facilitará la diseminación de información a las contrapartes, a las oficinas de FAO en la Región y al público en general.

La conectividad debe tener una capacidad mínima para 34 computadores personales (PC) y 9 impresoras. Una lista más detallada de los componentes para esta red se indica más abajo.

Estructura del cableado de la Red:

Basados en el estándar Ethernet 100-Base-T, el cableado puede ser UTP o una Red Wi-Fi. Debido a la naturaleza temporal de la instalación, no es necesario instalar ductos para cables y enchufes de pared. El cableado debería ser extendido a lo largo de las murallas y asegurado con cinta para ductos y corchetes, si fuese necesario. Los cables conectarán todos los equipos de la red al servidor mediante un(os) "Switches" con al menos 24 puertos operando a 10/100 Mbs. El LAN conectará a la Internet a través de un ruteador IP.

Red Wi-Fi

Será necesario iluminar con Access Point la oficina de la secretaría, salas de reuniones y lugares asignados para las delegaciones. La red Wi-Fi de acceso para las delegaciones debe estar en una "VLan" (Virtual Lan) diferente con asignación limitada de ancho de banda.

Impresoras individuales y en red:

La Red local debería tener al menos dos impresoras multifuncionales láser para red de capacidad alta con "duplex". Además de las impresoras en red, se necesitan 3 a 5 impresoras individuales para conectar a estaciones de trabajo particulares. Estas impresoras pueden ser láser o por chorro de tinta; al menos una de éstas debiera ser una impresora a color.

Conectividad a Internet:

El LAN LARC debe ser conectado a Internet a través de una línea de datos Dedicada. La velocidad de conexión no debería ser menor a 4 Mb, de preferencia 8 Mbs. El LAN LARC requerirá al menos 3 direcciones de IP válidas públicas. El ruteador debe ser configurado para soportar el acceso a Internet desde dentro del LAN LARC y debe permitir el acceso de FTP, Video Streaming y Video Conferencia. Se recomienda el uso de un firewall.

Máquinas cliente en la Red:

Las máquinas clientes en la Red deben basarse en una plataforma estándar Microsoft Windows Vista y CPU Intel iX86 y debiera ser configurado para la Red descrita más arriba.

El hardware mínimo para estas máquinas es el siguiente:

Intel iX86
4 Gb RAM o superior
Disco duro de 80 Gb o más
10/100 Mbs tarjeta de red
17" Monitor de color, teclado, mouse

El software mínimo para estas máquinas es el siguiente:

MS Windows Vista
MS Office 2007
MS Internet Explorer 8.0 o superior.
Anti-Virus software (Symantec AV de preferencia)
(el software sería instalado por FAO o bajo la supervisión de FAO).

Apéndice G

ARREGLOS A SER EFECTUADOS POR EL PAIS HUESPED

Información Adicional

Servicios

Usualmente el Gobierno Huésped constituye un Comité Organizador para asegurarse que las instalaciones físicas y servicios requeridos para la buena marcha de la Conferencia sean adecuadas y estén disponibles a tiempo. El Secretario de la Conferencia y el Oficial de Asuntos de la Conferencia son consultados por el Comité.

En caso de ser constituido, el Comité Organizador lo estará por el Oficial de Enlace quien participa en los preparativos y trabajos con la Secretaría de FAO antes y después de la Conferencia, un Oficial de Enlace Asistente con la responsabilidad de los arreglos del día a día y supervisar al personal de servicio de la Conferencia, un Oficial de Protocolo, un Oficial de Prensa, un Oficial de Seguridad. El Gobierno Huésped debe designar a los Oficiales de Enlace al aceptar el Memorando de Responsabilidades.

Apoyo logístico

A objeto de facilitar el montaje físico, la correcta operación de oficinas y salas, y otros relativos a la organización logística local, el Gobierno —si lo estima pertinente— contrata una empresa organizadora de eventos con experiencia en reuniones internacionales de alto nivel la cual trabaja en estrecha coordinación con el Oficial de Enlace.

Recepción de Participantes

Los participantes comienzan a llegar generalmente unos pocos días antes de la apertura de la Conferencia, y salen hasta tres días después del cierre.

Transporte de los participantes y de la Secretaría

El Gobierno Huésped proporcionará el transporte al Director General de FAO, Subdirector General de la FAO y al Presidente Independiente del Consejo de FAO.

Disposiciones fuera del edificio de la Conferencia

Es tradicional que el Gobierno Huésped coloque a un lado de la entrada principal del edificio de la Conferencia un letrero, de 2 x 4 m, pintado de blanco, con el emblema de FAO y el nombre y fechas de la Conferencia en letras negras, en los idiomas oficiales de la misma. Las banderas del Gobierno Huésped y de las Naciones Unidas se despliegan fuera del edificio de la Conferencia, con la bandera de las Naciones Unidas a la derecha cuando se mira hacia el edificio. Ambas banderas deben tener las mismas dimensiones (180 x 300 cm para un mástil de 5,5 m). Cuando existan las instalaciones para un despliegue mayor, también deben colgarse las banderas de los Países Miembros en la Región fuera del edificio; en este caso, de acuerdo a las prácticas de las Naciones Unidas, las banderas deben izarse en el orden alfabético del idioma inglés, con la bandera de las Naciones Unidas en el centro.

La colocación de letreros y banderas, conforme se describe en este apartado, quedará sujeta a las disponibilidades ofrecidas por el Palacio San Martín.

Ceremonia inaugural de la Conferencia

Habitualmente se celebra una ceremonia inaugural para marcar el inicio de la Conferencia. Se debe considerar lo siguiente:

Invitados

Además de los Países Miembros de FAO en la Región y Observadores invitados por FAO, se acostumbra también a invitar a la Ceremonia Inaugural de la Conferencia a los jefes de misiones diplomáticas en el país huésped, a los agregados de agricultura de los Países Miembros en la Región, y si los hubiera, a los jefes de misión de las Naciones Unidas y agencias especializadas, así como a dignatarios del Gobierno Huésped. La Secretaría de la Conferencia de la FAO y el Oficial de Protocolo acuerdan la lista de invitados. El Gobierno Huésped emite las invitaciones. Esta lista se pondrá a disposición de las delegaciones nacionales y agencias que la soliciten para su uso en relación a las recepciones oficiales.

Protocolo para el orden de oradores en la ceremonia inaugural de acuerdo a la práctica de las Naciones Unidas:

(i) El Director General de la FAO (o su representante) abre la jornada.

(ii) El representante oficial del Gobierno Huésped, generalmente el Jefe de Estado o el Jefe de Gobierno, inaugura la Conferencia y da un corto saludo de bienvenida.

(iii) El Director General de la FAO (o su representante) responde al saludo y declara cerrada la ceremonia inaugural.

Los detalles de horario, largo de las intervenciones, recepción al cierre de la inauguración de la Conferencia, etc. deben ser acordados en consulta con el Secretario de la Conferencia de FAO y el Oficial de Asuntos de la Conferencia.

Disposición de asientos en la cabecera

De acuerdo al protocolo de la FAO, el Director General se sienta en el centro la cabecera, el oficial representante del Gobierno Huésped a su derecha y el Representante Regional de la FAO a su izquierda. Todos los oradores en la ceremonia inaugural se sientan en la cabecera; sus lugares son definidos en forma conjunta con el Oficial de Protocolo del Gobierno Huésped y la Secretaría de la Conferencia de la FAO.

Disposición de asientos en la Sala de Conferencia

La disposición de asiento para las personalidades y oficiales invitados a la ceremonia inaugural es efectuada por el Gobierno Huésped de acuerdo al protocolo local, con debida consideración al rango de antigüedad de los Oficiales de FAO participantes de la Conferencia. También preparará los letreros para esta ocasión.

Servicios de apoyo a la Conferencia

Servicio de correo electrónico para los Delegados

Es conveniente instalar los servicios oficiales de teléfonos públicos en lugar accesible y cercano al hall central de la Conferencia. También es necesario disponer la instalación de computadores con acceso a Internet e impresoras y servicio Wi-Fi. Los servicios que comporten pago serían cancelados directamente por el solicitante.

Los servicios indicados deberán estar operativos dos días antes de la apertura de la Conferencia, debiendo permanecer abiertos hasta un día después del cierre de la misma.

Todas las comunicaciones dentro del territorio del Gobierno Huésped (mail, teléfono, fax) en relación con la Conferencia u originada por ella, serán provistas sin cargo para la FAO por el Gobierno Huésped.

Socorros Médicos

En el Edificio de la Conferencia se contará con un servicio de emergencias médicas para urgencias durante las horas en que tengan lugar las actividades de la conferencia.

Baños

Se deben proveer las instalaciones y servicio adecuado en el edificio de la Conferencia.

Salas de conferencia

Descripción de la Sala de Plenarios

La Sala de Plenarios debe ser lo suficientemente grande para acomodar a los delegados de los Países Miembros, representantes y observadores, así como al personal de la Secretaría de FAO y la prensa. También deben colocarse asientos adicionales para los invitados a la ceremonia inaugural.

Disposición de asientos en la cabecera

La cabecera debe ser dispuesta de la siguiente forma:

Seis asientos en la cabecera. En el lugar del Presidente, una campana para anunciar el comienzo de las sesiones y un mazo.

Disposición orientativa en la Sala de Plenarios

(Vea el dibujo en el Apéndice C.)

De ser posible, alrededor de la mesa en U se recomienda colocar un asiento confortable para cada jefe de delegación de los Países Miembros de la Región. Detrás de cada uno de estos asientos, se recomienda colocar tres a cuatro asientos para otros miembros de la delegación. Los delegados se sientan en el orden alfabético del idioma inglés.

Detrás de la mesa en U se colocan filas de mesas para los representantes y observadores. El orden es el siguiente:

(i) Delegados de los Países Miembros de la Región;

(ii) Observadores de países invitados no pertenecientes a la Región;

(iii) La Santa Sede;

(iv) Representantes de las agencias de las Naciones Unidas;

(v) Observadores de organizaciones intergubernamentales; y

(vi) Observadores de organizaciones no gubernamentales.

Detrás de estas líneas se deben colocar algunos asientos adicionales. Al costado de la mesa en U se debe instalar una mesa para el Secretariado.

Banderas en la Sala de Plenarios

Como regla general, se izan en la Sala de Plenarios detrás de la cabecera las banderas (90 x 150 cm) de todos los Países Miembros de FAO en la Región y la de las Naciones Unidas. El emblema de FAO se coloca detrás de la cabecera, sobre las banderas. Las banderas son proporcionadas por la FAO.

Interpretación simultánea

(El Apéndice D describe los estándares mínimos para el equipo necesario de interpretación simultánea.)

La Sala de Plenarios debe estar equipada para interpretación simultánea en los idiomas requeridos por la Conferencia.

Todos los asientos en la Sala de Plenarios deben tener un auricular conectado al selector de idiomas donde la persona pueda escoger uno de los idiomas de la Conferencia.

Los micrófonos deben repartirse de la siguiente forma:

- Al menos cuatro en la cabecera;

- Al menos uno cada tres delegados;

- Al menos uno cada cinco observadores.

Grabación del audio

Las intervenciones en la Sala de Plenarios son grabadas. El Gobierno Huésped provee el equipamiento necesario.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 2/2012

Registro Nº 54/2012

Bs. As., 5/1/2012

VISTO el Expediente Nº 1.477.831/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.477.831/11 obra el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acuerdo las partes condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88, todo ello conforme los detalles allí impuestos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), entre ellos la participación de la representación sindical en la empresa.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado instrumento.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, conforme la exigencia impuesta por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.477.831/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.477.831/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, conforme la exigencia impuesta por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.477.831/11

Buenos Aires, 10 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 2/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 54/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En Capital Federal, a los 25 días del mes de octubre de 2011, entre el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA) representado en este acto por los representantes de SMATA Central; el Secretario Gremial Ricardo Pignanelli y el Subsecretario Gremial Gustavo Morán; por SMATA San Martín lo hacen los señores Gustavo Echeverría, Fernando Bejarano y Daniel Cavagnino, y como delegados, Omar Vargas, Félix Pérez y Jorge Zurita, y por la Delegación Zona Norte lo hacen los señores Rosendo Natali, Claudia Cocheti y José Caro, y en su carácter de delegados, Cecilia González, Darío Acuña, Jorge Cardozo y Eduardo Gómez (los Representantes del Personal), con domicilio en Av. Belgrano 665, CABA y la Empresa FAURECIA ARGENTINA S.A. (la Empresa) con domicilio en la Avda. Madero 1020, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por sus apoderados Marcela Pettinato y Eugenio J. Maurette.

Reunidas las partes convienen:

Primero: Con efectividad al 1º de octubre de 2011, se pagará una suma no remunerativa del 5% de los salarios vigentes a dicha fecha, que se convertirá en remuneratoria con los salarios del mes de enero de 2012. La empresa tomará para el cálculo de horas extras, vacaciones, aguinaldo y cualquier otro adicional salarial el incremento antes referido, y abonará sobre dicha suma los aportes y contribuciones correspondientes a Obra Social y Cuota Sindical o Aporte Solidario.

Segundo: El incremento previsto en la cláusula precedente conforma un crecimiento real del ingreso del trabajador por el período octubre/diciembre de 2011.

Tercero: Durante el período de vigencia del presente acuerdo, el incremento no remunerativo acordado absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste nacional que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aún cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

Cuatro: En virtud del acuerdo alcanzado los Representantes del Personal reconocen que el mismo evidencia una justa composición de intereses vinculada con la retribución del personal. En razón de lo anterior asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica o monetaria alguna en relación al salario durante la vigencia del mismo.

Quinto: A fin de mantener negociaciones paritarias previsibles que eviten generar situaciones conflictivas, las Partes disponen que se reunirán en el mes de enero de 2012 con el objetivo de fijar los salarios que regirán en el primer trimestre del año 2012.

Se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

CATEGORIA	VALOR HORA 01/07	VALOR HORA 01/10	
		Remun.	No Remun.
CATEGORIA 1 (PEON)	18,85	19,80	0,99
CATEGORIA 2 (MEDIO OFICIAL)	21,09	22,14	1,11
CATEGORIA 3 (OFICIAL)	21,94	23,03	1,15
CATEGORIA 4 (OFICIAL DE PRIMERA)	22,72	23,85	1,19
CATEGORIA 5 (OFICAL INSPECTOR)	24,01	25,21	1,26
CATEGORIA 6 (OFICIAL MULTIPLE)	25,41	26,68	1,33
CATEGORIA 7 (OFICIAL INSPECTOR II)	26,87	28,21	1,41
CATEGORIA 8 (OFICIAL INSPECTOR III)	28,09	29,49	1,47
CATEGORIA 9 (OFICIAL MATRICERO)	33,41	35,08	1,75

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 30/2012

Registro Nº 61/2012

Bs. As., 11/1/2012

VISTO el Expediente Nº 1.100.258/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 397/399 del Expediente Nº 1.100.258/04 obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa TREN PATAGONICO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme con lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se actualiza el adicional por antigüedad, se establece el otorgamiento de una bonificación extraordinaria por egreso y otras condiciones salariales, conforme con los términos y lineamientos estipulados.

Que asimismo de la lectura del texto del acuerdo surge que las partes convienen el otorgamiento de una suma mensual de carácter no remunerativo.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dicha suma cambiará tal carácter.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1009/08 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que corresponde hacer saber a las partes, respecto de los empleados incluidos en el punto 6º del presente, que dicha individualización no se encuentra comprendida en la homologación que por el presente acto se dispone por ser ajena al ámbito colectivo.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que, una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa TREN PATAGONICO SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 397/399 del Expediente Nº 1.100.258/04, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 397/399 del Expediente Nº 1.100.258/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1009/08 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.100.258/04

Buenos Aires, 16 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 30/12 se ha tomado razón del acuerdo y anexo obrantes a fojas 397/399 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 61/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.100.258/04

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de noviembre de dos mil once, siendo las 14,00 horas entre el señor Julio SOSA, D.N.I. Nº 12.205.023, en carácter de miembro del Secretariado Paritario Nacional del SINDICATO LA FRATERNIDAD acompañado del Delegado del Personal José Luis GUENUMIL, D.N.I. Nº 13.756.893, y, por la otra, lo hacen la Contadora Nancy Pico DNI 22.217.464 y el Dr. Alejandro GALVAN GATTONI, Tº 2437 Eº 2437 Lº XI, en carácter de apoderado de la firma TREN PATAGONICO S.A., han arribado al siguiente acuerdo que afectará a todos los empleados que bajo el presente C.C.T. desarrollasen sus tareas en el ferrocarril Tren Patagónico S.A. de la pcia. de Río Negro (art. 3, CCT).

1. Se abonará una suma de carácter "no remunerativa" mensual de pesos trescientos ($ 300.-) retroactiva al mes de octubre de 2011.

2. Se modifica a partir del mes de diciembre de 2011 la forma de cálculo de la Bonificación por antigüedad del Anexo B del CCT vigente, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"La empresa abonará mensualmente al personal comprendido en el presente CCT, un 1,3% del sueldo básico por cada año de antigüedad que detente el empleado al momento de efectuar la liquidación".

3. Se crea un Fondo Estímulo cuya aplicación se establece en Anexo I del presente. Dicho fondo se comenzará a aplicar desde el mes de noviembre de 2011 (con base de cálculo octubre 2011).

4. Se establece una Bonificación extraordinaria por Egreso.

A partir del 1/1/2012 el personal que revista en las categorías del Convenio mencionado, y que resulte alcanzado por el régimen especial de jubilación anticipada dispuesto por el artículo I del Decreto PEN Nº 4257/68 tendrá derecho a percibir una suma de naturaleza no remunerativa de carácter extraordinaria y por única vez, en concepto de Bonificación por Egreso, equivalente a 6 (seis) sueldos básicos mensuales de la categoría de revista, siempre y cuando dicho personal cumpla los siguientes requisitos, los que constituyen condición esencial para acceder a este beneficio:

Cláusula primera: Ejercer el derecho previsto en la citada normativa dentro de un plazo máximo de 90 (noventa) días corridos a contar desde el momento en que reúna las condiciones de edad y años de servicio requeridos por el citado régimen especial de jubilación anticipada.

Cláusula segunda: Comunicar mediante telegrama laboral su renuncia a la Empresa a los efectos de iniciar los trámites correspondientes, debiendo dejar expreso en el mismo, que es a los efectos de obtener el Beneficio por Egreso establecido en la presente Acta.

5. Se deja pendiente el tratamiento de la modificación del monto del concepto "viáticos" para el mes de MARZO 2011.

6. La empresa se compromete a realizar el nombramiento a Conductor, de los Ayudantes de Conductor Habilitados: Ramírez Juan, Llanca Ramiro, Guenumil Pablo y Rojas Luis.

7. Se acuerda llamar a concurso interno para cubrir la vacante de Conductor en la localidad de Viedma.

8. Las partes establecen la necesidad de hacer un llamado para cubrir 6 puestos para Aspirantes de Conductor.

En prueba de conformidad con todo lo aquí acordado y lo establecido en el Anexo I, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor, reconociendo como propias las firmas allí insertas solicitando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación de dicho acuerdo en los términos de ley.

Las partes firman al pie en señal de plena conformidad.

ANEXO I

METODOLOGIA DE LIQUIDACION DEL FONDO PREMIO
ESTIMULO

Todos los meses la empresa otorgará un premio equivalente a PESOS TRESCIENTOS ($ 300.-) por cada empleado en relación de dependencia de la empresa en el mes que se liquida.

El monto total recaudado conformará un pozo que será repartido entre todos los empleados que gocen de asistencia perfecta el mes anterior al liquidado.

Se considera que un empleado ha obtenido "asistencia perfecta" a los fines de la determinación del premio "fondo estímulo": cuando el empleado ha asistido y desempeñado funciones efectivas en la empresa e íntegramente durante el cierre del mes anterior al que se está liquidando.

Solamente estarán permitidas las siguientes inasistencias por:

1. vacaciones

2. matrimonio

3. nacimiento

4. fallecimiento

5. exámenes para estudios referidos al puesto desempeñado

6. feriados y días no laborables.

Otra condición a tener en cuenta para determinar la "asistencia perfecta" es:

1. No poseer más de 2 llegadas tardes en el mes después de los 30 minutos de iniciada la jornada. Siempre que el tiempo de retraso sea recuperado.

2. No tener sanciones ni amonestaciones de ningún tipo en el mes.

3. No retirarse del lugar de trabajo más de 8 horas en el mes para realizar trámites personales.

El establecimiento del premio es independiente de los descuentos por rendimiento y días no trabajados del CCT.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 10/2012

Tope Nº 51/2012

Bs. As., 6/1/2012

VISTO el Expediente Nº 12.235/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1663 del 11 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 del Expediente Nº 12.235/07 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA AR-

GENTINA y la empresa RENAULT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 15/89 "E" y Nº 28/90 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 1663/11 y registrado bajo el Nº 1597/11, conforme surge de fojas 146/148 y 151, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 159/179 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1663 del 11 de noviembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1597/11 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa RENAULT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fín de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 12.235/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ RENAULT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA			
Personal de Fábrica Santa Isabel	01/10/2007	$ 2.177,59	$ 6.532,77
CCT Nº 15/89 "E"	01/03/2008	$ 2.323,04	$ 6.969,12
	01/07/2008	$ 2.468,07	$ 7.404,21
	01/09/2008	$ 2.756,12	$ 8.268,36
	01/10/2008	$ 2.797,57	$ 8.392,71
	01/12/2008	$ 2.839,02	$ 8.517,06
	01/02/2009	$ 2.880,46	$ 8.641,38
	01/04/2009	$ 2.921,91	$ 8.765,73
	01/06/2009	$ 2.963,35	$ 8.890,05
Personal de Planta de Fundición	01/10/2007	$ 2.161,01	$ 6.483,03
CCT Nº 28/90 "E"	01/03/2008	$ 2.305,22	$ 6.915,66
	01/07/2008	$ 2.449,06	$ 7.347,18
	01/09/2008	$ 2.735,06	$ 8.205,18
	01/10/2008	$ 2.776,18	$ 8.328,54
	01/12/2008	$ 2.817,32	$ 8.451,96
	01/02/2009	$ 2.858,44	$ 8.575,32
	01/04/2009	$ 2.899,57	$ 8.698,71
	01/06/2009	$ 2.940,70	$ 8.822,10

Expediente Nº 12.235/07

Buenos Aires, 12 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 10/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 51/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 24/2012

Registro Nº 53/2012

Bs. As., 10/1/2012

VISTO el Expediente Nº 1.479.218/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1779 del 2 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente Nº 1.479.218/11 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MASTER TRIM DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 704/05 "E", conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1779/11 y registrado bajo el Nº 1698/11, conforme surge de fojas 52/54 y 57, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 65/67 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondientes al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1779 del 2 de diciembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1698/11, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MASTER TRIM DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.479.218/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ MASTER TRIM DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CCT Nº 704/05 "E"	01/10/2011	$ 5.100,74	$ 15.302,22

Expediente Nº 1.479.218/11

Buenos Aires, 12 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 24/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 53/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.